

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTA

Diputada Yanelly Hernández Martínez

Año II

Segundo Periodo Ordinario

LXIII Legislatura

NÚM. 22

SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL MARTES 30 DE MAYO DEL 2023

SUMARIO

ASISTENCIA Pág. 02

ORDEN DEL DÍA Pág. 03

COMUNICADOS

Oficio suscrito por el Licenciado José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

- Oficio signado por la diputada Ana Lenis Reséndiz Javier, Presidenta de la Comisión de Turismo, con el que remite el Informe Trimestral correspondiente al periodo del 01 febrero al 30 de abril 2023 Pág. 05

- Oficio suscrito por el Maestro Raymundo Casarrubias Vázquez, Magistrado Presidente del Consejo de Administración del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, por medio del cual remite el Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022, y los estados financieros con sus respectivos anexos Pág. 05

- Oficio suscrito por el Licenciado Tomás Hernández Palma, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, con el cual solicita se notifique al Comité Gestor del nuevo municipio de Las Vigas, Guerrero,

y a la población en general del citado Municipio, que el gobierno que representa está impedido para aplicar recurso del Ramo 33 Fais, para atender la demanda social de obra pública que las comunidades del nuevo municipio de Las Vigas siguen solicitando, asimismo informa que se seguirá brindando seguridad pública y la prestación de servicios públicos generales al Nuevo Municipio Pág. 05

- Oficios enviados por la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación, mediante los cuales da respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta Legislatura Pág. 05

INICIATIVAS

- Oficio signado por la diputada Yoloczin Domínguez Serna, Presidenta de la Junta de Coordinación Política, con el que remite la iniciativa de decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. Suscrita por los integrantes de la Junta de Coordinación Política Pág. 06

- Oficio signado por la diputada Yoloczin Domínguez Serna, Presidenta de la Junta de Coordinación Política, mediante el cual remite la iniciativa de decreto por el que se adicionan los artículos 13 Quáter y 272 Quáter a la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. Suscrita por los integrantes de la Junta de Coordinación Política Pág. 18

- De decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Tortura en el Estado de Guerrero para quedar como Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en el Estado de Guerrero, Número 439. Suscrita por los integrantes de la Comisión de Derechos Humanos. Solicitando hacer uso de la palabra **Pág. 21**

- De decreto por el que se reforman los artículos 198 y 205 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Jessica Ivette Alejo Rayo. Solicitando hacer uso de la palabra **Pág. 45**

- De decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231. Suscrita por el diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón. Solicitando hacer uso de la palabra **Pág. 50**

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo de desechamiento de la Iniciativa de Decreto por el que se adicionan las fracciones VII y VIII al artículo 112 Bis de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Justicia) **Pág. 54**

- Acuerdo parlamentario suscrito por las diputadas y diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tiene a bien aprobar la realización del XV Parlamento Estudiantil “Los Adolescentes y la Cultura de la Legalidad, el día 09 de junio del año en curso. Discusión y aprobación, en su caso **Pág. 56**

- Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Antonio Helguera Jiménez, por el que el Pleno de la

Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, acuerda exhortar respetuosamente al Gobierno del Estado de Guerrero, por conducto de la Secretaría de Turismo, a promover el desarrollo de la actividad turística para diversificar, desestacionalizar e innovar la oferta de productos y servicios de este sector en Guerrero, impulsando una nueva ruta turística, con los recursos turísticos de la Zona Norte del Estado, bajo un enfoque social, sustentable, sostenido y económico, realizando además acciones para la modernización y fortalecimiento de la infraestructura necesaria para la actividad turística, así como también campañas de promoción para todas las modalidades de este sector en la zona. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución **Pág. 58**

INTERVENCIONES

- Del diputado Masedonio Mendoza Basurto, con el tema: “Los caminos artesanales de la Montaña” **Pág. 62**

CLAUSURA Y CITATORIO **Pág. 64**

Presidencia
Diputada Yanelly Hernández Martínez

ASISTENCIA

La vicepresidenta Leticia Castro Ortiz:

Bienvenidos a la segunda sesión del día martes 30 de mayo de 2023 del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Solicito al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, pasar lista de asistencia.

El secretario Masedonio Mendoza Basurto:

Con su venia, diputada presidenta.

Lista de asistencia de las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Segundo Año, Segunda Sesión.

Albarrán Mendoza Esteban, Alejo Rayo Jessica Ivette, Añorve Ocampo Flor, Apreza Patrón Héctor, Badillo Escamilla Joaquín, Calixto Jiménez Gloria Citlali, Camacho Pineda Elzy, Castro Ortiz Leticia, Cruz López Carlos, Domínguez Serna Yoloczin Lizbeth, Doroteo Calderón Patricia, Espinoza García Angélica, Fernández Márquez Julieta, Flores Maldonado María, García Gutiérrez Raymundo, García Lucena Jennyfer, García Trujillo Ociel Hugar, Helguera Jiménez Antonio, Hernández Carbajal Fortunato, Hernández Martínez Yanelly, Juárez Gómez Susana Paola, López Cortés José Efrén, Mendoza Basurto Masedonio, Mosso Hernández Leticia, Ortega Jiménez Bernardo, Parra García Jesús, Ponce Mendoza Hilda Jennifer, Reséndiz Javier Ana Lenis, Reyes Torres Carlos, Ríos Manrique Osbaldo, Torales Catalán Adolfo.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 31 diputadas y diputados presentes en la sesión.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión, previa justificación, la diputada Claudia Sierra Pérez, los diputados: Alfredo Sánchez Esquivel, Jacinto González Varona, Manuel Quiñonez Cortés.

Para llegar tarde las diputadas: Nora Yanek Velázquez Martínez, Alicia Elizabeth Zamora Villalva y el diputado Ricardo Astudillo Calvo.

Con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley que nos rige y con la asistencia de 31 diputadas y diputados, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta Sesión se tomen; por lo que siendo las 14 horas con 54 minutos del día martes 30 de mayo de 2023, se inicia la presente Sesión.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito a la diputada secretaria Beatriz Mojica Morga, dar lectura al mismo.

El secretario Beatriz Mojica Morga:

Con gusto, diputada presidenta.

Orden del Día.

Segunda Sesión.

Primero. Comunicados:

a) Oficio suscrito por el Licenciado José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

I. Oficio signado por la diputada Ana Lenis Reséndiz Javier, Presidenta de la Comisión de Turismo, con el que remite el Informe Trimestral correspondiente al periodo del 01 febrero al 30 de abril 2023.

II. Oficio suscrito por el Maestro Raymundo Casarrubias Vázquez, Magistrado Presidente del Consejo de Administración del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, por medio del cual remite el Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022, y los estados financieros con sus respectivos anexos.

III. Oficio suscrito por el Licenciado Tomás Hernández Palma, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, con el cual solicita se notifique al Comité Gestor del nuevo municipio de Las Vigas, Guerrero, y a la población en general del citado Municipio, que el gobierno que representa está impedido para aplicar recurso del Ramo 33 Fais, para atender la demanda social de obra pública que las comunidades del nuevo municipio de Las Vigas siguen solicitando, asimismo informa que se seguirá brindando seguridad pública y la prestación de servicios públicos generales al Nuevo Municipio.

IV. Oficios enviados por la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación, mediante los cuales da respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta Legislatura.

Segundo. Iniciativas:

a) Oficio signado por la diputada Yoloczin Domínguez Serna, Presidenta de la Junta de Coordinación Política, con el que remite la iniciativa de decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. Suscrita por los integrantes de la Junta de Coordinación Política.

b) Oficio signado por la diputada Yoloczin Domínguez Serna, Presidenta de la Junta de

Coordinación Política, mediante el cual remite la iniciativa de decreto por el que se adicionan los artículos 13 Quáter y 272 Quáter a la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. Suscrita por los integrantes de la Junta de Coordinación Política.

c) De decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Tortura en el Estado de Guerrero para quedar como Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en el Estado de Guerrero, Número 439. Suscrita por los integrantes de la Comisión de Derechos Humanos. Solicitando hacer uso de la palabra.

d) De decreto por el que se adiciona la fracción XXX al artículo 61 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Alfredo Sánchez Esquivel. Solicitando hacer uso de la palabra.

e) De decreto por el que se reforman los artículos 198 y 205 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Jessica Ivette Alejo Rayo. Solicitando hacer uso de la palabra.

f) De decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231. Suscrita por el diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón. Solicitando hacer uso de la palabra.

Tercero. Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos:

a) Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo de desechamiento de la Iniciativa de Decreto por el que se adicionan las fracciones VII y VIII al artículo 112 Bis de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. **(Comisión de Justicia).**

b) Acuerdo parlamentario suscrito por las diputadas y diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tiene a bien aprobar la realización del XV Parlamento Estudiantil “Los Adolescentes y la Cultura de la Legalidad, el día 09 de junio del año en curso. Discusión y aprobación, en su caso.

c) Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Antonio Helguera Jiménez, por el que el

Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, acuerda exhortar respetuosamente al Gobierno del Estado de Guerrero, por conducto de la Secretaría de Turismo, a promover el desarrollo de la actividad turística para diversificar, desestacionalizar e innovar la oferta de productos y servicios de este sector en Guerrero, impulsando una nueva ruta turística, con los recursos turísticos de la Zona Norte del Estado, bajo un enfoque social, sustentable, sostenido y económico, realizando además acciones para la modernización y fortalecimiento de la infraestructura necesaria para la actividad turística, así como también campañas de promoción para todas las modalidades de este sector en la zona. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución.

Cuarto. Intervenciones:

a) Del diputado Masedonio Mendoza Basurto, con el tema: “Los caminos artesanales de la Montaña”.

b) De la diputada María Flores Maldonado, con el tema “El periodismo en México”.

Quinto. Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 30 de mayo de 2023.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia, solicita al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, informe que diputadas y diputados, se integraron a la sesión durante el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día.

El secretario Masedonio Mendoza Basurto:

Con gusto, diputada presidenta.

Se informa que se registraron 4 asistencias de las diputadas y los diputados: Bernal Reséndiz Gabriela, Mojica Morga Beatriz, Navarrete Quezada Rafael, De la Paz Bernal Estrella, con los que se hace un total de 35 asistencias.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, el proyecto de Orden del Día de antecedentes, incluido la petición del diputado Bernardo Ortega Jiménez.

Diputadas y diputados sírvanse manifestarlo en votación económica:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, dar el resultado de la votación.

El secretario Masedonio Mendoza Basurto:

Con gusto, diputada presidenta.

Se informa que fueron: 30 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos el Orden del Día de referencia.

COMUNICADOS**La Presidenta:**

En desahogo del punto número uno del Orden del Día, Comunicados, inciso "a", solicito al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, dé lectura al oficio suscrito por el licenciado José Enrique Solís Ríos, secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso.

El secretario Masedonio Mendoza Basurto:

Con su venia, diputada presidenta.

Área: Secretaría de Servicios Parlamentarios.

Asunto: Se informa recepción de comunicados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 30 de mayo de 2023.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibieron en la Secretaría de Servicios Parlamentarios los siguientes comunicados:

I. Oficio signado por la diputada Ana Lenis Reséndiz Javier, presidenta de la Comisión de Turismo, con el que remite el Informe Trimestral correspondiente al periodo del 01 febrero al 30 de abril 2023.

II. Oficio suscrito por el maestro Raymundo Casarrubias Vázquez, magistrado Presidente del Consejo de Administración del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, por medio del cual remite el Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022, y los estados financieros con sus respectivos anexos.

III. Oficio suscrito por el licenciado Tomás Hernández Palma, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, con el cual solicita se notifique al Comité Gestor del nuevo municipio de Las Vigas, Guerrero, y a la población en general del citado Municipio, que el gobierno que representa está impedido para aplicar recurso del Ramo 33 Fais, para atender la demanda social de obra pública que las comunidades del nuevo municipio de Las Vigas siguen solicitando, asimismo informa que se seguirá brindando seguridad pública y la prestación de servicios públicos generales al Nuevo Municipio.

IV. Oficios enviados por la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación, mediante los cuales da respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta Legislatura.

Escritos que agrego al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente.

El Secretario de Servicios Parlamentarios.

Licenciado José Enrique Solís Ríos.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes, de la siguiente manera:

Apartado I, esta Presidencia toma conocimiento del informe de antecedentes, para los efectos legales conducentes y désele difusión por los medios institucionales.

Apartado II, a la Auditoría Superior del Estado, para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado III, a la Junta de Coordinación Política, para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado IV, se toma nota y remítase copia a los diputados promoventes, para su conocimiento y efectos procedentes.

INICIATIVAS

En desahogo del punto número dos del Orden del Día, Iniciativas, inciso “a”, solicito a la diputada secretaria Beatriz Mojica Morga, dar lectura al oficio signado por la diputada Yoloczin Domínguez Serna, presidenta de la Junta de Coordinación Política.

La secretaria Beatriz Mojica Morga:

Con su venia, diputada presidenta.

Se remite oficio para su atención correspondiente.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Mayo 30 del 2023.

Ciudadana Diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

Por este conducto me permito remitir a usted la iniciativa de decreto por el que se adiciona reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero número 231, suscrita por los integrantes de la Junta de Coordinación Política para que sea enlistada en la sesión o sesiones del día de hoy martes 30 del mes y año en curso.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un afectuoso y cordial saludo.

Atentamente
Diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO.

DIP. YANELLY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIII LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.- PRESENTE.

Las suscritas Diputadas y Diputados Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, Héctor Apreza Patrón, Raymundo García Gutiérrez, Hilda Jennifer Ponce Mendoza, Leticia Mosso Hernández y Ana Lenis Reséndiz Javier, Coordinadora y Coordinadores de los Grupos Parlamentarios de los Partidos: Movimiento de Regeneración Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática; y, Representantes Parlamentarias de los Partidos: Verde Ecologista de México, del Trabajo y Acción Nacional, respectivamente, de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero; en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I, 79 fracción I, 227, 229, 231 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía Popular, para su trámite legislativo correspondiente, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde la creación de los Consejos Locales del entonces Instituto Federal Electoral, con la reforma de 1993 hasta la actualidad, las atribuciones y responsabilidades conferidas a las autoridades locales en las entidades federativas se han incrementado y aumentado su complejidad con el fin de garantizar la legalidad y legitimidad de los procesos electorales y, con ello, contribuir a la gobernabilidad.

Con la reforma constitucional y la promulgación de leyes generales en la materia, en el año de 2014, se definió un nuevo marco normativo que modificó las

atribuciones de los entes encargados de organizar elecciones tanto a nivel nacional como a nivel local, con lo que se crea el Instituto Nacional Electoral (INE) y los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLES), que sustituyen a los Institutos Electorales, al tiempo que se estandarizaron los requisitos, procedimientos y plazos, de manera tal que la organización y desarrollo de los procesos electorales se realizaran con directrices homogéneas, mediante el establecimiento esquemas de competencias entre órgano electoral nacional y los institutos electorales locales.

Del contenido del artículo 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que las entidades federativas cuentan con libertad de configuración normativa en materia electoral para garantizar conforme a la Constitución y las leyes, el desarrollo de los procesos electorales para la renovación de los poderes estatales y el adecuado funcionamiento de los organismos públicos locales en materia electoral.

Esto implicó que se dejó a salvo el derecho de los estados de definir las estructuras con las cuales los institutos electorales locales harían frente a los procesos electorales y para el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales, lo que permitió al Poder Legislativo de Guerrero modificar la estructura del instituto electoral local de acuerdo a los requerimientos internos, para desarrollar de una mejor manera las actividades y programas que se implementen para el adecuado cumplimiento de sus objetivos, metas y atribuciones establecidas tanto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, como en la propia Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y demás disposiciones normativas aplicables.

Derivado de la evolución normativa nacional, se concretó en la reforma integral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, publicada el 29 de abril de 2014 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 34 Alcance 1, se retomaron las reformas constitucionales federales en materia político-electoral de ese mismo año, incluyendo la modificación de la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, para transformarse en Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

En la misma línea, ha sido criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver acciones de inconstitucionalidad como la 103/2015, la 40/2017 y sus acumuladas, así como la 157/2020, que cada entidad federativa, al emitir su legislación electoral, goza de libertad de configuración legislativa para decidir

la forma en la que cada instituto electoral local debe estar organizado administrativamente, por lo que compete a las legislaturas de las entidades federativas la determinación de prever la existencia de comisiones o unidades para el mejor desempeño de las funciones encomendadas a las autoridades electorales estatales, visto esto como una forma de distribuir las labores de los institutos locales.

En términos de lo dispuesto por la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se tiene que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, conforme lo dispone la Ley antes invocada y la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Asimismo, le corresponde al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, garantizar el ejercicio del derecho de votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, previendo que todas las actividades del mismo se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y con perspectiva de género.

De igual forma, la ley en comento precisa que, para el desempeño de sus actividades, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, contará con un cuerpo de personas servidoras públicas en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados además del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, por personal de la rama administrativa regulado por la normativa interna del Instituto Electoral.

Adicional a lo anterior, es importante destacar que, dentro de los fines del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se encuentran: contribuir al desarrollo de la vida democrática; favorecer a la inclusión de eficacia de la paridad de género en los cargos electivos de representación popular; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales; vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la eficacia de la paridad de género en los cargos electivos de representación popular, expidiendo las medidas y lineamientos necesarios para tal fin, así

como el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; entre otros.

Para el cumplimiento de lo anterior, se desprende que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone que el Instituto Electoral se integra conforme a la siguiente estructura:

- I. El Consejo General;
- II. La Junta Estatal;
- III. La Secretaría Ejecutiva;
- IV. Las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas;
- V. La Contraloría Interna;
- VI. Un Consejo Distrital Electoral en cada Distrito Electoral, que funcionará durante el proceso electoral; y
- VIII. Mesas Directivas de Casilla.

De acuerdo a la estructura actual con que se integra el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se tiene que de manera particular, las tareas relacionadas con la organización de procesos electorales, el registro de candidaturas y lo relacionado con la observancia y cumplimiento de los derechos, prerrogativas y obligaciones tanto de los partidos políticos y de las candidaturas independientes, se desarrollan y coordinan medularmente a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, atribuciones que le fueron encomendadas mediante reformas a la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el 13 de septiembre de 2016, acordes a las particularidades propias derivadas de la reforma electoral del año 2014.

Sin embargo, la estructura del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, difiere de la del Instituto Nacional Electoral, donde las atribuciones sustanciales de los procesos electorales y fuera de ellos, corresponden a Direcciones Ejecutivas independientes como lo son la de Prerrogativas y Partidos Políticos, y de Organización Electoral, tal y como puede observarse en el siguiente recuadro:

Órgano Electoral	Direcciones Ejecutivas con que cuentan	Marco normativo vigente
Instituto Nacional Electoral	Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral	Artículos 55 y 56 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral	Artículo 204, fracción I de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos

del Estado de Guerrero.		Electorales del Estado de Guerrero.
-------------------------	--	-------------------------------------

En efecto, como es de apreciarse, en el Instituto estatal convergen ambas atribuciones en una sola Dirección Ejecutiva denominada Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, lo que origina que las actividades propias de la organización y desarrollo de los procesos electorales locales, impliquen una sobre carga de trabajo, al tiempo que repercute en que la coordinación que debe existir entre el Órgano Nacional Electoral -como órgano rector del Sistema Nacional Electoral- y el propio Instituto local se vea afectada ya que no hay una coincidencia entre las áreas nacional y estatal que tienen la encomienda de fijar criterios y directrices en áreas de organización electoral y de partidos políticos.

En virtud de lo anterior, el objeto principal de la presente iniciativa de reforma a la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, es modificar la integración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cuanto a las Direcciones Ejecutivas con que cuenta para la ejecución, en los términos en que apruebe su Consejo General, de las actividades y proyectos contenidos en los programas institucionales, en su ámbito de competencia y especialización.

Esta modificación estructural implica que las actividades de organización electoral y las relacionadas con los partidos políticos y candidaturas independientes, sean atendidas por dos Direcciones Ejecutivas, a efecto de que los trabajos se realicen de una mejor manera y con mayor coordinación con el resto de las autoridades electorales, tal y como se operaba previo a la reforma del año 2016, cuando en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, existían de manera separada las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos, y la de Organización Electoral, con funciones y atribuciones propias de cada responsabilidad, situación que permitió que diversos procesos electorales en la entidad se desarrollaran con personal con conocimiento especializado en cada área.

Por lo anterior, en la propuesta que se presenta, se contempla separar la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, a efecto de que se integren a la estructura del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, asignándoles las funciones propias de sus áreas para que

coadyuven con el Consejo General de dicho instituto electoral en el cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

De aprobarse esta reforma, el Instituto Electoral podrá contar con áreas especializadas en cada materia, lo que permitirá a su vez cumplir de manera más eficiente su misión social de coadyuvar a que la vida política y la integración de los órganos de gobierno (municipal y estatal) sea de manera adecuada en términos de las disposiciones normativas constitucionales y legales correspondientes.

Es preciso señalar que con esta iniciativa de reforma, no se generan responsabilidades o atribuciones adicionales a las que actualmente tiene contempladas el Instituto Electoral en el estado, por lo que tampoco tendrá un impacto presupuestal, no se afecta la funcionalidad ni cumplimiento de las obligaciones constitucionales, sino que se pretende dotar de atribuciones específicas y especializadas a las Direcciones Ejecutivas que se proponen desagregar, todo con miras a una mayor coordinación administrativa y un mejor desarrollo de las actividades institucionales y de coordinación con otros sectores o entes participantes en los procesos electorales, como son entre otros, los partidos políticos con registro o acreditación ante el propio Instituto Electoral.

En virtud de lo anterior, la iniciativa pretende establecer el marco normativo legal para que el Instituto Electoral cuente con un área y personal especializado en Prerrogativas y Partidos Políticos, que será el área responsable de calcular y vigilar que el financiamiento público tanto de los partidos políticos y de las candidaturas independientes, se otorgue de acuerdo a lo previsto por la legislación local; así como dar seguimiento a la determinación y pago de las ministraciones que por concepto de financiamiento público se otorgan a los partidos políticos y a las candidaturas independientes, lo cual resulta de suma importancia para garantizar el debido desarrollo de las actividades de los partidos políticos y por ende el debido desarrollo de las precampañas y campañas electorales locales que le compete organizar.

Asimismo, deberá vigilar y garantizar que los derechos y obligaciones con que cuentan los partidos políticos se cumplan observando las porciones normativas establecidas en la legislación de la materia, así como las que señalen y precisen sus documentos normativos internos. Otra función será coadyuvar con el órgano electoral nacional en la determinación de los tiempos de radio y televisión a que tienen derecho los partidos políticos y las candidaturas independientes, así como

establecer y las reglas que aplicarán para el registro de candidaturas.

A partir de anterior, la reforma que se propone a la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, además de delimitar las funciones y atribuciones de las direcciones ejecutivas, también tiene como finalidad homologar las nuevas disposiciones al articulado correspondiente, a efecto de precisar nuevas comisiones al interior del Instituto Electoral y las actividades que tengan encomendadas en la propia ley.

Se propone por tanto la separación de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, para conformar dos Comisiones: la de Prerrogativas y Partidos Políticos y la de Organización Electoral; modificar el nombre de la Comisión de Sistemas Normativos Internos a Sistemas Normativos Pluriculturales, así como crear la Comisión de Igualdad de Género, Inclusión y No Discriminación.

Por otra parte, una de las actividades que han cobrado mayor relevancia durante los últimos años es el de la consulta a personas indígenas y afroamericanas, en materias que pueden ir desde las propuestas de creación de nuevos municipios, el ejercicio de sus derechos y medidas derivadas de políticas públicas que afecten la esfera de su vida colectiva.

Por ello, la iniciativa también considera la creación de una Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Pluriculturales, que cumplirá con funciones sustanciales para el Instituto. Si bien, actualmente ya existe un área administrativa que realiza esas actividades, reconocerla jurídicamente y asignarle las atribuciones que le competen será fundamental para mejorar el desempeño del Instituto Electoral en un ámbito fundamental vinculado con el respeto a los derechos de los pueblos originarios y afroamericano.

También se propone adecuar la denominación del área responsable del control interno del Instituto electoral, en virtud de que a pesar de que en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, como resultado de una reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 14 de julio de, se establece:

ARTICULO 127.- El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, contará con un Órgano Interno de Control, que ejercerá su responsabilidad en coordinación con la Auditoría Superior del Estado de Guerrero; tendrá autonomía

técnica y de gestión; será competente para fiscalizar los ingresos y egresos del Instituto.

En el artículo 211 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales se le sigue denominando Contraloría Interna, lo que hace necesario equiparar la denominación de dicha unidad administrativa para los efectos legales que correspondan y acorde al Sistema Estatal Anticorrupción.

Para ello, en el siguiente cuadro comparativo se presentan las disposiciones que se plantea modificar:

Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 195. El Consejo General integrará de manera permanente las siguientes comisiones:</p> <p>I. Prerogativas y Organización Electoral; II. Educación Cívica y Participación Ciudadana; III. Administración; IV. Quejas y Denuncias; V. Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional; y VI. Sistemas Normativos Internos.</p>	<p>ARTÍCULO 195. El Consejo General integrará de manera permanente las siguientes comisiones:</p> <p>I. Prerogativas y Partidos Políticos; De la II a la V. ...</p> <p>VI. Sistemas Normativos Pluriculturales; VII. Organización Electoral; y, VIII. Igualdad de Género, Inclusión y No Discriminación.</p>
<p>ARTÍCULO 197. La Junta Estatal es el órgano encargado de velar por el buen desempeño y funcionamiento administrativo de los órganos del Instituto Electoral. Así como de supervisar la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto Electoral.</p> <p>(...)</p> <p>Se integra por el Consejero Presidente, quien funge como Presidente de la Junta Estatal, el Secretario Ejecutivo, el Consejero Presidente de la Comisión de Administración, el Contralor Interno y con los Directores Ejecutivos de Prerogativas y Organización Electoral, de Educación Cívica y Participación Ciudadana y de Administración, así como con los titulares de las Unidades Técnicas que determine el Consejo General.</p>	<p>ARTÍCULO 197. La Junta Estatal es el órgano encargado de velar por el buen desempeño y funcionamiento administrativo de los órganos del Instituto Electoral. Así como de supervisar la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto Electoral.</p> <p>(...)</p> <p>Se integra por el Consejero Presidente, quien funge como Presidente de la Junta Estatal, el Secretario Ejecutivo, el Consejero Presidente de la Comisión de Administración, el Contralor Interno y con los Directores Ejecutivos de Prerogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, de Educación Cívica y Participación Ciudadana, de Administración y de Sistemas Normativos Pluriculturales, así como con los titulares de las Unidades Técnicas que determine el Consejo General.</p>

<p>ARTÍCULO 201. Son atribuciones del Secretario Ejecutivo: De la I a la XXI. ... XXII. Con la supervisión de la Comisión de Prerogativas y Organización Electoral, integrar y difundir la estadística electoral por casilla, sección, municipio y distrito, de las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados y Ayuntamientos, una vez calificadas; De la XXIII a la XXXIV. ... (...)</p>	<p>ARTÍCULO 201. Son atribuciones del Secretario Ejecutivo: De la I a la XXI. ... XXII. Con la supervisión de la Comisión de Organización Electoral, integrar y difundir la estadística electoral por casilla, sección, municipio y distrito, de las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados y Ayuntamientos, una vez calificadas; De la XXIII a la XXXIV. ... (...)</p>
<p>ARTÍCULO 204. El Instituto Electoral contará con las Direcciones Ejecutivas de:</p> <p>I. Prerogativas y Organización Electoral; II. Educación Cívica y Participación Ciudadana; y III. Administración.</p>	<p>ARTÍCULO 204. El Instituto Electoral contará con las Direcciones Ejecutivas de:</p> <p>I. Prerogativas y Partidos Políticos; II. Educación Cívica y Participación Ciudadana; III. Administración; IV. Organización Electoral; y, V. Sistemas Normativos Pluriculturales</p>
<p>ARTÍCULO 205. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Organización Electoral: I. Elaborar el Proyecto de programa operativo anual de trabajo de la dirección; II. Conocer de los avisos que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos locales y realizar las actividades pertinentes; III. Recibir las solicitudes de registro de organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como partido político local e integrar el expediente respectivo, para que el presidente de la Comisión de Prerogativas y Organización Electoral lo someta a la consideración del Consejo General; IV. Llevar en el libro respectivo el registro de partidos políticos, cambios de nombre, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y candidaturas comunes; V. Determinar los montos del financiamiento público al que tiene derecho los partidos políticos y candidaturas independientes conforme a lo establecido en esta Ley; VI. Apoyar las gestiones de los partidos políticos para hacer</p>	<p>ARTÍCULO 205. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos: De la I a la II. ...</p> <p>III. Recibir las solicitudes de registro de organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como partido político local e integrar el expediente respectivo, para que el presidente de la Comisión de Prerogativas y Partidos Políticos lo someta a la consideración del Consejo General;</p> <p>De la IV a la XI. ...</p>

<p>efectivas las prerrogativas que tienen conferidas;</p> <p>VII. Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos y candidatos independientes ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos de radio y televisión, en los términos de la legislación aplicable;</p> <p>VIII. Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante el Consejo General y los Consejos Distritales;</p> <p>IX. Coadyuvar en la realización de debates en términos de la legislación aplicable;</p> <p>X. Establecer los mecanismos de registro de candidatos a cargos de elección popular;</p> <p>XI. Realizar los estudios necesarios para la determinación de topes de gastos de precampaña y campaña, para la aprobación del Consejo General;</p> <p>XII. Apoyar, coordinar y supervisar la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales del Instituto Electoral;</p> <p>XIII. Elaborar el diseño y coordinar la producción de la documentación y materiales electorales para el proceso electoral local y, en su caso, los relativos a mecanismos de participación ciudadana, con base en lo establecido por esta Ley y en los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional;</p> <p>XIV. Proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada;</p> <p>XV. Recabar de los consejos distritales, copias de las actas de sus sesiones y demás documentos relacionados con el proceso electoral;</p> <p>XVI. Recabar la documentación necesaria a fin de que el Secretario Ejecutivo integre el expediente para que el Consejo General efectúe los cómputos que le competen conforme a esta Ley;</p> <p>XVII. Llevar y coordinar la estadística de las elecciones ordinarias, extraordinarias y, en su caso, de los mecanismos de participación ciudadana para su procesamiento, análisis y difusión;</p> <p>XVIII. Instrumentar y coordinar</p>	<p>XII. Se deroga.</p> <p>XIII. Se deroga.</p> <p>XIV. Se deroga.</p> <p>XV. Se deroga.</p> <p>XVI. Se deroga.</p> <p>XVII. Se deroga.</p> <p>XVIII. Se deroga.</p> <p>XIX. Se deroga.</p> <p>XX Se deroga.</p> <p>XXI. Se deroga.</p> <p>XXII. Se deroga.</p> <p>XXIII. Se deroga.</p>	<p>los trámites para la recepción de solicitudes de los ciudadanos que quieran participar como observadores electorales, de conformidad con los lineamientos que para el efecto emita el Instituto Nacional;</p> <p>XIX. Apoyar en la logística para el acompañamiento de los consejos distritales con los órganos desconcentrados del Instituto Nacional, en los recorridos y visitas de examinación a los lugares donde se instalarán las casillas electorales;</p> <p>XX. Establecer los procedimientos a seguir para la instalación y operación de las bodegas y de los espacios de custodia, así como los procedimientos para la recepción, resguardo, conteo, sellado, enfajillado y distribución de la documentación y materiales electorales a los presidentes de mesa directiva de casilla;</p> <p>XXI. Dar cuenta de la información que se genere el día de la jornada electoral, a través del sistema de información que al respecto se genere por el Instituto Nacional;</p> <p>XXII. Coordinar y supervisar la recolección de la documentación y expedientes de la casilla para su entrega a los consejos distritales;</p> <p>XXIII. Establecer y coordinar la logística y operatividad para el cómputo de los resultados de las elecciones y, en su caso, de los mecanismos de participación ciudadana;</p> <p>XXIV. Verificar que se lleve a cabo la entrega de las listas nominales a los partidos políticos locales acreditados y, en su caso, a los candidatos independientes acreditados ante el Instituto Electoral;</p> <p>XXV. Coordinar y vigilar la destrucción de la documentación y materiales electorales utilizados y sobrantes del proceso electoral local ordinario, extraordinario y, en su caso, de los mecanismos de participación ciudadana, así como el confinamiento de líquido indeleble; y</p> <p>XXVI. Las demás que le confiera esta Ley, el Reglamento Interior y demás normativa aplicable.</p>	<p>XXIV. Se deroga.</p> <p>XXV. Se deroga.</p> <p>XXVI. ...</p> <p>ARTÍCULO 205 BIS. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva Organización Electoral: I. Elaborar el Proyecto de programa operativo anual de</p>
		Sin correlativo	

	<p>trabajo de la dirección;</p> <p>II. Apoyar, coordinar y supervisar la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales del Instituto Electoral;</p> <p>III. Elaborar el diseño y coordinar la producción de la documentación y materiales electorales para el proceso electoral local y, en su caso, los relativos a mecanismos de participación ciudadana, con base en lo establecido por esta Ley y en los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional;</p> <p>IV. Proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada;</p> <p>V. Recabar de los consejos distritales, copias de las actas de sus sesiones y demás documentos relacionados con el proceso electoral;</p> <p>VI. Recabar la documentación necesaria a fin de que el Secretario Ejecutivo integre el expediente para que el Consejo General efectúe los cómputos que le competen conforme a esta Ley;</p> <p>VII. Llevar y coordinar la estadística de las elecciones ordinarias, extraordinarias y, en su caso, de los mecanismos de participación ciudadana para su procesamiento, análisis y difusión;</p> <p>VIII. Instrumentar y coordinar los trámites para la recepción de solicitudes de los ciudadanos que quieran participar como observadores electorales, de conformidad con los lineamientos que para el efecto emita el Instituto Nacional;</p> <p>IX. Apoyar en la logística para el acompañamiento de los consejos distritales con los órganos desconcentrados del Instituto Nacional, en los recorridos y visitas de examinación a los lugares donde se instalarán las casillas electorales;</p> <p>X. Establecer los procedimientos a seguir para la instalación y operación de las bodegas y de los espacios de custodia, así como los procedimientos para la recepción, resguardo, conteo, sellado, enfajillado y distribución de la documentación y materiales electorales a los presidentes de mesa directiva de casilla;</p> <p>XI. Dar cuenta de la información que se genere el día de la jornada</p>		<p>electoral, a través del sistema de información que al respecto se genere por el Instituto Nacional;</p> <p>XII. Coordinar y supervisar la recolección de la documentación y expedientes de la casilla para su entrega a los consejos distritales;</p> <p>XIII. Establecer y coordinar la logística y operatividad para el cómputo de los resultados de las elecciones y, en su caso, de los mecanismos de participación ciudadana;</p> <p>XIV. Verificar que se lleve a cabo la entrega de las listas nominales a los partidos políticos locales acreditados y, en su caso, a los candidatos independientes acreditados ante el Instituto Electoral;</p> <p>XV. Coordinar y vigilar la destrucción de la documentación y materiales electorales utilizados y sobrantes del proceso electoral local ordinario, extraordinario y, en su caso, de los mecanismos de participación ciudadana, así como el confinamiento de líquido indeleble; y</p> <p>XVI. Las demás que le confiera esta Ley, el Reglamento Interior y demás normativa aplicable.</p>
	<p>VII. Llevar y coordinar la estadística de las elecciones ordinarias, extraordinarias y, en su caso, de los mecanismos de participación ciudadana para su procesamiento, análisis y difusión;</p> <p>VIII. Instrumentar y coordinar los trámites para la recepción de solicitudes de los ciudadanos que quieran participar como observadores electorales, de conformidad con los lineamientos que para el efecto emita el Instituto Nacional;</p> <p>IX. Apoyar en la logística para el acompañamiento de los consejos distritales con los órganos desconcentrados del Instituto Nacional, en los recorridos y visitas de examinación a los lugares donde se instalarán las casillas electorales;</p> <p>X. Establecer los procedimientos a seguir para la instalación y operación de las bodegas y de los espacios de custodia, así como los procedimientos para la recepción, resguardo, conteo, sellado, enfajillado y distribución de la documentación y materiales electorales a los presidentes de mesa directiva de casilla;</p> <p>XI. Dar cuenta de la información que se genere el día de la jornada</p>	<p>CAPÍTULO XI DE LA CONTRALORÍA INTERNA</p> <p>ARTÍCULO 211. El Instituto Electoral contará con un Órgano Fiscalizador de sus ingresos y egresos denominado Contraloría Interna que dependerá directamente del Consejo General del Instituto, en el ejercicio de sus atribuciones estará dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Su titular será designado por las dos terceras partes de los diputados presentes en sesión, bajo el siguiente procedimiento:</p> <p>I. A treinta días de que concluya el cargo del Contralor interno el Congreso del Estado emitirá una convocatoria pública dirigida a los profesionales en Contaduría Pública, Economía, Derecho, Administración u otra área afín a la gestión y control de recursos</p>	<p>CAPÍTULO XI DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL</p> <p>ARTÍCULO 211. El Instituto Electoral contará con un Órgano Interno de Control que estará adscrito administrativamente a la Presidencia del Consejo General del Instituto, en el ejercicio de sus atribuciones estará dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones.</p> <p>La persona titular será designada por el Congreso del Estado, con el voto de las dos terceras partes de las Diputadas y Diputados presentes en la sesión respectiva, bajo el siguiente procedimiento:</p> <p>I. A treinta días de que concluya el cargo de la persona Titular del Órgano Interno de Control, el Congreso del Estado emitirá una convocatoria pública dirigida a los profesionales en Contaduría Pública, Economía, Derecho, Administración u otra área afín a la gestión y control de recursos públicos, interesados en</p>

<p>públicos, interesados en participar en el concurso de selección del Contralor;</p> <p>(REFORMADA, P.O. No. 74 ALCANCE II, MARTES 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016)</p> <p>II. En la convocatoria se incluirán los requisitos que se deben de cumplir, que no deberán ser menores a los que se requiere para ser Director Ejecutivo del Instituto Electoral, y adicionalmente deberá cumplir con los siguientes:</p> <p>a) No ser consejero electoral de cualquiera de los consejos del Instituto, salvo que se haya separado del cargo tres años antes del día de la designación;</p> <p>b) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte la buena fama en el concepto público, ello lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;</p> <p>c) Contar al momento de su designación con experiencia profesional comprobable de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos;</p> <p>d) Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título y cédula profesional en Contaduría Pública, Economía, Derecho, Administración u otra área afín a la gestión y control de recursos públicos, expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello., y</p> <p>e) No pertenecer o haber pertenecido en los cuatro años anteriores a su designación a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios al Instituto o a algún partido político;</p> <p>III. El procedimiento de evaluación lo aplicará la Auditoría General del Estado a petición del Congreso del Estado;</p> <p>IV. Se elaborará una lista de los</p>	<p>participar en el concurso de selección correspondiente;</p> <p>(...)</p> <p>III. El procedimiento de evaluación lo aplicará la Auditoría Superior del Estado a petición del Congreso del Estado;</p> <p>VI. De la terna el Congreso del Estado designará a la persona Titular del Órgano Interno de Control.</p> <p>La persona Titular del Órgano Interno de Control durará en su cargo seis años y podrá ser</p>	<p>participantes que cumplan con los requisitos y únicamente ellos tendrán derecho a participar en el procedimiento de evaluación;</p> <p>V. De la lista final de los concursantes se integrará una terna con los que hayan obtenido la mejor calificación; y</p> <p>VI. De la terna el Congreso del Estado designará al Contralor Interno.</p> <p>El Contralor Interno durará en su cargo cuatro años, con derecho a ser ratificado por un periodo igual por una sola ocasión.</p> <p>En su desempeño, la Contraloría Interna se sujetará a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.</p> <p>El contralor podrá ser sancionado por responsabilidad administrativa, mediante procedimiento que se iniciará de oficio o a petición de parte, por queja o denuncia, presentada por cualquier persona, por el servidor público que tenga conocimiento de los hechos. No se admitirán denuncias anónimas. Las responsabilidades administrativas, prescribirán en tres años.</p> <p>Procede la aplicación de sanciones cuando se configuren las siguientes causas graves:</p> <p>a)... b)... c) Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia o que exista en la Contraloría, con motivo del ejercicio de sus atribuciones;</p> <p>ARTÍCULO 213. La Contraloría tendrá las facultades siguientes: ...</p> <p>ARTÍCULO 214. Los servidores públicos adscritos a la Contraloría del Instituto Electoral y, en su caso, los profesionales contratados para la práctica de auditorías, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que</p>	<p>reelecto por una sola vez.</p> <p>En su desempeño, el Órgano Interno de Control se sujetará a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.</p> <p>ARTÍCULO 212. La persona Titular del Órgano Interno de Control podrá ser sancionada por responsabilidad administrativa, mediante procedimiento que se iniciará de oficio o a petición de parte, por queja o denuncia, presentada por cualquier persona, por el servidor público que tenga conocimiento de los hechos. No se admitirán denuncias anónimas. Las responsabilidades administrativas, prescribirán en tres años.</p> <p>Procede la aplicación de sanciones cuando se configuren las siguientes causas graves:</p> <p>a)... b)... c) Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia o que exista en el Órgano Interno de Control, con motivo del ejercicio de sus atribuciones;</p> <p>ARTÍCULO 213. El Órgano Interno de Control tendrá las facultades siguientes: ...</p> <p>ARTÍCULO 214. Los servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control del Instituto Electoral y, en su caso, los profesionales contratados para la práctica de auditorías, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que</p>
---	--	---	---

<p>conozcan con motivo del desempeño de sus facultades así como de sus actuaciones y observaciones.</p>	<p>conozcan con motivo del desempeño de sus facultades así como de sus actuaciones y observaciones.</p>	<p>la conclusión del término de recepción, a la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral para la revisión del cumplimiento de los requisitos de Ley y análisis de la documentación;</p>	<p>la conclusión del término de recepción, a la Comisión de Organización Electoral para la revisión del cumplimiento de los requisitos de Ley y análisis de la documentación;</p>
<p>ARTÍCULO 215. Los órganos, áreas ejecutivas y servidores públicos del Instituto Electoral estarán obligados a proporcionar la información, permitir la revisión y atender los requerimientos que les presente la Contraloría, sin que dicha revisión interfiera u obstaculice el ejercicio de las funciones o atribuciones que esta Ley o las leyes aplicables les confieren.</p>	<p>ARTÍCULO 215. Los órganos, áreas ejecutivas y servidores públicos del Instituto Electoral estarán obligados a proporcionar la información, permitir la revisión y atender los requerimientos que les presente el Órgano Interno de Control, sin que dicha revisión interfiera u obstaculice el ejercicio de las funciones o atribuciones que esta Ley o las leyes aplicables les confieren.</p>	<p>IV. Revisada la documentación presentada, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, elaborará una lista de las personas que cumplieron con los requisitos legales establecidos y la publicará en los estrados y en la página web del Instituto Electoral; asimismo, los convocará para que asistan a una evaluación de conocimientos por escrito, sobre temas preestablecidos y a la realización de una entrevista personal. El Consejo General emitirá los parámetros para la evaluación y los criterios para la realización de la entrevista, mismos que serán difundidos en la convocatoria. La evaluación y la entrevista la realizarán los integrantes del Consejo General.</p>	<p>IV. Revisada la documentación presentada, la Comisión Organización Electoral elaborará una lista de las personas que cumplieron con los requisitos legales establecidos y la publicará en los estrados y en la página web del Instituto Electoral; asimismo, los convocará para que asistan a una evaluación de conocimientos por escrito, sobre temas preestablecidos y a la realización de una entrevista personal. El Consejo General emitirá los parámetros para la evaluación y los criterios para la realización de la entrevista, mismos que serán difundidos en la convocatoria. La evaluación y la entrevista la realizarán las personas integrantes del Consejo General;</p>
<p>ARTÍCULO 216. Si transcurrido el plazo establecido por la Contraloría, el órgano o área fiscalizada, sin causa justificada, no presenta el informe o documentos que se le soliciten, la Contraloría procederá a fincar las responsabilidades que correspondan conforme a derecho.</p> <p>El fincamiento de responsabilidades y la imposición de sanciones no relevará al infractor de cumplir con las obligaciones o regularizar las situaciones que motivaron las multas.</p> <p>La Contraloría, además de imponer la sanción respectiva, requerirá al infractor para que dentro del plazo determinado, que nunca será mayor a cuarenta y cinco días, cumpla con la obligación omitida motivo de la sanción; y si aquél incumple, será sancionado.</p> <p>Durante el desahogo de los procedimientos administrativos tendentes, en su caso, al fincamiento de responsabilidades, los servidores públicos tendrán asegurado el ejercicio de las garantías constitucionales.</p>	<p>ARTÍCULO 216. Si transcurrido el plazo establecido por el Órgano Interno de Control, el órgano o área fiscalizada, sin causa justificada, no presenta el informe o documentos que se le soliciten, el Órgano Interno de Control procederá a fincar las responsabilidades que correspondan conforme a derecho.</p> <p>El fincamiento de responsabilidades y la imposición de sanciones no relevará al infractor de cumplir con las obligaciones o regularizar las situaciones que motivaron las multas.</p> <p>El Órgano Interno de Control, además de imponer la sanción respectiva, requerirá al infractor para que dentro del plazo determinado, que nunca será mayor a cuarenta y cinco días, cumpla con la obligación omitida motivo de la sanción; y si aquél incumple, será sancionado.</p> <p>Durante el desahogo de los procedimientos administrativos tendentes, en su caso, al fincamiento de responsabilidades, los servidores públicos tendrán asegurado el ejercicio de las garantías constitucionales.</p>	<p>De la V a la VII. ... (...)</p>	<p>De la V a la VII. ... (...)</p>
<p>ARTÍCULO 219. Los consejeros electorales de los consejos distritales serán electos conforme al siguiente procedimiento:</p> <p>De la I a la II. ...</p> <p>III. Las solicitudes y los expedientes que presenten los candidatos a consejeros electorales de los consejos distritales serán recibidas por la Secretaría Ejecutiva y remitidos a</p>	<p>ARTÍCULO 219. Los consejeros electorales de los consejos distritales serán electos conforme al siguiente procedimiento:</p> <p>De la I a la II. ...</p> <p>III. Las solicitudes y los expedientes que presenten los candidatos a consejeros electorales de los consejos distritales serán recibidas por la Secretaría Ejecutiva y remitidos a</p>	<p>De esta forma, y como se ha dicho, es importante reiterar que es necesario que los órganos ejecutivos y técnicos con que cuente el Instituto Electoral, dispongan de personal calificado necesario y especializado en cada materia para el adecuado ejercicio y desempeño de sus atribuciones con la especialidad que se requiere en términos de lo previsto por la normatividad aplicable, y con ello, garantizar una mejor coordinación entre el propio instituto electoral y el órgano nacional, en los temas que comparten para la organización de los procesos electorales que correspondan.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, presento a consideración de esta Soberanía, la presente: INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO.</p> <p>PRIMERO. Se adicionan la fracción VII y la fracción VIII del artículo 195; fracción IV y fracción V del artículo 204; y el artículo 205 BIS de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:</p>	

ARTÍCULO 195. El Consejo General integrará de manera permanente las siguientes comisiones:

De la I a la VI. ...

VII. Organización Electoral; y

VIII. Igualdad de Género, Inclusión y No Discriminación.

ARTÍCULO 204. El Instituto Electoral contará con las Direcciones Ejecutivas de:

De la I a la III. ...

IV. Organización Electoral; y,

V. Sistemas Normativos Pluriculturales.

ARTÍCULO 205 BIS. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva Organización Electoral:

I. Elaborar el Proyecto de programa operativo anual de trabajo de la dirección;

II. Apoyar, coordinar y supervisar la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales del Instituto Electoral;

III. Elaborar el diseño y coordinar la producción de la documentación y materiales electorales para el proceso electoral local y, en su caso, los relativos a mecanismos de participación ciudadana, con base en lo establecido por esta Ley y en los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional;

IV. Proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada;

V. Recabar de los consejos distritales, copias de las actas de sus sesiones y demás documentos relacionados con el proceso electoral;

VI. Recabar la documentación necesaria a fin de que el Secretario Ejecutivo integre el expediente para que el Consejo General efectúe los cómputos que le competen conforme a esta Ley;

VII. Llevar y coordinar la estadística de las elecciones ordinarias, extraordinarias y, en su caso, de los mecanismos de participación ciudadana para su procesamiento, análisis y difusión;

VIII. Instrumentar y coordinar los trámites para la recepción de solicitudes de los ciudadanos que quieran

participar como observadores electorales, de conformidad con los lineamientos que para el efecto emita el Instituto Nacional;

IX. Apoyar en la logística para el acompañamiento de los consejos distritales con los órganos desconcentrados del Instituto Nacional, en los recorridos y visitas de examinación a los lugares donde se instalarán las casillas electorales;

X. Establecer los procedimientos a seguir para la instalación y operación de las bodegas y de los espacios de custodia, así como los procedimientos para la recepción, resguardo, conteo, sellado, enfajillado y distribución de la documentación y materiales electorales a los presidentes de mesa directiva de casilla;

XI. Dar cuenta de la información que se genere el día de la jornada electoral, a través del sistema de información que al respecto se genere por el Instituto Nacional;

XII. Coordinar y supervisar la recolección de la documentación y expedientes de la casilla para su entrega a los consejos distritales;

XIII. Establecer y coordinar la logística y operatividad para el cómputo de los resultados de las elecciones y, en su caso, de los mecanismos de participación ciudadana;

XIV. Verificar que se lleve a cabo la entrega de las listas nominales a los partidos políticos locales acreditados y, en su caso, a los candidatos independientes acreditados ante el Instituto Electoral;

XV. Coordinar y vigilar la destrucción de la documentación y materiales electorales utilizados y sobrantes del proceso electoral local ordinario, extraordinario y, en su caso, de los mecanismos de participación ciudadana, así como el confinamiento de líquido indeleble; y

XVI. Las demás que le confiera esta Ley, el Reglamento Interior y demás normativa aplicable.

SEGUNDO. Se reforman los artículos 195, fracciones I y VI; 197 párrafo segundo; 201 fracción XXII; 204, fracción I; 205, párrafo primero y fracción III; 211 párrafos primero, segundo fracciones I, III y VI, tercero y cuarto; 212 primer párrafo inciso c), 213, 214, 215, 216 y 219, fracciones III y IV de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 195. El Consejo General integrará de manera permanente las siguientes comisiones:

I. Prerrogativas y Partidos Políticos;

De la II a la V. ...

VI. Sistemas Normativos Pluriculturales;

ARTÍCULO 197. La Junta Estatal es el órgano encargado de velar por el buen desempeño y funcionamiento administrativo de los órganos del Instituto Electoral. Así como de supervisar la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto Electoral.

(...)

Se integra por el Consejero Presidente, quien funge como Presidente de la Junta Estatal, el Secretario Ejecutivo, el Consejero Presidente de la Comisión de Administración, el Contralor Interno y con los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, de Educación Cívica y Participación Ciudadana, de Administración y de Sistemas Normativos Pluriculturales, así como con los titulares de las Unidades Técnicas que determine el Consejo General.

ARTÍCULO 201. Son atribuciones del Secretario Ejecutivo:

De la I a la XXI. ...

XXII. Con la supervisión de la Comisión de Organización Electoral, integrar y difundir la estadística electoral por casilla, sección, municipio y distrito, de las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados y Ayuntamientos, una vez calificadas;

De la XXIII a la XXXIV. ...

(...)

ARTÍCULO 204. El Instituto Electoral contará con las Direcciones Ejecutivas de:

I. Prerrogativas y Partidos Políticos;

...

ARTÍCULO 205. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos:

De la I a la II. ...

III. Recibir las solicitudes de registro de organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como partido político local e integrar el expediente respectivo, para que el presidente de la Comisión de Prerrogativas y

Partidos Políticos lo someta a la consideración del Consejo General;

...

CAPÍTULO XI DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ARTÍCULO 211. El Instituto Electoral contará con un Órgano Interno de Control que estará adscrito administrativamente a la Presidencia del Consejo General del Instituto, en el ejercicio de sus atribuciones estará dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones.

La persona titular será designada por el Congreso del Estado, con el voto de las dos terceras partes de las Diputadas y Diputados presentes en la sesión respectiva, bajo el siguiente procedimiento:

I. A treinta días de que concluya el cargo de la persona Titular del Órgano Interno de Control, el Congreso del Estado emitirá una convocatoria pública dirigida a los profesionales en Contaduría Pública, Economía, Derecho, Administración u otra área afín a la gestión y control de recursos públicos, interesados en participar en el concurso de selección correspondiente;

(...)

III. El procedimiento de evaluación lo aplicará la Auditoría Superior del Estado a petición del Congreso del Estado;

VI. De la terna el Congreso del Estado designará a la persona Titular del Órgano Interno de Control.

La persona Titular del Órgano Interno de Control durará en su cargo seis años y podrá ser reelecto por una sola vez.

En su desempeño, el Órgano Interno de Control se sujetará a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

ARTÍCULO 212. La persona Titular del Órgano Interno de Control podrá ser sancionada por responsabilidad administrativa, mediante procedimiento que se iniciará de oficio o a petición de parte, por queja o denuncia, presentada por cualquier persona, por el servidor público que tenga conocimiento de los hechos. No se admitirán denuncias anónimas. Las responsabilidades administrativas, prescribirán en tres años.

Procede la aplicación de sanciones cuando se configuren las siguientes causas graves:

a)...

b)...

c) Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia o que exista en el Órgano Interno de Control, con motivo del ejercicio de sus atribuciones;

ARTÍCULO 213. El Órgano Interno de Control tendrá las facultades siguientes:

...

ARTÍCULO 214. Los servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control del Instituto Electoral y, en su caso, los profesionales contratados para la práctica de auditorías, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que conozcan con motivo del desempeño de sus facultades así como de sus actuaciones y observaciones.

ARTÍCULO 215. Los órganos, áreas ejecutivas y servidores públicos del Instituto Electoral estarán obligados a proporcionar la información, permitir la revisión y atender los requerimientos que les presente el Órgano Interno de Control, sin que dicha revisión interfiera u obstaculice el ejercicio de las funciones o atribuciones que esta Ley o las leyes aplicables les confieren.

ARTÍCULO 216. Si transcurrido el plazo establecido por el Órgano Interno de Control, el órgano o área fiscalizada, sin causa justificada, no presenta el informe o documentos que se le soliciten, el Órgano Interno de Control procederá a fincar las responsabilidades que correspondan conforme a derecho.

El fincamiento de responsabilidades y la imposición de sanciones no relevará al infractor de cumplir con las obligaciones o regularizar las situaciones que motivaron las multas.

El Órgano Interno de Control, además de imponer la sanción respectiva, requerirá al infractor para que dentro del plazo determinado, que nunca será mayor a cuarenta y cinco días, cumpla con la obligación omitida motivo de la sanción; y si aquél incumple, será sancionado.

Durante el desahogo de los procedimientos administrativos tendentes, en su caso, al fincamiento de

responsabilidades, los servidores públicos tendrán asegurado el ejercicio de las garantías constitucionales.

ARTÍCULO 219. Los consejeros electorales de los consejos distritales serán electos conforme al siguiente procedimiento:

De la I a la II. ...

III. Las solicitudes y los expedientes que presenten los candidatos a consejeros electorales de los consejos distritales serán recibidas por la Secretaría Ejecutiva y remitidos a la conclusión del término de recepción, a la Comisión de Organización Electoral para la revisión del cumplimiento de los requisitos de Ley y análisis de la documentación;

IV. Revisada la documentación presentada, la Comisión Organización Electoral elaborará una lista de las personas que cumplieron con los requisitos legales establecidos y la publicará en los estrados y en la página web del Instituto Electoral; asimismo, los convocará para que asistan a una evaluación de conocimientos por escrito, sobre temas preestablecidos y a la realización de una entrevista personal. El Consejo General emitirá los parámetros para la evaluación y los criterios para la realización de la entrevista, mismos que serán difundidos en la convocatoria.

La evaluación y la entrevista la realizarán las personas integrantes del Consejo General;

De la V a la VII. ...

(...)

TERCERO. Se derogan las fracciones las fracciones XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXV del artículo 205 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 205. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos:

De la I a la XI. ...

XII. Se deroga.

XIII. Se deroga.

XIV. Se deroga.

XV. Se deroga.

XVI. Se deroga.

XVII. Se deroga.

XVIII. Se deroga.

XIX. Se deroga.
 XX Se deroga.
 XXI. Se deroga.
 XXII. Se deroga.
 XXIII. Se deroga.
 XXIV. Se deroga.
 XXV. Se deroga.
 XXVI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto, en el portal electrónico del Congreso del Estado, para conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 30 de mayo de 2023.

Atentamente
 Diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna.-
 Diputado Héctor Apreza Patrón.- Diputado Raymundo
 García Gutiérrez.- Diputada Hilda Jennifer Ponce
 Mendoza.- Diputada Leticia Mosso Hernández.-
 Diputada Ana Lenis Reséndiz Javier.-

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Justicia para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso "b" del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, se sirva dar lectura al oficio signado por la diputada Yoloczin Domínguez Serna, presidenta de la Junta de Coordinación Política.

El secretario Masedonio Mendoza Basurto:

Con su venia, diputada presidenta.

Se remite oficio para su atención correspondiente.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Mayo 30 del 2023.

Ciudadana diputada Yanelly Hernández Martínez, presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

Por este conducto me permito remitir a usted la iniciativa de decreto por el que se adicionan los artículos 13 Quater y 272 Quáter a la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero número 231, suscrita por los integrantes de la Junta de Coordinación Política para que sea enlistada en la sesión o sesiones del día de hoy martes 30 del mes y año en curso.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un afectuoso y cordial saludo.

Servida, diputada presidenta.

Versión Íntegra

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 13 QUÁTER Y 272 QUÁTER A LA LEY NÚMERO 483 DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231.

DIP. YANELLY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIII LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.- PRESENTE.

Las suscritas Diputadas y Diputados Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, Héctor Apreza Patrón, Raymundo García Gutiérrez, Hilda Jennifer Ponce Mendoza, Leticia Mosso Hernández y Ana Lenis Reséndiz Javier, Coordinadora y Coordinadores de los Grupos Parlamentarios de los Partidos: Movimiento de Regeneración Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática; y, Representantes Parlamentarias de los Partidos: Verde Ecologista de México, del Trabajo y Acción Nacional, respectivamente, de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero; en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I, 79 fracción I, 227, 229, 231 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía Popular, para su trámite legislativo correspondiente, la INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 13

QUÁTER Y 272 QUÁTER DE LA LEY NÚMERO 483 DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), en su artículo 1, segundo párrafo, señala que el concepto de personas con discapacidad incluye a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Por su parte, la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad, en su artículo I, numeral 1, dispone que el término discapacidad significa una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, y que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

En el orden nacional, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (LGIPD), en su artículo 2, fracción IX, señala que la discapacidad es el resultado de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, la cual, al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, puede impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

En la fracción XXVII de la LGIPD se señala que una persona con discapacidad es aquella que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal, y que, al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, puede impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

En cuanto a su condición como grupo vulnerable, las personas con dicha condición están permanentemente en un escenario de riesgo, que normalmente no lo pueden abandonar.

La CDPD, en su artículo 4, numeral 1, señala que los estados parte se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de esa condición, así como a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean

pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la CDPD; a tomar todas las disposiciones pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad, así como a tener en cuenta, en todas las políticas y programas, la protección y promoción de los derechos humanos de esas personas.

En materia político-electoral, la CDPD dispone en su artículo 29 que se garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás, y se asegurará que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, de manera directa o mediante representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas.

Por su parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) ha determinado que el principio de igualdad en su dimensión material como un elemento fundamental de todo Estado democrático de derecho toma en cuenta las condiciones sociales que resulten discriminatorias en perjuicio de ciertos grupos y sus integrantes, como mujeres, indígenas, personas con discapacidad, entre otros, y justifica el establecimiento de medidas para revertir esa situación de desigualdad, conocidas como acciones afirmativas, siempre y cuando se trate de disposiciones objetivas y razonables. Por tanto, las acciones afirmativas establecidas en favor de tales grupos sociales tienen sustento constitucional y convencional en el principio de igualdad material (jurisprudencia 43/2014).

Los elementos que componen las acciones afirmativas son los siguientes:

“Objeto y fin. Hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades.

Destinatarias. Personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos.

Conducta exigible. Abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria. La elección de

un acto dependerá del contexto en que se aplique y del objetivo por lograr. La figura más conocida de las acciones afirmativas son las políticas de cuotas o cupos (jurisprudencia 11/2015).”

Asimismo, la Sala Superior ha dispuesto que las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para situaciones de desventaja, las cuales tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que dispone la mayoría de los sectores sociales. Este tipo de acciones se caracterizan por ser:

“1) Temporales, porque constituyen un medio cuya duración se encuentra condicionada al fin que se proponen.

2) Proporcionales, al exigírseles un equilibrio entre las medidas que se implementan con la acción y los resultados por conseguir, y sin que se produzca una mayor desigualdad de la que pretenden eliminar.

3) Razonables y objetivas, ya que deben responder al interés de la colectividad a partir de una situación de injusticia para un sector determinado (jurisprudencia 30/2014).”

Además, la SCJN ha señalado que las discusiones en torno a los derechos fundamentales a la igualdad y a la no discriminación suelen transitar por tres ejes:

“1) La necesidad de adoptar ajustes razonables para lograr una igualdad sustantiva y no meramente formal entre las personas.

2) La adopción de medidas especiales o afirmativas, normalmente llamadas acciones afirmativas.

3) El análisis de actos y preceptos normativos que directa o indirectamente (por resultado), o de forma tácita, sean discriminatorios (tesis 1a. VII/2017 [10a.]).”

Hasta el mes de abril del presente año, sólo 13 entidades federativas han reformado su normatividad electoral local para considerar candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa o representación proporcional para personas con discapacidad: Aguascalientes, Campeche, Chiapas, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Michoacán, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Sonora, Veracruz y Yucatán.

En cuanto a la población, en Guerrero hay 213 mil 915 personas con discapacidad, que representan el 6.0% de la población total, según el Censo de Población y Vivienda 2020, de las que 191 mil 134 tienen 15 años o más.

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de esta Soberanía Popular para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, la siguiente iniciativa de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 13 QUÁTER Y 272 QUÁTER LEY NÚMERO 483 DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO.

ÚNICO. Se adicionan los artículos 13 QUÁTER y 272 QUÁTER a la Ley Número 483 de Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero Número 231, para quedar de la manera siguiente:

ARTÍCULO 13 QUÁTER. En la postulación de candidaturas para la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos, deberán registrar cuando menos una fórmula de candidaturas integrada por personas con discapacidad.

En la postulación de candidaturas para la elección de diputaciones locales por el principio de representación proporcional, los partidos políticos deberán registrar cuando menos una fórmula de candidatura integrada por personas con discapacidad en las primeras nueve posiciones de la lista correspondiente.

Para garantizar que quienes accedan a candidaturas para la elección de diputaciones locales de mayoría relativa y de representación proporcional, los partidos políticos deberán presentar algún documento original con que se acredite la existencia de la discapacidad y que la misma sea de carácter permanente, pudiendo ser un certificado médico expedido por una Institución de salud pública o privada, que acredite el diagnóstico y tipo de discapacidad; así también, presentar una carta bajo protesta de decir verdad, en la que la persona candidata o la persona que lo represente, manifieste que es una persona con algún tipo de discapacidad. Asimismo, se podrá exhibir copia fotostática legible de documento emitido por autoridad federal o estatal que certifique que es beneficiario de algún programa asistencial o social por su carácter de persona con discapacidad.

Las personas con discapacidad que sean candidatas podrán ser asistidas durante el desarrollo del proceso electoral y contarán con los apoyos necesarios para llevar a cabo sus actividades.

ARTÍCULO 272 QUÁTER. Para integrar las planillas o listas de regidurías de cada uno de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán postular cuando menos una fórmula de candidatura de personas con discapacidad.

Para garantizar que quienes accedan a candidaturas para Ayuntamientos, los partidos políticos deberán presentar algún documento original con que se acredite la existencia de la discapacidad y que la misma sea de carácter permanente, pudiendo ser un certificado médico expedido por una Institución de salud pública o privada, que acredite el diagnóstico y tipo de discapacidad; así también, presentar una carta bajo protesta de decir verdad, en la que la persona candidata o la persona que lo represente, manifieste que es una persona con algún tipo de discapacidad. Asimismo, se podrá exhibir copia fotostática legible de documento emitido por autoridad federal o estatal que certifique que es beneficiario de algún programa asistencial o social por su carácter de persona con discapacidad.

Las personas con discapacidad que sean candidatas podrán ser asistidas durante el desarrollo del proceso electoral y contarán con los apoyos necesarios para llevar a cabo sus actividades.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto, en el portal electrónico del Congreso del Estado, para conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 30 de mayo de 2023.

Atentamente
Diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna.-
Diputado Héctor Apreza Patrón.- Diputado Raymundo
García Gutiérrez.- Diputada Hilda Jennifer Ponce
Mendoza.- Diputada Leticia Mosso Hernández.-
Diputada Ana Lenis Reséndiz Javier.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Justicia para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “c” del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Leticia Mosso Hernández, integrante de la Comisión de Derechos Humanos hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Leticia Mosso Hernández:

Con su venia, diputada presidenta.

Compañeros de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros.

Medios de comunicación.

A nombre de las y los integrantes de la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Órgano Legislativo que presido y con fundamento en los artículos que me faculta la Constitución Política de nuestro Estado y la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, me permito subir a esta Soberanía, para presentar a este Pleno la iniciativa con proyecto de decreto por el que se presenta la Comisión de Derechos Humanos por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Ley de la Tortura en el Estado de Guerrero número 439, para quedar como Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, inhumanos o Degradantes en el Estado de Guerrero número 439 en armonía con la Ley General en la materia.

Bajo la siguiente exposición de motivos

La Tortura constituye una de las violaciones más graves en materia de derechos humanos y en términos del Estatuto de Roma, un delito de lesa humanidad imprescriptible, razón por la que diversos instrumentos internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; otros nacionales, entre ellos, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la prohíben expresamente, aún en estados de excepción.

Por su parte el artículo 2º de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o

Degradantes, define a la tortura como “todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de sus funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia.

En México y en general en toda Latinoamérica, estas prácticas son una conducta reiterada que han sido utilizadas para intimidar, castigar o coaccionar a las personas con la intervención de algún agente del Estado por causa dolor, daño, físico o psicológico, miedo angustia deliberada sometiéndola a tratos vejatorios y degradantes, de tal forma para lograr un fin determinado.

El relator de la ONU Nils Melzer ha recomendado al estado mexicano velar porque nuestra legislación nacional prohíba de manera expresa la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en todas circunstancias incluso al margen de la detención.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos en su calidad de órgano garante y responsable del mecanismo nacional de prevención de la tortura ha dicho que es preponderante radicar, prevenir y prevenir dicha práctica a fin de evitar que se arraigue de forma consuetudinaria, en la medida que ésta daña el tejido social y va en contra de la construcción de sociedades democráticas.

Al respecto, el artículo 2.1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, instrumento vinculatorio para el Estado mexicano, establece la obligación de “tomar medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para impedir los actos de tortura en todo territorio que esté bajo su jurisdicción”.

En cumplimiento a lo anterior, con fecha 26 de junio de 2017, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión aprobó la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles e Inhumanos o Degradantes, que entre otras cosas establece de manera expresa la prohibición absoluta de la tortura; homologa en todo el país a los tipos penales de tortura y malos tratos; dispone la imprescriptibilidad del delito de tortura; reafirma la inadmisibilidad o nulidad de los elementos de prueba obtenidos directamente a través de actos de tortura; y prohíbe la concesión de indultos o amnistías y el

reconocimiento de inmunidades a personas procesadas o condenadas por actos de tortura, de conformidad a los estándares contenidos en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

La Ley General no sólo incorporó los estándares internacionales en la materia, contenidos en diversos tratados internacionales en los que México forma parte, también atendió las recomendaciones hechas por la relatoría de las Naciones Unidas y del subcomité de tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes.

Sobre la realidad de la tortura en México en cuanto a la divergencia de sanciones la definición del concepto de tortura, la no creación o existencia de fiscalías especializada para investigar el delito de tortura y la no existencia de protocolos y actuación o prevención lo que arroja como resultado la permisibilidad de esta conducta.

Con la aprobación de esta ley, la Cámara de Diputados estableció diversos plazos, entre ellos a los Congresos de las entidades federativas, para que en un plazo máximo de ciento ochenta días, posteriores a fecha en que el Decreto entrará en vigor, en junio del 2017, armonizaran su marco jurídico local, de conformidad con la Ley General. (Artículo Tercero Transitorio).

También otorgó un plazo máximo de 90 días, posteriores a la fecha de entrada en vigor del Decreto correspondiente para que las entidades federativas, crearan y operaran las Fiscalías Especializadas para la Investigación del Delito de Tortura, salvo en el caso en que, por falta de recursos suficientes, deban ser ejercidas por la unidad administrativa especializada correspondiente.

Aunque nuestra Entidad Federativa desde 2014 con la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Tortura en el Estado de Guerrero, Número 439, documento que en su momento constituyó una norma avanzada, ésta ha quedado desfasada respecto a los estándares internacionales en materia de derechos humanos y el derecho penal internacional, establecidos en diversos tratados internacionales de los que ya hemos dado cuenta y que fueron recogidos por las legisladoras y legisladores federales, a través de la Ley General de la materia.

La ley local, según la Comisión Nacional de Derechos Humanos, tiene un cumplimiento en la armonización, del 87.09% respecto a las 31 directrices contenidas en la Ley General de la materia, no obstante la mayoría de éstas se ubican por debajo de los estándares previstos en la misma o están incompletas.

Las directrices faltantes de acuerdo a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en la ley local atiende a la imprescriptibilidad del delito de tortura.

1) La prohibición de entrega, extradición, expulsión, deportación o devolución a otro Estado a cualquier persona, cuando haya razones fundadas para suponer que estaría en peligro de ser sometida a actos de tortura o juzgada por tribunales de excepción.

2) La definición del delito de otros tratos o penas crueles, inhumanos o de degradantes.

3) La práctica del dictamen médico-psicológico por peritos especializados en materia de género.

4) La integración, como medio de prueba, del dictamen médico psicológico basado en el Protocolo de Estambul elaborado por organismos nacionales especializados en la protección de los derechos humanos o el peritaje independiente, en su caso, en la carpeta, cuando satisfagan los requisitos establecidos en la ley de la materia, en la normatividad que lo rige y en la legislación procesal penal aplicable. Y por último,

5) La creación de una Fiscalía Especial con plena autonomía técnica y operativa para el conocimiento, investigación y persecución de delitos por previstos en la ley.

Mientras que las directrices que se encuentran por debajo de los estándares incluidos en la Ley General de la materia o de manera incompleta son tres:

Primera, La aplicación de las reglas de autoría, participación y así como los delitos vinculados, y las reglas de acumulación de procesos.

Dos, La definición del delito de tortura.

Tres, la sanción del delito de tortura y las agravantes de la pena del delito de tortura entre otros temas.

Sobre los pendientes de materia de armonización, la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el Senado de la República, han exhortado a los congresos estatales a dar cumplimiento con lo establecido en los artículos transitorios de la ley general de la materia, con la finalidad y acorde con un enfoque de perspectiva de género a fin de evitar confusión en la aplicación de las normas y sanciones correspondientes.

Por lo anterior y a fin de dar cumplimiento a la obligación constitucional y convencional de esta Soberanía para que desde el ámbito de su competencia,

promueva, proteja, respete y garantice los derechos humanos y deje de estar en omisión legislativa esta comisión propone reformar y adicionar la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Tortura en el Estado de Guerrero, número 439 con la confianza en que la Comisión o Comisiones a las que sea turnada esta iniciativa apuren su dictaminación y pueda ser sometida al Pleno.

Es cuanto, estimada presidenta.

Versión Íntegra

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y EL NOMBRE DE LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA TORTURA EN EL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 439 PARA QUEDAR COMO LEY PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, EN EL ESTADO DE GUERRERO, EN ARMONÍA CON LA LEY GENERAL DE LA MATERIA.

C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO. PRESENTES.

Las diputadas y los diputados Leticia Mosso Hernández, Osbaldo Ríos Manrique, Esteban Albarrán Mendoza, Patricia Doroteo Calderón y Ricardo Astudillo Calvo, Presidenta, Secretario y Vocales, respectivamente de la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que les confieren los artículos 20, apartado B, fracción II y 29, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 5 fracción VII y 92. 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; así como los artículos 227, 228, 229, 231, 234 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, sometemos a la consideración de este Honorable Congreso del Estado, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA TORTURA EN EL ESTADO DE GUERRERO, NUMERO 439, PARA

la imprescriptibilidad del delito de tortura; reafirma la inadmisibilidad o nulidad de los elementos de prueba obtenidos directamente a través de actos de tortura; y prohíbe la concesión de indultos o amnistías y el reconocimiento de inmunidades a personas procesadas o condenadas por actos de tortura, de conformidad a los estándares contenidos en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

De acuerdo a un estudio elaborado por la CNDH en materia de prevención, investigación y sanción de la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes, la redacción y aprobación de la Ley General no solo incorporó los estándares internacionales en la materia contenidos en diversos tratados internacionales de los que México forma parte, también atendió las recomendaciones hechas por la Relatoría de las Naciones Unidas y del Subcomité para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (SPT), sobre la realidad de la tortura en México, en cuanto: a) la divergencia de sanciones; b) la definición del concepto de tortura; c) la no creación o existencia de fiscalías especializadas para investigar el delito de tortura y d) la no existencia de protocolos de actuación o prevención, lo que arrojaba como resultado, la permisibilidad de esta conducta.²

El mismo estudio hace una revisión de las leyes específicas de 19 entidades federativas, incluyendo a Guerrero, respecto al cumplimiento de las 31 las directrices establecidas en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas, Crueles, Inhumanos o Degradantes, como una forma de medir el porcentaje de armonización y en consecuencia el cumplimiento del Estado mexicano respecto a esta obligación.

No hay que olvidar que con la aprobación de la Ley, la Cámara de Diputados federal estableció diversos plazos, entre ellos a los congresos de las entidades federativas, para que en un plazo máximo de ciento ochenta días, posteriores a fecha en que el Decreto entrará en vigor, armonizaran su marco jurídico local, de conformidad con la Ley General. (Artículo Tercero Transitorio).

También otorgó un plazo máximo de 90 días, posteriores a la fecha de entrada en vigor del Decreto correspondiente para que las entidades federativas, crearan y operarán las Fiscalías Especiales para la Investigación del Delito de Tortura, salvo en los casos en

que, por falta de recursos suficientes, deban ser ejercidas por la unidad administrativa especializada correspondiente. (Artículo Sexto Transitorio).

Aunque nuestra entidad cuenta desde 2014 con la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Tortura en el Estado de Guerrero, Número 439, documento que en su momento constituyó una norma de avanzada, ésta ha quedado desfasada respecto a los estándares internacionales en materia de derechos humanos y del derecho penal internacional, establecidos en diversos tratados internacionales de los que ya hemos dado cuenta y que fueron recogidos por las legisladoras y legisladores federales, a través de la Ley General de la materia.

La ley local tiene un cumplimiento en la armonización, según el estudio de la CNDH referido supra, del 87.09% respecto a las directrices contenidas en la Ley General de la materia, no obstante la mayoría de éstas se ubican por debajo de los estándares previstos en la misma o están incompletas.

Otras, particularmente aquellas que tienen que ver con la aplicación del Protocolo de Estambul, se encuentran contenidas en el Acuerdo por el que establece los lineamientos para que los agentes del Ministerio Público responsables de las investigaciones de posibles casos de tortura, dentro de las diligencias que deben llevar a cabo para la debida integración de las averiguaciones previas correspondientes, a la presunta víctima que alegue haber sido objeto de esa conducta, además de otros peritajes que estimen necesarios, siempre ordenen la realización del dictamen médico psicológico especializado para casos de posible tortura, previo consentimiento expreso e informado de la víctima.

Se trata de un documento publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 1 Alcance II, de fecha 17 de abril de 2009; es decir cinco años antes de la promulgación de la Ley local de la materia por el titular de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado.

Las directrices faltantes, de acuerdo a la CNDH, en la Ley local atienden a:

- 1) La imprescriptibilidad del delito de tortura
- 2) La prohibición de entrega, extradición, expulsión, deportación o devolución a otro Estado a cualquier persona, cuando haya razones fundadas para suponer que estaría en peligro de ser sometida a actos de tortura o juzgada por tribunales de excepción o ad hoc al Estado requirente

² CNDH. (2020). Armonización Legislativa en materia de Prevención, Investigación, Sanción de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, P. 4. [Armonizacion_Legislativa_PISTYOTOPCID.pdf](#)

3) La definición del delito de otros tratos o penas crueles, inhumanos o de degradantes.

4) La práctica del dictamen médico-psicológico por peritos especializados en materia de género.

5) La integración, como medio de prueba, del dictamen médico psicológico basado en el Protocolo de Estambul elaborado por organismos nacionales especializados en la protección de los derechos humanos o el peritaje independiente, en su caso, en la carpeta, cuando satisfagan los requisitos establecidos en la ley de la materia, en la normatividad que lo rige y en la legislación procesal penal aplicable.

6) La creación de una Fiscalía Especial con plena autonomía técnica y operativa para el conocimiento, investigación y persecución de delitos por previstos en la ley.

Mientras que las directrices que se encuentran por debajo de los estándares incluidos en la Ley General de la materia o de manera incompleta en la Ley del estado son las siguientes:

Directriz contenida en la LGPIST que está por debajo del estándar o incompleta en la Ley local de la materia	Ley PSETEG, 439 (Texto vigente)	Faltantes o deficiencias de la Ley local respecto a la LGPIST
La aplicación de las reglas de autoría, participación y así como los delitos vinculados, y las reglas de acumulación de procesos.	Artículo 5. Se equipará a la tortura y se sancionará con las penas previstas en el artículo anterior, la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a nublar la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no cause dolor físico o angustia. No se considerarán actos de tortura, las molestias o penalidades que sean consecuencia únicamente de sanciones legales, que sean inherentes o incidentales a éstas, o derivadas de un acto legítimo de	De acuerdo al Art. 13 de la Ley General, “Los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; así como los delitos vinculados, deben ser perseguidos, investigados, procesados y sancionados conforme a las reglas de autoría, participación y concurso previstas en la legislación penal aplicable, y las reglas de acumulación de procesos previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

	autoridad. Tratándose de la violación sexual, como una forma de tortura, además de la pena del delito de tortura, se aplicará la correspondiente al delito de violación o abuso sexual, según corresponda.	Los superiores jerárquicos serán considerados autores del delito de tortura en los términos de lo previsto en la legislación penal aplicable”.
La definición del delito de tortura (que contiene los elementos que establece la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura).	Artículo 4. Se impondrán de cuatro a doce años de prisión, de doscientos a quinientos días multa y destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, hasta por dos tantos del lapso de la pena privativa de la libertad impuesta, al servidor público que, en el ejercicio de sus atribuciones o con motivo de ellas, inflija a una persona dolores o sufrimientos físicos o psicológicos o sexuales, con el fin de: I. Obtener de ella, o de un tercero, información o una confesión; II. Castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido; o III. Coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada. Las mismas sanciones se impondrán al servidor público que, en el ejercicio de sus atribuciones o con motivo de ellas, instigue o autorice a otro a cometer tortura, o no impida a otro su comisión; así como al particular que con cualquier finalidad,	La definición del delito de tortura previsto en la Ley estatal de la materia no incorpora como fines de la tortura: a) La investigación criminal, b) Medio intimidatorio, c) Castigo personal y d) Medida preventiva. Tampoco incluye las formas de: a) conducta tendente o capaz de disminuir o anular la personalidad de la víctima o su capacidad física o psicológica; b) Realice procedimientos médicos o científicos en una persona, sin su consentimiento o sin el consentimiento de quien legalmente pudiera otorgarlo.

	instigado o autorizado explícita o implícitamente por un servidor público, cometa tortura	
La sanción del delito de tortura.	Artículo 4. Se impondrán de cuatro a doce años de prisión, de doscientos a quinientos días multa y destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, hasta por dos tantos del lapso de la pena privativa de la libertad impuesta, al servidor público que, en el ejercicio de sus atribuciones o con motivo de ellas, inflija a una persona dolores o sufrimientos físicos o psicológicos o sexuales, con el fin de: ...	Las penas y multas previstas en la Ley estatal son sustancialmente menores a las contenidas en la Ley General: de diez a veinte años de prisión y de quinientos a mil días multa.
Las agravantes de la pena del delito de tortura.	Artículo 5. Se equipará a la tortura y se sancionará con las penas previstas en el artículo anterior, la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a nublar la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no cause dolor físico o angustia. No se considerarán actos de tortura, las molestias o penalidades que sean consecuencia únicamente de sanciones legales, que sean inherentes o incidentales a éstas, o derivadas de un acto legítimo de autoridad. Tratándose de la violación sexual, como una forma de tortura, además de la pena del delito de tortura, se aplicará la	La norma estatal no prevé como agravantes: a) La condición de persona migrante o afrodescendiente, la pertenencia a un pueblo o comunidad indígena de la víctima, o cualquier otro equiparable b) Que la motivación para cometer el delito atienda a: la condición de periodista o de persona defensora de derechos humanos de la víctima; la identidad de género o la orientación sexual de la víctima, ni que los autores o partícipes cometan el delito de tortura, con el propósito de ocultar información o

	correspondiente al delito de violación o abuso sexual, según corresponda. Cuando la tortura sea inferida en agravio de una mujer, un menor de edad, incapaz o adulto mayor, o si presenta alguna discapacidad física o mental, se aumentará hasta en una mitad más la pena que corresponda. Cuando la tortura deje un alteración física o psicológica permanente en la víctima, que menoscabe su libre desarrollo, y obstruya su recuperación íntegra, se aumentará hasta en una mitad más la pena que corresponda.	impedir que la autoridad competente tenga conocimiento sobre los hechos que conduzcan a la investigación de otro delito, como lo prevé el artículo 27 de la Ley General.
Los delitos vinculados.	Artículo 6. El servidor público que, en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, conozca de un hecho de tortura, está obligado a denunciarlo de inmediato; si no lo hiciera, se le impondrán de cinco meses a tres años de prisión, y multa de quince a sesenta días de salario mínimo.	El Art. 30 de la Ley General establece como penas para los servidores públicos: de tres a seis años de prisión y de doscientos a quinientos días multa. La ley estatal no prevé como un delito vinculado: a “quien injustificadamente impida el acceso inmediato a los lugares de privación de la libertad, para que se realicen las acciones de inspección señaladas en esta Ley”, ni las penas establecidas para este supuesto que van de tres a seis años de prisión y de cien a

		doscientos cincuenta días multa.
Las diligencias que, para la investigación del delito de tortura deberán llevar a cabo las fiscalías especiales, además de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales.	<p>Artículo 17. Respecto al delito de tortura se aplicarán las siguientes disposiciones especiales:</p> <p>I. Cuando se inicien investigaciones sobre presuntos hechos de tortura, o tratos crueles, inhumanos o degradantes en los que estén implicados miembros del Ejército, el Agente del Ministerio Público que reciba la denuncia, bajo ninguna circunstancia podrá abstenerse del conocimiento, ni declararse incompetente en los casos en que estén implicados militares, aun cuando tenga iniciada una investigación paralela, en la cual se clasifiquen los abusos como delitos distintos al de tortura;</p> <p>II. El Agente del Ministerio Público deberá integrar a su investigación y considerar los peritajes practicados a presuntas víctimas de torturas por médicos y las Instituciones Públicas de derechos humanos, las cuales podrán ser presentados por aquéllas para demostrar estos hechos;</p> <p>III. Cuando en averiguación previa se objeten pruebas como la confesión o declaración del inculpado, basados en el argumento de</p>	<p>El artículo 35 de la Ley General también prevé como diligencias obligatorias en materia de tortura:</p> <p>a) Realizar el registro del hecho en el Registro Nacional;</p> <p>b) Informar a la persona denunciante de su derecho a contar con un asesor jurídico;</p> <p>c) Informar a la persona denunciante de su derecho a contar con un asesor jurídico;</p> <p>d) Emitir medidas de protección necesarias para la víctima y sus testigos; y</p> <p>e) Emitir medidas de protección necesarias para la víctima y sus testigos, en términos de la Ley General.</p>

	que estas fueron obtenidas por métodos que puedan considerarse tortura, el Ministerio Público estará obligado a estudiar y razonar todos los elementos probatorios existentes, con el fin de establecer la verdad histórica de los hechos; y	
	IV. Durante la aplicación de los peritajes médicos que indiquen posible maltrato, independientemente de si el detenido ha denunciado o no torturas, los peritos deberán aplicar de oficio el Protocolo de Estambul.	
Los datos de identificación y experiencia de quien realiza el dictamen médico-psicológico basado en el Protocolo de Estambul.	Artículo 9. Los peritos o especialistas solicitados por la víctima, por su representante o un tercero interesado, deberán tener conocimientos en las ciencias de la psicología, de la medicina, y de preferencia, conocimientos y experiencia con personas que han sido víctimas de tortura. En el caso de que el detenido o reo perteneciese a grupo indígena, deberá contar con un traductor intérprete certificado.	El artículo 44 de la Ley General de la materia establece que: “En el dictamen médico-psicológico basado en el Protocolo de Estambul, quedará asentado que se realizó con el consentimiento de la Víctima y se señalarán los nombres, el número de cédula profesional o de certificación, la experiencia con la que cuenta en la materia médica y psicológica, así como las firmas de los peritos en medicina y psicología que lo practicaron”.
La examinación de la persona privada de la libertad por un médico legista o por un facultativo de su elección, antes y después de su declaración y la	Artículo 8. En el caso de que la víctima del delito de tortura lo solicite, será examinada en un plazo que no exceda de 24 horas a partir del momento de la solicitud, por perito médico legista	El artículo 46 de la Ley General de la materia establece que como plazo máximo para el examen del médico legista o por un facultativo de su elección, doce horas

<p>expedición del certificado correspondiente.</p>	<p>y perito en psicología; o si lo requiere, además de los anteriores, por especialista en la materia que sea necesario o por un facultativo de su elección.</p>	<p>posteriores a su detención.</p>		<p>policiales en materia de derechos humanos;</p> <p>IV. La profesionalización de los servidores públicos que participan en la custodia y tratamiento de toda persona sometida a arresto, detención, aprehensión o pena privativa de libertad; y</p> <p>V. La adopción de medidas para que en el adiestramiento de agentes de la policía y otros servidores públicos responsables de la custodia de las personas privadas de su libertad, se ponga especial énfasis en la prohibición del empleo de la tortura en los interrogatorios.</p> <p>....</p> <p>Capítulo VI Del Comité Técnico de Análisis y Evaluación.</p> <p>Artículo 19. Se crea el Comité Técnico de Análisis y Evaluación, como instancia técnica de examen y seguimiento de los casos de tortura, el cual estará integrado por:</p> <p>I. El Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero;</p> <p>II. Los Presidentes de las Comisiones de Derechos Humanos, de Justicia e Instructora del H. Congreso del Estado;</p> <p>III. El Presidente del</p>	<p>necesarios en materia de criminalística y ciencias forenses para desempeñar su función investigativa de manera profesional y científica.</p>
<p>La coordinación de las tres órdenes de gobierno, en sus respectivas competencias, para la implementación de programas y acciones para fortalecer el combate del delito de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.</p>	<p>Artículo 3. Las dependencias, órganos e instituciones del estado relacionados con la procuración e impartición de justicia, llevarán a cabo programas y establecerán procedimientos para:</p> <p>I. La organización de cursos de capacitación del personal encargado de la procuración y administración de justicia, a fin de que se encuentre en condiciones para responder ante hechos supuestos de tortura y fomentar el respeto de los derechos humanos;</p> <p>II. La adopción de un programa de formación que considere las normas internacionales establecidas en el Protocolo de Estambul para la formación de peritos médicos legistas, psicólogos y servidores públicos que cumplen sus funciones en los centros de detención oficiales, así como fiscales y jueces encargados de la investigación y el juzgamiento de hechos posibles de tortura;</p> <p>III. La capacitación y profesionalización de sus cuerpos</p>	<p>El artículo 60 de la Ley General establece además de lo previsto en la ley local:</p> <p>La coordinación entre los tres niveles de gobierno, en sus respectivos ámbitos de competencia.</p> <p>Establecer mecanismos para la sistematización e intercambio de información relativa a la investigación del delito de tortura entre las Instituciones de Seguridad Pública, Instituciones Policiales e Instituciones de Procuración de Justicia;</p> <p>I. Promover con las instancias educativas, sociales y de salud nacionales e internacionales, campañas de sensibilización, eventos de difusión y formación tendientes a la consolidación de la cultura de respeto a los derechos humanos en la materia; Proveer a las FISCALÍAS Especiales de todos los medios técnicos</p>			

	<p>Tribunal Superior de Justicia del Estado;</p> <p>IV. El Secretario General de Gobierno;</p> <p>V. El Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil;</p> <p>VI. El Procurador General de Justicia del Estado;</p> <p>VII. El Ombudsman de la Universidad Autónoma de Guerrero;</p> <p>VIII. Un representante de la sociedad civil con experiencia en derechos humanos. El representante de la sociedad civil será designado por el Congreso del Estado en una tema propuesta por el Titular del Ejecutivo del Estado, por un periodo de dos años, pudiendo ser ratificados por otro período igual. La Presidencia del Comité Técnico recaerá en el titular de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.</p> <p>De la Capacitación y Formación Profesional.</p> <p>Artículo 20. El Comité Técnico sesionará dos veces al año de manera ordinaria, y de manera extraordinaria las veces que resulten necesarias, previa convocatoria que se haga a sus integrantes, con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación.</p>			<p>Los integrantes del Comité podrán designar para su representación en las sesiones, a un suplente, quien deberá tener un cargo mínimo de director de área o equivalente, quien tendrá derecho a voz y voto.</p> <p>Las determinaciones se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate, la Presidencia del Comité Técnico tendrá voto de calidad.</p> <p>Artículo 21. El Comité Técnico de Análisis y Evaluación, tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Analizar los casos de tortura que se presenten, así como la correcta aplicación del Protocolo de Estambul;</p> <p>II. Realizar un diagnóstico semestral para detectar las “buenas prácticas”, así como los obstáculos, defectos, errores u omisiones en la aplicación del Protocolo de Estambul, precisando las recomendaciones que al respecto procedan para atender y resolver lo observado;</p> <p>III. Proponer la capacitación continua del personal responsable de observar la aplicación del</p>	
--	--	--	--	--	--

	<p>Protocolo de Estambul, a través de cursos, seminarios o talleres de actualización especializada en la materia, tomando en consideración en todo momento los resultados que arrojen las acciones de análisis y evaluación;</p> <p>IV. Proponer todas las reformas legislativas que resulten, con base en los resultados arrojados por las acciones de análisis y evaluación, debiendo cuidar en todo momento la congruencia en la normatividad aplicable en la materia;</p> <p>V. Hacer del conocimiento formal de los órganos de control y vigilancia competentes, las irregularidades que detecte</p> <p>en su labor de análisis y evaluación de los casos de tortura, y en su caso, dar la vista correspondiente al Ministerio Público;</p> <p>VI. Elaborar y aprobar el reglamento de la Ley, los protocolos y demás lineamientos de la materia;</p> <p>VII. Publicar un informe anual de sus actividades; y</p> <p>VIII. Las demás que sean necesarias para el</p>	
--	---	--

	<p>cumplimiento del objetivo de la presente Ley.</p>	
--	--	--

Fuente: Elaboración propia con información del MNT de la CNDH.

Adicionalmente y en relación a las directrices de:

a) El consentimiento informado o la negativa, por escrito de la víctima y las excepciones en las que podrá ser otorgado por un familiar o la autoridad jurisdiccional y;

b) Las condiciones para la práctica del dictamen médico-psicológico especializado Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Tortura del Estado de Guerrero, Número 439 no prevé en su texto ninguna de las directrices referidas, no obstante parte de éstas se encuentran contenidas en el Acuerdo por el que establecen los lineamientos para que los agentes del Ministerio Público responsables de las investigaciones de posibles casos de tortura, dentro de las diligencias que deben llevar a cabo para la debida integración de las averiguaciones previas correspondientes, a la presunta víctima que alegue haber sido objeto de esa conducta, además de otros peritajes que estimen necesarios, siempre que ordenen la realización del dictamen médico psicológico especializado para casos de posible tortura, previo consentimiento expreso e informado de la víctima, que como ya hemos referido se trata de un documento emitido en 2009.

Sobre los pendientes en materia de armonización de la Ley estatal respecto a la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles e Inhumanos o Degradantes, la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio suscrito por la Mtra. María del Rosario Piedra Ibarra, Presidenta de la CNDH y del Comité Técnico del MNT, mediante el cual solicitó a esta Soberanía información sobre las acciones realizadas para el cumplimiento de los artículos transitorios referidos supra.

Por su parte, con fecha 9 de noviembre de 2022, el Senado de la República aprobó el Punto de Acuerdo por el que exhortó respetuosamente a las legislaturas de los 32 entidades federativas a armonizar la normatividad local en materia de tortura con apego a la Ley General

para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, con la finalidad y acorde con un enfoque de perspectiva de género, a fin de evitar confusión en la aplicación de las normas y sanciones correspondientes, documento que se hizo del conocimiento al Pleno de esta Soberanía, con fecha 17 de noviembre del año anterior.

En el primero de los casos, el documento fue turnado por el Pleno del Honorable Congreso del Estado de Guerrero a la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, mediante oficio LXIII/1ER/SSP/DPL/1517/2022, mientras que el exhorto referido supra fue turnado mediante oficios LXIII/2DO/SSP/DPL/0502/2022 y LXIII/2DO/SSP/DPL/0503/2022, a las comisiones de Derechos Humanos y Justicia, coordinando los trabajos la primera de éstas.

Que a fin de atender los turnos referidos y dar cumplimiento a la obligación constitucional y convencional de esta Soberanía para que desde el ámbito de su competencia promueva, respete, proteja y garantice los derechos humanos y deje de estar en omisión legislativa, esta Comisión propone reformar y adicionar la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Tortura en el Estado de Guerrero, Número 439, en los términos que se expresan en la tabla siguiente para mayor claridad:

LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR y ERRADICAR LA TORTURA EN EL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 439	LEY PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, NÚMERO 439
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:	Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
I al X ...	I al X ...
XI. Ley Estatal: La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Tortura en el Estado de Guerrero; y	XI. Ley Estatal: La Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes en el Estado de Guerrero; y
XI. ... Sin correlativo	XI. ... XIII. Fiscalía Especializada. A la Fiscalía Especializada en la Investigación en el Delito de Tortura.
Artículo 3. Las dependencias, órganos e instituciones del estado	Artículo 3. Las dependencias, órganos e instituciones del estado

relacionados con la procuración e impartición de justicia, llevarán a cabo programas y establecerán procedimientos para:	relacionados con la procuración e impartición de justicia, llevarán a cabo programas y establecerán procedimientos para:
I a II ...	I a II ...
III. La capacitación y profesionalización de sus cuerpos policiales en materia de derechos humanos;	III. La capacitación y profesionalización de sus cuerpos policiales estatal y municipales de en materia de derechos humanos;
IV a V ...	
CAPÍTULO III. DE LOS DELITOS	CAPÍTULO III. DE LOS DELITOS DE TORTURA Y MALOS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES.
Artículo 4. Se impondrán de cuatro a doce años de prisión, de doscientos a quinientos días multa y destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, hasta por dos tantos del lapso de la pena privativa de la libertad impuesta, al servidor público que, en el ejercicio de sus atribuciones o con motivo de ellas, inflija a una persona dolores o sufrimientos físicos o psicológicos o sexuales, con el fin de:	Artículo 4. - El ejercicio de la acción penal y la sanción que se imponga judicialmente para el delito de tortura son imprescriptibles.
I. Obtener de ella, o de un tercero, información o una confesión;	
II. Castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido; o	
III. Coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada. Las mismas sanciones se impondrán al servidor público que, en el ejercicio de sus atribuciones o con motivo de ellas, instigue o autorice a otro a cometer tortura, o no impida a otro su comisión; así como al particular que con cualquier finalidad, instigado o autorizado explícita o implícitamente por un servidor público, cometa tortura.	
4- Bis. Sin correlativo.	Artículo 4- Bis. Se impondrán de diez a veinte años de prisión, de

	<p>quinientos a mil días multa y destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, hasta por dos tantos del lapso de la pena privativa de la libertad</p> <p>impuesta, al servidor público que, en el ejercicio de sus atribuciones o con motivo de ellas, inflija a una persona dolores o sufrimientos físicos,</p> <p>psicológicos o sexuales; realice procedimientos médicos o científicos sin su consentimiento o sin el consentimiento de quien legalmente pudiera otorgarlo , con el fin de:</p> <p>I. Obtener de ella, o de un tercero, información o una confesión;</p> <p>II. Investigación Criminal</p> <p>III Intimidarla o Castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido; o</p> <p>IV. Coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada.</p> <p>V. Como medida preventiva</p> <p>VI. Por razones basadas en discriminación o cualquier otro fin.</p> <p>Las mismas sanciones se impondrán al servidor público que, en el ejercicio de sus atribuciones o con motivo de ellas, instigue o autorice a otro a cometer tortura, o no impida a otro su comisión; así como al particular que con cualquier finalidad, instigado o autorizado explícita o implícitamente por un servidor público, cometa tortura.</p>		<p>equiparable sea la motivación para cometer el delito; tenga la condición de periodista o persona defensora de los derechos humanos o bien la motivación para cometer el delito de tortura sea su identidad de género o la orientación social de la víctima o bien cuando los autores o partícipes cometan el delito de tortura cometan el delito de tortura, con el propósito de ocultar información o impedir que la autoridad competente tenga conocimiento sobre los hechos que conduzcan a la investigación de otro delito, se aumentará hasta en una mitad más la pena que corresponda.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 5 ...</p> <p>Tratándose de la violación sexual, como una forma de tortura, además de la pena del delito de tortura, se aplicará la correspondiente al delito de violación o abuso sexual, según corresponda. Cuando la tortura sea inferida en agravio de una mujer, un menor de edad, incapaz o adulto mayor, o si presenta alguna discapacidad física o mental, se aumentará hasta en una mitad más la pena que corresponda.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 5 ...</p> <p>Tratándose de la violación sexual, como una forma de tortura, además de la pena del delito de tortura, se aplicará la correspondiente al delito de violación o abuso sexual, según corresponda. Cuando la tortura sea inferida en agravio de una mujer, una niña, niño o adolescente, una persona con discapacidad física o mental, una persona adulta mayor, la condición de persona migrante o afrodescendiente, la pertenencia a un pueblo o comunidad indígena de la víctima o cualquier otra</p>	<p>Artículo 6. El servidor público que, en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, conozca de un hecho de tortura, está obligado a denunciarlo de inmediato; si no lo hiciere, se le impondrán de cinco meses a tres años de prisión, y multa de quince a sesenta días de salario mínimo.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 6. El servidor público que, en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, conozca de un hecho de tortura, está obligado a denunciarlo de inmediato; si no lo hiciere, se le impondrán de tres a seis años de prisión, y multa de doscientos cincuenta a quinientos días multa.</p> <p>...</p>
		<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 6-Bis. A quien injustificadamente impida el acceso inmediato a los lugares de privación de la libertad, para que se realicen las acciones de inspección señaladas en esta Ley, se le impondrá pena de tres a seis años de prisión y de cien a doscientos cincuenta días multa.</p>
		<p>Artículo 8. En el caso de que la víctima del delito de tortura lo solicite, será examinada en un plazo que no exceda de 24 horas a partir del momento de la solicitud, por perito médico legista y</p> <p>perito en psicología; o si lo requiere, además de los anteriores, por especialista en la materia que sea necesario o por un facultativo de su elección. Tanto los peritos, como el especialista en la materia, quedarán obligados a expedir de inmediato el certificado o dictamen correspondiente, y en caso de apreciar que se han infligido dolores o sufrimientos</p>	<p>Artículo 8. En el caso de que la víctima del delito de tortura lo solicite, será examinada en un plazo que no exceda de 12 horas a partir del momento de la solicitud, por perito médico legista y perito en psicología; o si lo requiere,</p> <p>además de los anteriores, por especialista en la materia que sea necesario o por un facultativo de su elección. Tanto los peritos, como el especialista en la materia, quedarán obligados a expedir de inmediato el certificado o dictamen correspondiente, y en caso de apreciar que se han infligido dolores o sufrimientos de los comprendidos en el delito de tortura, deberá hacerlo del conocimiento de la autoridad</p>

de los comprendidos en el delito de tortura, deberá hacerlo del conocimiento de la autoridad competente.	competente.		I. Respetando el derecho de toda persona a no ser revictimizada; II. De manera colegiada y/o individual y privada, salvo por el caso previsto en el artículo 275 del Código Nacional de Procedimientos Penales; III. Cuando la víctima sea una niña, niño o adolescente en todo caso será acompañado de sus padres o quien ejerza la patria potestad, tutela, guarda o custodia, o esté a cargo de la representación en suplencia, salvo disposición judicial en contrario, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; y siempre respetando el derecho a la intimidad y el interés superior de la niñez; IV. Sobre los hechos específicos relacionados con los actos de
Sin correlativo	Artículo 8 Bis. En todos los casos en los que las Víctimas deban ser examinadas, los peritos deberán recabar el consentimiento informado o la negativa, debiendo constar por escrito debidamente firmado por las mismas antes de examinarlas, salvo que ésta no pueda prestarlo en razón de las lesiones sufridas u otras causas, en cuyo caso deberá obtenerse la autorización por parte de un familiar o de la autoridad jurisdiccional.		tortura, evitando interrogatorios innecesarios sobre la personalidad de la probable víctima o cualquier otro que afecte la intimidad, la condición de salud física y mental, o estigmatice, discrimine o propicien la revictimización; V. En lugares seguros, salubres, que garanticen la privacidad de la víctima evitando replicar el sitio donde los actos de tortura fueron cometidos. En el caso de que se realice en algún lugar de privación de libertad, se garantizará su aplicación en las instalaciones del centro médico del mismo; y VI. Con la presencia del perito correspondiente y del cuerpo médico o de enfermería que deba asistirlo en el examen. Cuando a juicio de aquél exista un grave riesgo de seguridad, podrá autorizar el ingreso de otros miembros de las Instituciones de Seguridad Pública o Instituciones Policiales, distintos de los peritos, a la diligencia, en cuyo caso los servidores públicos que participen serán de una institución distinta a las de los servidores públicos presuntamente involucrados.
Artículo 9. Los peritos o especialistas solicitados por la víctima, por su representante o un tercero interesado, deberán tener conocimientos en las ciencias de la psicología, de la medicina, y de preferencia, conocimientos, práctica y experiencia con personas que han sido víctimas de tortura. En el caso de que el detenido o reo perteneciese a grupo indígena, deberá contar con un traductor intérprete certificado.	Artículo 9. Los peritos o especialistas solicitados por la víctima, por su representante o un tercero interesado, deberán tener conocimientos en las ciencias de la psicología, de la medicina, y de preferencia, conocimientos, práctica y experiencia con personas que han sido víctimas de tortura. No podrá restarse valor probatorio a los dictámenes médicos-psicológicos por el hecho de haber sido realizado por peritos independientes. Con independencia de los dictámenes médicos-psicológicos, se podrán presentar otras pruebas periciales que contribuyan al esclarecimiento en la comisión del delito de tortura, mismas que deberán ser tomadas en consideración en la investigación, procesamiento o sanción de dicho delito, de acuerdo a los principios de libre valoración de la prueba. En el caso de que el detenido o reo perteneciese a grupo indígena, deberá contar con un traductor intérprete certificado.		
Artículo 10. Los especialistas que intervengan en los casos de tortura, deberán hacerlo con base en lo establecido en el Protocolo de Estambul.	Artículo 10. Los especialistas que intervengan en los casos de tortura, deberán hacerlo con base en lo establecido en esta Ley y en el Protocolo de Estambul, así como en el cumplimiento de los más altos estándares internacionales en la materia.	Sin correlativo.	Artículo 10 - Ter. Cuando el dictamen médico-psicológico basado en el Protocolo de Estambul o de cualquier otro peritaje practicado por la probable comisión del delito de tortura que involucre como
Sin correlativo.	Artículo 10-Bis. La práctica del dictamen médico-psicológico, como mínimo, se llevará a cabo:		

	<p>víctima a una mujer, una niña, un niño o un adolescente, preferentemente deben realizarse por peritos del sexo femenino o del sexo que la víctima elija, para el caso de las mujeres, y de médicos pediatras y otros</p> <p>profesionales con especialidad en el tratamiento de niñas, niños o adolescentes, en el caso de estos últimos.</p>	<p>Procedimientos Penales; III. Cuando la víctima sea una niña, niño o adolescente en todo caso será acompañado de sus padres o quien ejerza la patria potestad, tutela, guarda o custodia, o esté a cargo de la representación en suplencia, salvo disposición judicial en contrario, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; y siempre respetando el derecho a la intimidad y el interés superior de la niñez. En estos casos el dictamen que se practique preferentemente deberá realizarse por peritos del sexo femenino o del sexo que la víctima elija, para el caso de las mujeres, y de médicos pediatras y otros profesionales con especialidad en el tratamiento de niñas, niños o adolescentes, en el caso de estos últimos; IV. Sobre los hechos específicos relacionados con los actos de tortura, evitando interrogatorios innecesarios sobre la personalidad de la probable víctima o cualquier otro que afecte la intimidad, la condición de salud física y mental, o estigmatice, discrimine o propicien la revictimización; V. En lugares seguros, salubres, que garanticen la privacidad de la Víctima evitando replicar el sitio donde los actos de tortura fueron cometidos. En el caso de que se realice en algún lugar de privación de libertad, se garantizará su aplicación en las instalaciones del centro médico del mismo; y</p> <p>VI. Con la presencia del perito correspondiente y del cuerpo médico o de enfermería que deba asistirlo en el examen. Cuando a juicio de aquél exista un grave riesgo de seguridad, podrá autorizar el ingreso de otros miembros de las instituciones de Seguridad Pública o instituciones policiales, distintos de los peritos, a la diligencia, en cuyo caso los servidores públicos que participen serán de una institución distinta a las de los servidores públicos presuntamente involucrados.</p>
Sin correlativo.	<p>Artículo 10 - Quáter. El dictamen médico-psicológico basado en el Protocolo de Estambul elaborado por organismos nacionales o locales especializados en la protección de los derechos humanos, o el peritaje independiente en su caso, se integrará como medio de prueba en la carpeta, siempre y cuando se satisfagan los requisitos establecidos en esta Ley, en la normatividad que los rige y en la legislación procesal penal aplicable, debiendo contener, cuando menos:</p> <p>a) Los antecedentes médicos y psicológicos, así como la descripción por la persona examinada de los actos de violencia;</p> <p>b) El estado de salud actual, físico y mental, o la presencia de síntomas;</p> <p>c) El resultado del examen médico, en especial la descripción de las lesiones o afectaciones psíquicas, si las hay, y una nota que indique si se examinó todo el cuerpo y si se realizó un análisis psicológico;</p> <p>d) Las conclusiones del médico acerca de la coherencia de los tres elementos mencionados.</p>	Sin correlativo.
Sin correlativo.	<p>Artículo 10- Quinques. La práctica del dictamen médico-psicológico, como mínimo, se llevará a cabo:</p> <p>I. Respetando el derecho de toda persona a no ser revictimizada;</p> <p>II. De manera colegiada y/o individual y privada, salvo por el caso previsto en el artículo 275 del Código Nacional de</p>	Artículo 10. Sexies. Los peritos médicos y/o psicólogos que realicen el dictamen médico-psicológico basado en el

	<p>Protocolo de Estambul, tendrán la obligación de entregar el mismo a la autoridad ministerial de la Fiscalía Especial que conozca del caso, a efecto de que se agregue a la carpeta de investigación, así como copia a la víctima, a su defensor o a quien ésta designe. Solamente en los casos en que exista queja presentada ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o ante la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, se les remitirá copia para que se incluya en las mismas.</p>
Sin correlativo.	<p>Artículo 10 Septies. En el dictamen médico-psicológico basado en el Protocolo de Estambul, quedará asentado que se realizó con el consentimiento de la víctima y se señalarán los nombres, el número de cédula profesional o de certificación, la experiencia con la que cuenta en la materia médica y psicológica, así como las firmas de los peritos en</p> <p>medicina y psicología que lo practicaron.</p>
Sin correlativo.	<p>Artículo 10 Octies. El dictamen médico-psicológico basado en el Protocolo de Estambul elaborado por organismos nacionales especializados en la protección de los derechos humanos, o el peritaje independiente en su caso, se integrará como medio de prueba en la carpeta, siempre y cuando se satisfagan los requisitos establecidos en esta Ley, en la normatividad que los rige y en la legislación procesal penal aplicable, debiendo contener, cuando menos:</p> <p>a) Los antecedentes médicos y psicológicos, así como la descripción por la persona examinada de los actos de violencia;</p> <p>b) El estado de salud actual, físico y mental, o la presencia de síntomas;</p> <p>c) El resultado del examen médico, en especial la descripción de las lesiones o afectaciones psíquicas, si las hay, y una nota que indique si se examinó todo el cuerpo y si se realizó un análisis psicológico;</p> <p>d) Las conclusiones del médico acerca de la coherencia de los tres</p>

	<p>elementos mencionados.</p>
Sin correlativo.	<p>Artículo 10 Nonies. Toda persona privada de su libertad deberá ser examinada en términos de lo establecido en el artículo 8 Bis de la presente Ley por un médico legista o por un facultativo de su elección, en un término que no exceda las doce horas posteriores a su detención, antes y después de la declaración ante Ministerio Público. Quien haga</p> <p>el reconocimiento está obligado a expedir de inmediato el certificado correspondiente. Si la persona presenta lesiones, deberá hacer referencia pormenorizada a todas ellas, fijarlas mediante fotografías a color y determinar, en la medida de lo posible, las causas de éstas. El certificado también deberá hacer referencia a si la persona detenida presenta una notoria afectación en su salud mental.</p>
Artículo 11. Las autoridades competentes del Estado, cuando haya motivos razonables para creer que se ha cometido un acto de tortura, procederán de oficio y con celeridad a realizar la investigación, y en su caso, el ejercicio de la acción penal correspondiente.	<p>Artículo 11. Las autoridades competentes del Estado, cuando haya motivos razonables para creer que se ha cometido un acto de tortura, procederán de oficio y con celeridad a realizar la investigación, y en su caso, el ejercicio de la acción penal correspondiente.</p> <p>En caso de que la autoridad que tenga conocimiento de los hechos constitutivos del delito de tortura no tenga competencia para iniciar la investigación, esta deberá remitir el asunto de manera inmediata y por cualquier medio a la Fiscalía Especializada.</p>
Sin correlativo.	<p>Artículo 13-Bis. El delito de tortura deberá ser perseguido, investigado, procesado y sancionado conforme a las reglas de autoría, participación y concurso, previstos en el Código Penal del Estado.</p>
Sin correlativo.	<p>Artículo 13-Ter. Queda prohibido entregar o transferir a otra entidad federativa a cualquier persona, cuando haya razones fundadas para suponer que estaría sometida a actos de tortura.</p>

Sin correlativo.	<p>Artículo 13 Quáter. Para la individualización de la pena por los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes deberán considerarse, además de lo contemplado en la legislación penal correspondiente, lo siguiente:</p> <p>I. La duración de la conducta; II. Los medios comisivos; III. Las secuelas en la víctima; IV. La condición de salud de la víctima; V. La edad de la víctima; VI. El sexo de la víctima; y VII. Las circunstancias y el contexto de la comisión de la conducta.</p>	<p>derechos humanos, las cuales podrán ser presentados por aquéllas para demostrar estos hechos;</p> <p>III. Cuando en averiguación previa se objeten pruebas como la confesión o declaración del inculpado, basados en el argumento de que estas fueron obtenidas por métodos que puedan considerarse tortura, el Ministerio Público estará obligado a estudiar y razonar todos los elementos probatorios existentes, con el fin de establecer la verdad histórica de los hechos; y</p> <p>IV. Durante la aplicación de los peritajes médicos que indiquen posible maltrato, independientemente de si el detenido ha denunciado o no torturas, los peritos deberán aplicar de oficio el Protocolo de Estambul. Artículo 18. En todo lo no previsto por esta ley, serán aplicables las disposiciones de los Códigos, Penal y de Procedimientos Penales, ambos del Estado de Guerrero.</p>	<p>solicitarán a los peritos su intervención para el procesamiento del mismo;</p> <p>VI. Solicitar la intervención de peritos para que realicen el dictamen médico-psicológico correspondiente y los demás que se requieran;</p> <p>VII. Informar a la Víctima de su derecho a ofrecer un dictamen médico-psicológico elaborado por peritos independientes o, en su caso, por organismos públicos de protección de los derechos humanos cuando se emitan con motivo de quejas interpuestas ante los mismos;</p> <p>VIII. Emitir las medidas de protección necesarias para resguardar la integridad de las Víctimas y testigos;</p> <p>IX. Notificar, en caso de que la Víctima sea una persona extranjera, a la autoridad competente del Estado del que sea nacional y coadyuvar para garantizar el derecho a la asistencia consular; y</p> <p>X. Solicitar al Juez de Control la realización de la audiencia inicial.</p>
Sin correlativo.	<p>Artículo 13 Quinquies. Al servidor público que, en el ejercicio de su encargo, como medio intimidatorio, como castigo o por motivos basados en discriminación, veje, maltrate, degrade, insulte o humille a una persona, se le aplicará una sanción de tres meses a tres años de prisión y hasta doscientos días multa.</p>	Sin correlativo.	<p>Artículo 17 Bis. La Fiscalía General del Estado deberá crear la Fiscalía</p>
CAPÍTULO V. DISPOSICIONES ESPECIALES	CAPÍTULO V. DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA Y LAS DISPOSICIONES ESPECIALES	<p>Especializada en la Investigación del Delito de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, con plena autonomía técnica y operativa para el conocimiento, investigación y persecución de delitos previstos en esta Ley; contará con Ministerios Públicos, policías, servicios periciales y técnicos especializados; y estarán dotadas de los recursos humanos, financieros y materiales que se requieran para su efectiva operación.</p>	
<p>Artículo 17. Respecto al delito de tortura se aplicarán las siguientes disposiciones especiales:</p> <p>I. Cuando se inicien investigaciones sobre presuntos hechos de tortura, o tratos crueles, inhumanos o degradantes en los que estén implicados miembros del Ejército, el Agente del Ministerio Público que reciba la denuncia, bajo ninguna circunstancia podrá abstenerse del conocimiento, ni declararse incompetente en los casos en que estén implicados militares, aun cuando tenga iniciada una investigación paralela, en la cual se clasifiquen los abusos como delitos distintos al de tortura;</p> <p>II. El Agente del Ministerio Público deberá integrar a su investigación y considerar los peritajes practicados a presuntas víctimas de torturas por médicos y las Instituciones Públicas de</p>	<p>Artículo 17. La Fiscalía Especializada, además de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, una vez que tengan conocimiento de la probable comisión del delito de tortura, deberán llevar a cabo, entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I. Iniciar de manera inmediata la investigación por el delito de tortura;</p> <p>II. Comenzar con la integración de la carpeta de investigación correspondiente, incluyendo las declaraciones del denunciante o Víctima alegada del delito y los testigos;</p> <p>III. Realizar el registro del hecho en el Registro Nacional;</p> <p>IV. Informar a la persona denunciante de su derecho a contar con un asesor jurídico;</p> <p>V. Solicitar a las autoridades competentes el resguardo del probable lugar de los hechos y</p>	Sin correlativo.	<p>Artículo 17 Ter Respecto al delito de tortura se aplicarán las siguientes disposiciones especiales:</p> <p>I. Cuando se inicien investigaciones sobre presuntos hechos de tortura, o tratos crueles, inhumanos o degradantes en los que estén implicados miembros del Ejército, la Fiscalía Especializada que reciba la denuncia, bajo ninguna circunstancia podrá abstenerse</p>

	<p>del conocimiento, ni declararse incompetente en los casos en que estén implicados militares, aun cuando tenga iniciada una investigación paralela, en la cual se clasifiquen los abusos como delitos distintos al de tortura;</p> <p>II. La Fiscalía Especializada deberá integrar a su investigación y considerar los peritajes practicados a presuntas víctimas de torturas por médicos y las Instituciones Públicas de derechos humanos, las cuales podrán ser presentados por aquellas para demostrar estos hechos;</p> <p>III. Cuando en averiguación previa se objeten pruebas como la confesión o declaración del inculpado, basados en el argumento de que estas fueron</p> <p>obtenidas por métodos que puedan considerarse tortura, la Fiscalía Especializada estará obligada a estudiar y razonar todos los elementos probatorios existentes, con el fin de establecer la verdad histórica de los hechos; y</p> <p>IV. Durante la aplicación de los peritajes médicos que indiquen posible maltrato, independientemente de si el detenido ha denunciado o no torturas, los peritos deberán aplicar de oficio el Protocolo de Estambul.</p>	<p>V. El Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil;</p> <p>VI. El Procurador General de Justicia del Estado;</p> <p>VII. El Ombudsman de la Universidad Autónoma de Guerrero;</p> <p>VIII. Un representante de la sociedad civil con experiencia en derechos humanos.</p> <p>El representante de la sociedad civil serán (sic) designados por el Congreso del Estado en una terna propuesta por el Titular del Ejecutivo del Estado, por un periodo de dos años, pudiendo ser ratificados por otro período igual.</p> <p>La Presidencia del Comité Técnico recaerá en el titular de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.</p>	<p>de Justicia del Estado;</p> <p>IV. La persona titular de la Secretaría General de Gobierno;</p> <p>V. La persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil;</p> <p>VI. La persona titular de la Fiscalía Especializada</p> <p>VII. Las personas titulares de las Secretarías de Seguridad Públicas Municipales</p> <p>VIII. La persona Ombudsman de la Universidad Autónoma de Guerrero;</p> <p>IX. Una persona representante de la sociedad civil con experiencia en derechos humanos.</p> <p>La persona representante de la sociedad civil será designada por el Congreso del Estado en una terna propuesta por el Titular del Ejecutivo del Estado, por un periodo de dos años, pudiendo ser ratificados por otro período igual.</p> <p>La persona titular de la Presidencia del Comité Técnico recaerá en el titular de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.</p>
<p>Artículo 18. En todo lo no previsto por esta ley, serán aplicables las disposiciones de los Códigos, Penal y de Procedimientos Penales, ambos del Estado de Guerrero.</p>	<p>Artículo 18. En todo lo no previsto por esta ley, serán aplicables las disposiciones del Código Penal del Estado de Guerrero y Código Nacional de Procedimientos Penales.</p>	<p>Artículo 21. El Comité Técnico de Análisis y Evaluación, tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Analizar los casos de tortura que se presenten, así como la correcta aplicación del Protocolo de Estambul;</p> <p>II. Realizar un diagnóstico semestral para detectar las “buenas prácticas”, así como los obstáculos, defectos, errores u omisiones en la aplicación del Protocolo de Estambul, precisando las recomendaciones que al respecto procedan para atender y resolver lo observado;</p> <p>III. Proponer la capacitación continua del personal responsable de observar la aplicación del Protocolo de Estambul, a través de cursos, seminarios o talleres de actualización especializada en la materia, tomando en consideración en todo momento los resultados que arrojen las acciones de análisis y evaluación;</p> <p>IV. Proponer todas las reformas</p>	<p>Artículo 21. El Comité Técnico de Análisis y Evaluación, tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Implementar programas y acciones para prevenir y fortalecer el combate de los delitos previstos en esta Ley.</p> <p>II. Analizar los casos de tortura que se presenten, así como la correcta aplicación del Protocolo de Estambul;</p> <p>III. Realizar un diagnóstico semestral para detectar las “buenas prácticas”, así como los obstáculos, defectos, errores u omisiones en la aplicación del Protocolo de Estambul, precisando las recomendaciones que al respecto procedan para atender y resolver lo observado;</p> <p>IV. Proponer la capacitación continua de los servidores públicos que formen parte de las Secretarías de Seguridad Pública estatal, Fiscalía General del Estado e instituciones policíacas municipales, en especial de aquellos responsables de</p>
<p>Artículo 19. Se crea el Comité Técnico de Análisis y Evaluación, como instancia técnica de examen y seguimiento de los casos de tortura, el cual estará integrado por:</p> <p>I. El Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero;</p> <p>II. Los Presidentes de las Comisiones de Derechos Humanos, de Justicia e Instructora del H. Congreso del Estado;</p> <p>III. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado;</p> <p>IV. El Secretario General de Gobierno;</p>	<p>Artículo 19. Se crea el Comité Técnico de Análisis y Evaluación, como instancia técnica de prevención, examen y seguimiento de los casos de tortura, el cual estará integrado por:</p> <p>I. La persona titular de la Presidencia de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero;</p> <p>II. La persona titular de las presidencias de la Comisiones de Derechos Humanos, de Justicia e Instructora del H. Congreso del Estado;</p> <p>III. La persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior</p>		

<p>legislativas que resulten, con base en los resultados arrojados por las acciones de análisis y evaluación, debiendo cuidar en todo momento la congruencia en la normatividad aplicable en la materia;</p> <p>V. Hacer del conocimiento formal de los órganos de control y vigilancia competentes, las irregularidades que detecte en su labor de análisis y evaluación de los casos de tortura, y en su caso, dar la vista correspondiente al Ministerio Público;</p> <p>VI. Elaborar y aprobar el reglamento de la Ley, los protocolos y demás lineamientos de la materia;</p> <p>VII. Publicar un informe anual de sus actividades; y</p> <p>VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objetivo de la presente Ley.</p>	<p>observar la aplicación del Protocolo de Estambul, a través de cursos, seminarios o talleres de actualización especializada en la materia, tomando en consideración en todo momento los resultados que arrojen las acciones de análisis y evaluación;</p> <p>V. Proponer todas las reformas legislativas que resulten, con base en los resultados arrojados por las acciones de análisis y evaluación, debiendo cuidar en todo momento la congruencia en la normatividad aplicable en la materia;</p> <p>VI. Hacer del conocimiento formal de los órganos de control y vigilancia competentes, las irregularidades que detecte en su labor de análisis y evaluación de los casos de tortura, y en su caso, dar la vista correspondiente al Ministerio Público;</p> <p>VII. Establecer mecanismos para la sistematización e intercambio de información relativa a la investigación del delito de tortura entre las Instituciones de Seguridad Pública estatal y municipales y la Fiscalía General del Estado.</p> <p>VIII. Desarrollar protocolos de actuación, campañas de sensibilización y difusión, manuales, capacitaciones, protocolos y cualquier otro mecanismo o normatividad, para prevenir el empleo de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes hacia toda persona y, especialmente, hacia personas sujetas a cualquier régimen de privación de la libertad;</p> <p>IX. Promover con las instancias educativas, sociales y de salud nacionales e internacionales, campañas de sensibilización,</p> <p>eventos de difusión y formación tendientes a la consolidación de la cultura de respeto a los derechos humanos en la materia;</p> <p>X. Proveer a la Fiscalía Especializada de todos los medios técnicos necesarios en materia de criminalística y ciencias forenses para desempeñar su función investigativa de manera profesional y científica;</p> <p>XI. Elaborar y aprobar el reglamento de la Ley, los protocolos y demás lineamientos</p>	<p>de la materia;</p> <p>XII. Publicar un informe anual de sus actividades; y</p> <p>XIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objetivo de la presente Ley.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que establecen los artículos 20 apartado B, fracción II y 29, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 5 fracción VII y 92. 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; así como los artículos 227; 228; 229; 231; y 234 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, la Comisión de Derechos Humanos somete a la consideración del Pleno de Honorable Congreso, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE:</p> <p>DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA TORTURA EN EL ESTADO DE GUERRERO PARA QUEDAR COMO LEY PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES EN EL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 439:</p> <p>UNICO. Se reforman y adicionan los artículos 2, 3, 4, 4 bis, 5, 6, 6 Bis, 8, 8 Bis, 9, 10, 10 Bis, 10 Ter, 10 Quáter, 10 Quinquies, 10 Sexies, 10 Septies, 10 Octies, 10 Nonies, 11, 13 Bis, 13 Ter, 13 Quáter, 13 Quinquies, 17, 17 Bis, 17 Ter, 18, 19 y 21; el título de la Ley y los títulos de los capítulos III y V de la misma para quedar como sigue:</p> <p>LEY PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, EN EL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 439.</p> <p>...</p> <p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I al X ...</p> <p>XI. Ley Estatal: La Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en el Estado de Guerrero;</p> <p>...</p> <p>XIII. Fiscalía Especializada. A la Fiscalía Especializada en la Investigación en el Delito de Tortura.</p> <p>(...)</p>
---	--	---

Artículo 3. Las dependencias, órganos e instituciones del estado relacionados con la procuración e impartición de justicia, llevarán a cabo programas y establecerán procedimientos para:

I al II ...

III. La capacitación y profesionalización de sus cuerpos policiales estatal y municipales de en materia de derechos humanos;

(...)

CAPÍTULO III. DE LOS DELITOS DE TORTURA Y MALOS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

Artículo 4. - El ejercicio de la acción penal y la sanción que se imponga judicialmente para el delito de tortura son imprescriptibles.

Artículo 4- Bis. Se impondrán de diez a veinte años de prisión, de quinientos a mil días multa y destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, hasta por dos tantos del lapso de la pena privativa de la libertad impuesta, al servidor público que, en el ejercicio de sus atribuciones o con motivo de ellas, inflija a una persona dolores o sufrimientos físicos, psicológicos o sexuales; realice procedimientos médicos o científicos sin su consentimiento o sin el consentimiento de quien legalmente pudiera otorgarlo, con el fin de:

(...)

I. Obtener de ella, o de un tercero, información o una confesión;

II. Investigación Criminal

III Intimidarla o Castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido; o

IV. Coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada.

V. Como medida preventiva

VI. Por razones basadas en discriminación o cualquier otro fin.

(...)

Artículo 5. Se equipara a la tortura y se sancionará con las penas previstas en el artículo anterior, la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a nublar la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no cause dolor físico o angustia.

(...)

Tratándose de la violación sexual, como una forma de tortura, además de la pena del delito de tortura, se aplicará la correspondiente al delito de violación o abuso sexual, según corresponda. Cuando la tortura sea inferida en agravio de una mujer, una niña, niño o adolescente, una persona con discapacidad física o mental, una persona adulta mayor, la condición de persona migrante o afrodescendiente, la pertenencia a un pueblo o comunidad indígena de la víctima o cualquier otra equiparable sea la motivación para cometer el delito; tenga la condición de periodista o persona defensora de los derechos humanos o bien la motivación para cometer el delito de tortura sea su identidad de género o la orientación social de la víctima o bien cuando los autores o partícipes cometan el delito de tortura, con el propósito de ocultar información o impedir que la autoridad competente tenga conocimiento sobre los hechos que conduzcan a la investigación de otro delito, se aumentará hasta en una mitad más la pena que corresponda.

(...)

Artículo 6. El servidor público que, en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, conozca de un hecho de tortura, está obligado a denunciarlo de inmediato; si no lo hiciera, se le impondrán de tres a seis años de prisión, y multa de doscientos cincuenta a quinientos días multa.

Para la determinación de los días multa se estará a lo dispuesto en el Código Penal del Estado de Guerrero.

Artículo 6-Bis. A quien injustificadamente impida el acceso inmediato a los lugares de privación de la libertad, para que se realicen las acciones de inspección señaladas en esta Ley, se le impondrá pena de tres a seis años de prisión y de cien a doscientos cincuenta días multa.

Artículo 8. En el caso de que la víctima del delito de tortura lo solicite, será examinada en un plazo que no exceda las 12 horas a partir del momento de la solicitud, por perito médico legista y perito en psicología; o si lo requiere, además de los anteriores, por especialista en la materia que sea necesario o por un facultativo de su elección. Tanto los peritos, como el especialista en la materia, quedarán obligados a expedir de inmediato el certificado o dictamen correspondiente, y en caso de apreciar que se han infligido dolores o sufrimientos de los comprendidos en el delito de tortura, deberá hacerlo del conocimiento de la autoridad competente.

Artículo 8 Bis. En todos los casos en los que las víctimas deban ser examinadas, los peritos deberán

recabar el consentimiento informado o la negativa, debiendo constar por escrito debidamente firmado por las mismas antes de examinarlas, salvo que ésta no pueda prestarlo en razón de las lesiones sufridas u otras causas, en cuyo caso deberá obtenerse la autorización por parte de un familiar o de la autoridad jurisdiccional.

Artículo 9. Los peritos o especialistas solicitados por la víctima, por su representante o un tercero interesado, deberán tener conocimientos en las ciencias de la psicología, de la medicina, y de preferencia, conocimientos, práctica y experiencia con personas que han sido víctimas de tortura.

No podrá restarse valor probatorio a los dictámenes médicos-psicológicos por el hecho de haber sido realizado por peritos independientes. Con independencia de los dictámenes médicos-psicológicos, se podrán presentar otras pruebas periciales que contribuyan al esclarecimiento en la comisión del delito de tortura, mismas que deberán ser tomadas en consideración en la investigación, procesamiento o sanción de dicho delito, de acuerdo a los principios de libre valoración de la prueba.

En el caso de que el detenido o reo perteneciese a grupo indígena, deberá contar con un traductor intérprete certificado.

Artículo 10. Los especialistas que intervengan en los casos de tortura, deberán hacerlo con base en lo establecido en esta Ley y en el Protocolo de Estambul, así como en el cumplimiento de los más altos estándares internacionales en la materia.

Artículo 10-Bis. La práctica del dictamen médico-psicológico, como mínimo, se llevará a cabo:

I. Respetando el derecho de toda persona a no ser revictimizada;

II. De manera colegiada y/o individual y privada, salvo por el caso previsto en el artículo 275 del Código Nacional de Procedimientos Penales;

III. Cuando la víctima sea una niña, niño o adolescente en todo caso será acompañado de sus padres o quien ejerza la patria potestad, tutela, guarda o custodia, o esté a cargo de la representación en suplencia, salvo disposición judicial en contrario, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; y siempre respetando el derecho a la intimidad y el interés superior de la niñez;

IV. Sobre los hechos específicos relacionados con los actos de tortura, evitando interrogatorios innecesarios

sobre la personalidad de la probable Víctima o cualquier otro que afecte la intimidad, la condición de salud física y mental, o estigmatice, discrimine o propicien la revictimización;

V. En lugares seguros, salubres, que garanticen la privacidad de la víctima evitando replicar el sitio donde los actos de tortura fueron cometidos. En el caso de que se realice en algún lugar de privación de libertad, se garantizará su aplicación en las instalaciones del centro médico del mismo; y

VI. Con la presencia del perito correspondiente y del cuerpo médico o de enfermería que deba asistirlo en el examen. Cuando a juicio de aquél exista un grave riesgo de seguridad, podrá autorizar el ingreso de otros miembros de las instituciones de Seguridad Pública o instituciones policiales, distintos de los peritos, a la diligencia, en cuyo caso los servidores públicos que participen serán de una institución distinta a las de los servidores públicos presuntamente involucrados.

Artículo 10 - Ter. Cuando el dictamen médico-psicológico basado en el Protocolo de Estambul o de cualquier otro peritaje practicado por la probable comisión del delito de tortura que involucre como víctima a una mujer, una niña, un niño o un adolescente, preferentemente deben realizarse por peritos del sexo femenino o del sexo que la víctima elija, para el caso de las mujeres, y de médicos pediatras y otros profesionales con especialidad en el tratamiento de niñas, niños o adolescentes, en el caso de estos últimos.

Artículo 10 - Quáter. El dictamen médico-psicológico basado en el Protocolo de Estambul elaborado por organismos nacionales o locales especializados en la protección de los derechos humanos, o el peritaje independiente en su caso, se integrará como medio de prueba en la carpeta, siempre y cuando se satisfagan los requisitos establecidos en esta Ley, en la normatividad que los rige y en la legislación procesal penal aplicable, debiendo contener, cuando menos:

a) Los antecedentes médicos y psicológicos, así como la descripción por la persona examinada de los actos de violencia;

b) El estado de salud actual, físico y mental, o la presencia de síntomas;

c) El resultado del examen médico, en especial la descripción de las lesiones o afectaciones psíquicas, si las hay, y una nota que indique si se examinó todo el cuerpo y si se realizó un análisis psicológico;

d) Las conclusiones del médico acerca de la coherencia de los tres elementos mencionados.

Artículo 10- Quinquies. La práctica del dictamen médico-psicológico, como mínimo, se llevará a cabo:

I. Respetando el derecho de toda persona a no ser revictimizada;

II. De manera colegiada y/o individual y privada, salvo por el caso previsto en el artículo 275 del Código Nacional de Procedimientos Penales;

III. Cuando la víctima sea una niña, niño o adolescente en todo caso será acompañado de sus padres o quien ejerza la patria potestad, tutela, guarda o custodia, o esté a cargo de la representación en suplencia, salvo disposición judicial en contrario, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; y siempre respetando el derecho a la intimidad y el interés superior de la niñez.

En estos casos el dictamen que se practique preferentemente deberá realizarse por peritos del sexo femenino o del sexo que la víctima elija, para el caso de las mujeres, y de médicos pediatras y otros profesionales con especialidad en el tratamiento de niñas, niños o adolescentes, en el caso de estos últimos;

IV. Sobre los hechos específicos relacionados con los actos de tortura, evitando interrogatorios innecesarios sobre la personalidad de la probable víctima o cualquier otro que afecte la intimidad, la condición de salud física y mental, o estigmatice, discrimine o propicien la revictimización;

V. En lugares seguros, salubres, que garanticen la privacidad de la víctima evitando replicar el sitio donde los actos de tortura fueron cometidos. En el caso de que se realice en algún lugar de privación de libertad, se garantizará su aplicación en las instalaciones del centro médico del mismo, y

VI. Con la presencia del perito correspondiente y del cuerpo médico o de enfermería que deba asistirlo en el examen. Cuando a juicio de aquél exista un grave riesgo de seguridad, podrá autorizar el ingreso de otros miembros de las instituciones de Seguridad Pública o instituciones policiales, distintos de los peritos, a la diligencia, en cuyo caso los servidores públicos que participen serán de una institución distinta a las de los servidores públicos presuntamente involucrados.

Artículo 10. Sexies. Los peritos médicos y/o psicólogos que realicen el dictamen médico-psicológico basado en el Protocolo de Estambul, tendrán la

obligación de entregar el mismo a la autoridad ministerial de la Fiscalía Especializada que conozca del caso, a efecto de que se agregue a la carpeta de investigación, así como copia a la víctima, a su defensor o a quien ésta designe. Solamente en los casos en que exista queja presentada ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o ante la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, se les remitirá copia para que se incluya en las mismas.

Artículo 10 Septies. En el dictamen médico-psicológico basado en el Protocolo de Estambul, quedará asentado que se realizó con el consentimiento de la víctima y se señalarán los nombres, el número de cédula profesional o de certificación, la experiencia con la que cuenta en la materia médica y psicológica, así como las firmas de los peritos en medicina y psicología que lo practicaron.

Artículo 10 Octies. El dictamen médico-psicológico basado en el Protocolo de Estambul elaborado por organismos nacionales especializados en la protección de los derechos humanos, o el peritaje independiente en su caso, se integrará como medio de prueba en la carpeta, siempre y cuando se satisfagan los requisitos establecidos en esta Ley, en la normatividad que los rige y en la legislación procesal penal aplicable, debiendo contener, cuando menos:

a) Los antecedentes médicos y psicológicos, así como la descripción por la persona examinada de los actos de violencia;

b) El estado de salud actual, físico y mental, o la presencia de síntomas;

c) El resultado del examen médico, en especial la descripción de las lesiones o afectaciones psíquicas, si las hay, y una nota que indique si se examinó todo el cuerpo y si se realizó un análisis psicológico;

d) Las conclusiones del médico acerca de la coherencia de los tres elementos mencionados.

Artículo 10 Nonies. Toda persona privada de su libertad deberá ser examinada en términos de lo establecido en el artículo 8 Bis de la presente Ley por un médico legista o por un facultativo de su elección, en un término que no exceda las doce horas posteriores a su detención, antes y después de la declaración ante Ministerio Público. Quien haga el reconocimiento está obligado a expedir de inmediato el certificado correspondiente. Si la persona presenta lesiones, deberá hacer referencia pormenorizada a todas ellas, fijarlas mediante fotografías a color y determinar, en la medida

de lo posible, las causas de éstas. El certificado también deberá hacer referencia a si la persona detenida presenta una notoria afectación en su salud mental

Artículo 11. Las autoridades competentes del Estado, cuando haya motivos razonables para creer que se ha cometido un acto de tortura, procederán de oficio y con celeridad a realizar la investigación, y en su caso, el ejercicio de la acción penal correspondiente.

En caso de que la autoridad que tenga conocimiento de los hechos constitutivos del delito de tortura no tenga competencia para para iniciar la investigación, esta deberá remitir el asunto de manera inmediata y por cualquier medio a la Fiscalía Especializada.

(...)

Artículo 13-Bis. El delito de tortura deberá ser perseguido, investigado, procesado y sancionado conforme a las reglas de autoría, participación y concurso, previstos en el Código Penal del Estado.

Artículo 13-Ter. Queda prohibido entregar o transferir a otra entidad federativa a cualquier persona, cuando haya razones fundadas para suponer que estaría sometida a actos de tortura.

Artículo 13 Quáter. Para la individualización de la pena por los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes deberán considerarse, además de lo contemplado en la legislación penal correspondiente, lo siguiente:

- I. La duración de la conducta;
- II. Los medios comisivos;
- III. Las secuelas en la víctima;
- IV. La condición de salud de la víctima;
- V. La edad de la víctima;
- VI. El sexo de la víctima; y
- VII. Las circunstancias y el contexto de la comisión de la conducta

Artículo 13 Quinquies. Al servidor público que, en el ejercicio de su encargo, como medio intimidatorio, como castigo o por motivos basados en discriminación, veje, maltrate, degrade, insulte o humille a una persona, se le aplicará una sanción de tres meses a tres años de prisión y hasta doscientos días multa

(...)

CAPÍTULO V. DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA Y LAS DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 17. La Fiscalía Especializada, además de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos

Penales, una vez que tengan conocimiento de la probable comisión del delito de tortura, deberán llevar a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

I. Iniciar de manera inmediata la investigación por el delito de tortura;

II. Comenzar con la integración de la carpeta de investigación correspondiente, incluyendo las declaraciones del denunciante o víctima alegada del delito y los testigos;

III. Realizar el registro del hecho en el Registro Nacional;

IV. Informar a la persona denunciante de su derecho a contar con un asesor jurídico;

V. Solicitar a las autoridades competentes el resguardo del probable lugar de los hechos y solicitarán a los peritos su intervención para el procesamiento del mismo;

VI. Solicitar la intervención de peritos para que realicen el dictamen médico-psicológico correspondiente y los demás que se requieran;

VII. Informar a la víctima de su derecho a ofrecer un dictamen médico-psicológico elaborado por peritos independientes o, en su caso, por organismos públicos de protección de los derechos humanos cuando se emitan con motivo de quejas interpuestas ante los mismos;

VIII. Emitir las medidas de protección necesarias para resguardar la integridad de las víctimas y testigos;

IX. Notificar, en caso de que la víctima sea una persona extranjera, a la autoridad competente del Estado del que sea nacional y coadyuvar para garantizar el derecho a la asistencia consular, y

X. Solicitar al Juez de Control la realización de la audiencia inicial.

Artículo 17 Bis. La Fiscalía General del Estado deberá crear la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, con plena autonomía técnica y operativa para el conocimiento, investigación y persecución de delitos previstos en esta Ley; contará con Ministerios Públicos, policías, servicios periciales y técnicos especializados; y estarán dotadas de los recursos humanos, financieros y materiales que se requieran para su efectiva operación.

Artículo 17 Ter. Respecto al delito de tortura se aplicarán las siguientes disposiciones especiales:

I. Cuando se inicien investigaciones sobre presuntos hechos de tortura, o tratos crueles, inhumanos o degradantes en los que estén implicados miembros del Ejército, la Fiscalía Especializada que reciba la denuncia, bajo ninguna circunstancia podrá abstenerse del conocimiento, ni declararse incompetente en los casos en que estén implicados militares, aun cuando tenga iniciada una investigación paralela, en la cual se clasifiquen los abusos como delitos distintos al de tortura;

II. La Fiscalía Especializada deberá integrar a su investigación y considerar los peritajes practicados a presuntas víctimas de torturas por médicos y las Instituciones Públicas de derechos humanos, las cuales podrán ser presentados por aquéllas para demostrar estos hechos;

(...)

Artículo 18. En todo lo no previsto por esta ley, serán aplicables las disposiciones del Código Penal del Estado de Guerrero y Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 19. Se crea el Comité Técnico de Análisis y Evaluación, como instancia técnica de prevención, examen y seguimiento de los casos de tortura, el cual estará integrado por:

I. La persona titular de la Presidencia de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero;

II. Las personas titulares de las Presidencias de la Comisiones de Derechos Humanos, de Justicia e Instructora del H. Congreso del Estado;

III. La persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado;

IV. La persona titular de la Secretaría General de Gobierno;

V. La persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil;

VI. La persona titular de la Fiscalía Especializada

VII. Las personas titulares de las Secretarías de Seguridad Públicas Municipales

VIII. La persona Ombudsman de la Universidad Autónoma de Guerrero;

IX. Una persona representante de la sociedad civil con experiencia en derechos humanos.

La persona representante de la sociedad civil será designada por el Congreso del Estado en una terna propuesta por el Titular del Ejecutivo del Estado, por un periodo de dos años, pudiendo ser ratificados por otro período igual.

La Presidencia del Comité Técnico recaerá en el titular de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

(...)

Artículo 21. El Comité Técnico de Análisis y Evaluación, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Implementar programas y acciones para prevenir y fortalecer el combate de los delitos previstos en esta Ley;

II y III ...

IV. Proponer la capacitación continua de los servidores públicos que formen parte de las Secretarías de Seguridad Pública estatal, Fiscalía General del Estado e instituciones policiacas municipales, en especial de aquellos responsables de observar la aplicación del Protocolo de Estambul, a través de cursos, seminarios o talleres de actualización especializada en la materia, tomando en consideración en todo momento los resultados que arrojen las acciones de análisis y evaluación;

V. Proponer todas las reformas legislativas que resulten, con base en los resultados arrojados por las acciones de análisis y evaluación, debiendo cuidar en todo momento la congruencia en la normatividad aplicable en la materia;

VI. Hacer del conocimiento formal de los órganos de control y vigilancia competentes, las irregularidades que detecte en su labor de análisis y evaluación de los casos de tortura, y en su caso, dar la vista correspondiente al Ministerio Público;

VII. Establecer mecanismos para la sistematización e intercambio de información relativa a la investigación del delito de tortura entre las instituciones de Seguridad Pública estatal y municipales y la Fiscalía General del Estado;

VIII. Desarrollar protocolos de actuación, campañas de sensibilización y difusión, manuales, capacitaciones, protocolos y cualquier otro mecanismo o normatividad, para prevenir el empleo de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes hacia toda persona y, especialmente, hacia personas sujetas a cualquier régimen de privación de la libertad;

IX. Promover con las instancias educativas, sociales y de salud nacionales e internacionales, campañas de sensibilización, eventos de difusión y formación tendientes a la consolidación de la cultura de respeto a los derechos humanos en la materia;

X. Proveer a la Fiscalía Especializada de todos los medios técnicos necesarios en materia de criminalística y ciencias forenses para desempeñar su función investigativa de manera profesional y científica;

XI. Elaborar y aprobar el reglamento de la Ley, los protocolos y demás lineamientos de la materia;

XII. Publicar un informe anual de sus actividades, y

XIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objetivo de la presente Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. A la entrada en vigor del presente Decreto quedan derogadas las disposiciones que se opongan al mismo.

TERCERO. En un plazo no mayor a los 180 días a la aprobación del presente Decreto, el Congreso del Estado de Guerrero deberá armonizar la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, Número 500, para crear la Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Tortura, salvo en casos en que, por falta de recursos suficientes, las funciones previstas en esta Ley deban ser ejercidas por la unidad administrativa especializada correspondiente.

Chilpancingo, Gro., febrero 28 de 2023

Atentamente

Las y los Integrantes de la Comisión de Derechos Humanos

Diputada Leticia Mosso Hernández, Presidenta.-
Diputado Osbaldo Ríos Manrique, Secretario.- Diputado Esteban Albarrán Mendoza, Vocal.- Diputada Patricia Doroteo Calderón, Vocal.- Diputado Ricardo Astudillo Calvo, Vocal.-

La Presidenta:

Gracias, diputada Leticia Mosso Hernández.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a las Comisiones Unidas de Justicia y de Derechos

Humanos, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Se informa al Pleno que el inciso “d” ha solicitado el promovente su reprogramación.

En desahogo del inciso “e” del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Jessica Ivette Alejo Rayo, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Jessica Ivette Alejo Rayo:

Con su permiso, diputada presidenta.

Compañeras, compañeros diputados.

Medios de comunicación.

Como integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con las facultades que nos confiere la Constitución del Estado y la Ley Orgánica que nos rige, para presentar la iniciativa que reforman los artículos 198 y 205 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Solicitando a la Mesa Directiva se agregue de manera íntegra al Diario de los Debates.

El concepto de paridad es reciente y su mayor impulso parece coincidir con la realización de las conferencias de Atenas en 1992, en la cual se definió la paridad como la total integración en pie de igualdad de las mujeres en las sociedades democráticas.

En México, la paridad de género pone énfasis a la inclusión de las mujeres para garantizar los derechos que le pertenecen en la esfera política, en 1993 el Congreso Federal aprobó diversas reformas legales para garantizar la presencia de las mujeres en órganos de decisión que van a dar pauta a organizar la vida política, económica y social del país, siendo un terreno productivo para la paridad.

Este cambio trajo consigo incluir mujeres en las candidaturas, aun cuando obstáculos se han logrado que la paridad de género cambiará el sistema político de México con miras a la Constitución de una democracia más justa e igualitaria.

Para entender el contexto político y la desigualdad de las mujeres en México, la historia democrática de México sólo nueve mujeres han sido gobernadoras, la primera en 1979 en el estado de Colima y las más recientes en las elecciones de 2021, entre las que destaca

nuestra gobernadora, la maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda.

Durante las pasadas elecciones de 2018, de 48 candidaturas a la gubernatura en nueve entidades, únicamente 11 fueron mujeres.

En 2017, solo 17% de las Secretarías del Estado tenían como titular a una mujer, mientras que en un 83% de las Secretarías, el titular era hombre. Actualmente, en el gobierno del presidente Andrés Manuel López Obrador se concretó la paridad de género nueve mujeres como titulares en las Secretarías del gabinete federal.

En este escenario, la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la reforma a los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para garantizar que la mitad de los cargos de decisión política en los tres niveles de gobierno (federal, estatal y municipal), en los tres Poderes de la Unión (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) y organismos autónomos sean para mujeres, lo que se conoce como “paridad en todo” o paridad transversal, constituye un avance en la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el acceso al poder político.

En la reforma a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Entidad, aprobada por el Congreso del Estado en 2020, garantiza el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto a los derechos políticos y electorales de las mujeres, además paridad en la integración de los órganos de representación popular que tiene como objeto en la postulación de candidaturas de las mujeres no se otorguen en aquellos municipios o distritos en los que los partidos políticos no tengan posibilidades de triunfo, garantizándose con ello que las mujeres tengan posibilidades de acceder al cargo postulado.

Las vacantes de la fórmula completa de diputadas y diputados, será cubierta por aquella fórmula de candidatas o candidatos del mismo partido y que corresponda al mismo género que siga en el orden de la lista respectiva, después de habersele asignado a las diputadas y diputados que le hubieren correspondido.

Por lo que respecta la Cámara de Diputados, de 500 escaños, 250 son ocupados por mujeres.

En la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Guerrero de los 46 escaños, 50% son ocupados por mujeres, es decir, 23 diputadas, constituyendo la Primera Legislatura de la Paridad de género en nuestra Entidad Federativa.

En el gobierno de Guerrero encabezado por la gobernadora la maestra, Evelyn Cecilia Salgado Pineda, de 20 Secretarías, 10 son ocupadas por mujeres.

Por lo antes expuesto, me permito presentar la iniciativa que tiene por objeto, reformar el artículo 198 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el cual señala que los comisarios municipales, los comisarios suplentes y los comisarios vocales serán electos cada tres años, garantizando la paridad de género mediante los procedimientos de elección vecinal y por planilla, durante la última semana del mes de junio del año en que deben renovarse, y se votarán según lo establecido en este Capítulo.

Además, se reforma el artículo 205, mediante el cual, el Concejo Consultivo de Comisarios Municipales estará presidido por el Comisario Municipal que resulte electo entre quienes integran las comisarías, y se auxiliará por un Secretario designado de entre los comisarios y por el número de vocales que representen cada comisaría y se renovará anualmente, garantizando el principio de paridad de género.

Por tales motivos, someto a la consideración de la Plenaria de este Honorable Congreso del Estado, la presente iniciativa.

Es cuanto, diputada Presidenta.

Versión Intgra

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 198 Y 205 DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

C. DIP. YANELLY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.- PRESENTE.

La que suscribe, Diputada Jessica Ivette Alejo Rayo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido (morena) de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, en uso de las facultades que nos confiere el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, en relación con los artículos 23 fracción I y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, me permito poner a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la iniciativa de DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 198 Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA

DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, CONFORME A LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro país, la paridad de género pone énfasis a la inclusión de las mujeres para garantizar los derechos que le pertenecen en la esfera política. El concepto de paridad es reciente y su mayor impulso parece coincidir con la realización de la conferencia de Atenas en 1992, en la cual se definió la paridad como “la total integración, en pie de igualdad de las mujeres, en las sociedades democráticas, utilizando para ello estrategias multidisciplinarias que sean necesarias”.

En 1993 se inicia la distribución de las candidaturas a favor de las mujeres, posteriormente el Congreso Federal ha aprobado diversas reformas legales para garantizar la presencia de las mujeres en órganos de decisión que van a dar pauta a organizar la vida política, económica y social del país, siendo un terreno productivo para la paridad. Este logro se obtiene por las gestiones entre diversos grupos de mujeres activistas, pertenecientes a organizaciones de la sociedad civil, legisladoras y políticas, Quienes promovieron con los partidos políticos la aprobación de reglas para incluir mujeres en las candidaturas, aun con obstáculos se ha logrado que la paridad de género cambiara el sistema político de México con miras a la construcción de una democracia más justa e igualitaria.

Para entender el contexto político y la desigualdad de las mujeres en México:

- En la historia democrática de México solo nueve mujeres han sido gobernadoras, la primera en 1979 en el estado de Colima y las más recientes en Sonora y en la Ciudad de México.

- Durante las pasadas elecciones de 2018, de 48 candidaturas a la gubernatura en nueve entidades, únicamente 11 fueron de mujeres.

- En más de 40 años y hasta la administración pasada, de un total de 236 integrantes de los gabinetes del gobierno federal, sólo 23 mujeres habían ocupado el cargo de Secretarías de Estado.

- En 2017, solo 17% de las Secretarías de Estado tenía como titular a una mujer, mientras que en un 83% de las Secretarías, el titular era hombre. Actualmente, en el gobierno del presidente Andrés Manuel López Obrador 9 de las 19 Secretarías, son ocupadas por mujeres.

- En cuanto al Poder Judicial Federal, en el caso del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las

mujeres representan solo 18%; en la Sala Superior del Tribunal Electoral, el porcentaje de mujeres magistradas corresponde a 28%; mientras, en el Consejo de la Judicatura Federal, las consejeras suman cerca de 29% del total de quienes lo integran.

La paridad de género es de utilidad para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en el acceso a puestos de representación política. Es un criterio específico en la ley para asegurar la participación igualitaria en la definición de candidaturas. De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos deberán promover y garantizar la paridad entre los géneros en la integración y postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión y los Congresos de los Estados, de igual manera los partidos políticos plantearan y harán públicos las bases que garanticen la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales, asegurando las condiciones de igualdad.

En este escenario, la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la reforma a los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para garantizar que la mitad de los cargos de decisión política en los tres niveles de gobierno (federal, estatal y municipal), en los tres Poderes de la Unión (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) y organismos autónomos sean para mujeres, lo que se conoce como “paridad en todo” o paridad transversal, constituye un avance en la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el acceso al poder político.

En relación con los cargos relativos al Poder Ejecutivo, la modificación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo deberán observar el principio de paridad de género, en el nivel federal y las entidades (DOF, art. 41). En general, los partidos estarán obligados a garantizar la paridad en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular (DOF 2019, art. 41).

Para el nivel municipal, se establece constitucionalmente que los ayuntamientos de elección popular directa se integrarán de conformidad con el principio de paridad (por un presidente o presidenta, y las regidurías y sindicaturas que determine la ley) (DOF 2019, arts. 41 y 105). Asimismo, se reconoce el derecho de los pueblos y las comunidades con población indígena para elegir representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad conforme a las normas aplicables (DOF 2019, art. 2).

En el Poder Legislativo Federal se mandata la aplicación de la paridad horizontal y vertical para la integración de las listas de candidaturas para las diputaciones y senadurías de representación proporcional. Es decir, las candidaturas que presenten los partidos por este principio deberán ser paritarias y encabezadas alternadamente entre hombres y mujeres en cada periodo electivo (DOF 2019, arts. 53 y 56).

En relación con el Poder Judicial, la reforma establece que la integración de los órganos jurisdiccionales será mediante concursos abiertos observando la paridad de género (DOF, art. 94). Por su parte, la integración de los organismos autónomos, tanto a nivel federal como sus contrapartes en las entidades federativas, deberán cumplir con el principio de paridad (DOF 2019, art. 41).

Con la reforma constitucional de paridad transversal, el objetivo es incluir a las mujeres en la toma de decisiones en los asuntos públicos, de esta manera el Transitorio tercero del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2019 señala que la paridad transversal será aplicable a partir del proceso electoral federal o local siguiente a la entrada en vigor del decreto.

Para presentar cambios estructurales y las mujeres tengan una participación real efectiva, no solo consiste en ocupar el 50% en la toma de decisiones, sino que también se debe implementar la disminución a la discriminación y violencia hacia ellas, el trabajo reproductivo como es el trabajo doméstico y de cuidados no remunerados crea brechas imposibilitando su desarrollo político en condiciones de igualdad con los hombres.

En la reforma a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de la entidad, aprobada por el Congreso del Estado, el primero de junio de 2020,, garantiza el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres, además paridad en la integración de los órganos de representación popular que tiene como objeto que en la postulación de candidaturas de las mujeres no se otorguen en aquellos municipios o distritos en los que los partidos políticos no tengan posibilidades de triunfo, garantizándose con ello que las mujeres tengan posibilidades de acceder al cargo postulado, las vacantes de la fórmula completa de diputadas y diputados, será cubierta por aquella fórmula de candidatas o candidatos del mismo partido y que corresponda al mismo género que siga en el orden de la lista respectiva, después de habersele asignado las diputadas o los diputados que le hubieren correspondido.

Por lo que respecta a la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, de 500 escaños, 250 son ocupados por mujeres.

En la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Guerrero de los 46 escaños, 50% son ocupados por mujeres, es decir, 23 diputadas, constituyendo la primera legislatura de la paridad de género en nuestra entidad federativa.

En el gobierno de Guerrero encabezado por Evelyn Cecilia Salgado Pineda, de 20 Secretarías, 10 son ocupadas por mujeres.

Por lo antes expuesto, me permito presentar la iniciativa que tiene por objeto, reformar el artículo 198 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el cual señala que los comisarios municipales, los comisarios suplentes y los comisarios vocales serán electos cada tres años, garantizado la paridad de género mediante procedimientos de elección vecinal y por planilla, durante la última semana del mes de junio del año en que deban renovarse, y se votarán según lo establecido en este Capítulo.

Además, se reforma el artículo 205, mediante el cual, el Concejo Consultivo de Comisarios Municipales estará presidido por el Comisario Municipal que resulte electo entre quienes integran las comisarías, y se auxiliará por un Secretario designado de entre los comisarios y por el número de vocales que representen cada comisaría y se renovará anualmente, garantizando el principio de paridad de género.

Por todo lo expuesto, con la finalidad de que se permita la discusión y aprobación en su caso, por parte del Pleno de Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, la iniciativa con Proyecto de DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 198 Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, conforme al siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO (VIGENTE)	LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO (PROPUESTA)
ARTICULO 198.- Los comisarios municipales, los comisarios suplentes y los comisarios vocales serán electos cada tres años mediante procedimientos de elección vecinal y por planilla, durante la última semana del mes de junio	ARTICULO 198.- Los comisarios municipales, los comisarios suplentes y los comisarios vocales serán electos cada tres años, garantizando el principio de paridad de género, mediante procedimientos de elección vecinal y por planilla,

<p>del año en que deban renovarse, y se votarán según lo establecido en este Capítulo.</p> <p>ARTICULO 205.- El Concejo Consultivo de Comisarios Municipales estará presidido por el Comisario Municipal que resulte electo entre quienes integran las comisarías, y se auxiliará por un Secretario designado de entre los comisarios y por el número de vocales que representen cada comisaría y se renovará anualmente.</p>	<p>durante la última semana del mes de junio del año en que deban renovarse, y se votarán según lo establecido en este Capítulo.</p> <p>ARTICULO 205.- El Concejo Consultivo de Comisarios Municipales estará presidido por el Comisario Municipal que resulte electo entre quienes integran las comisarías, y se auxiliará por un Secretario designado de entre los comisarios y por el número de vocales que representen cada comisaría y se renovará anualmente, garantizando el principio de paridad de género.</p>
---	---

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 198 Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Artículo Único. Se reforman los artículos 198 y 205 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Artículo 198.- Los comisarios municipales, los comisarios suplentes y los comisarios vocales serán electos cada tres años, garantizando el principio de paridad de género, mediante procedimientos de elección vecinal y por planilla, durante la última semana del mes de junio del año en que deban renovarse, y se votarán según lo establecido en este Capítulo.

Artículo 205.- El Concejo Consultivo de Comisarios Municipales estará presidido por el Comisario Municipal que resulte electo entre quienes integran las comisarías, y se auxiliará por un Secretario designado de entre los comisarios y por el número de vocales que representen cada comisaría y se renovará anualmente, garantizando el principio de paridad de género.

TRANSITORIOS

Primero. -El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. -Remítase el presente Decreto al Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos legales conducentes.

Tercero. -Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero,

en la página web y en el canal de televisión oficial del Congreso del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

Atentamente

Diputada. Jessica Ivette Alejo Rayo.

FUENTES CONSULTADAS

- CEAMEG, La Participación Política de las Mujeres, De las cuotas de género a la paridad, formato pdf, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/documentos/Comite_CEAMEG/Libro_Part_Pol.pdf, pp. 25-26.
- Diario Oficial de la Federación, (2023). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, (2023). Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero
- Nakamura, L. A. C. (2016). Paridad de género en materia electoral en México. *Revista de Investigações Constitucionais*, 3(1), 109-123.
- Solorio, R. (2014). *Para entender la paridad de género*. México. Printed in México.
- Vázquez Correa, Lorena (ed.) (2019) “Reforma Constitucional de Paridad de Género: Rutas para su Implementación” Cuaderno de investigación No. 58, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, Ciudad de México, 45p.
- https://www.dof.gob.mx/http://dof.gob.mx/nota_de_talle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#:~:text=SE%20REFORMAN%20LOS%20ART%20C3%8DCULOS%20,ART%20C3%8DCULO%20%20C3%9ANICO.&text=Art%20C3%ADculo%20o.,son%20iguales%20ante%20la%20ley.
- <https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/paridad-en-todo-50-mujeres-y-50-hombres-en-la-toma-de-decisiones#:~:text=La%20entrada%20en%20vigor%20de,de%20decisi%C3%B3n%20sean%20para%20las>
- <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/comision-permanente/boletines-permanente/45085-aprobada-la-reforma-constitucional-de-paridad-de-genero-en-los-organos-del-estado.html>

El vicepresidente Olaguer Hernández Flores:

Muchas gracias, diputada Jessica Alejo Rayo.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en Vigor.

En desahogo del inciso “F” del punto número dos del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón:

Con su venia diputado presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima tercera legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.

Diputadas, diputados, Medios de Comunicación y público en general.

Faustina Benítez podría ser considerada una de las primeras mujeres feministas de nuestro país, fue una mujer tenaz y valerosa que al estar inconforme con la situación del régimen peninsular predominante en la Nueva España luchó por los ideales de la independencia de México, participando de forma activa en el nacimiento de nuestra nación, promoviendo uno de los mayores cambios sociales de nuestro país. Al ser testigo de la formación del Estado Mexicano, observó las grandes injusticias que prevalecieron del periodo virreinal, por lo que junto con su esposo y posteriormente su hijo, se involucró de forma activa a la guerra de reforma para separar a la iglesia del estado.

Compartió a lado de su esposo el Gral. Juan N. Álvarez y su hijo Diego Álvarez su amor a la patria, fortaleciéndolos para no claudicar ante la opresión de los conservadores, lo que a la postre la convertiría en la primera dama de México del 4 de octubre de 1855 al 11 de diciembre de 1855, pero que por el amor a su tierra decidió no trasladarse a la Ciudad de México permaneciendo en la Hacienda la Providencia en el hoy territorio del municipio de Coyuca de Benítez.

Faustina Benítez nació en el barrio de San Nicolás de Coyuca el 15 de febrero de 1793, tan importante ha sido para la historia de nuestro Estado, que el Congreso del Estado erigió el municipio de Coyuca de Benítez el 15 de febrero de 1952 en honor a la mujer digna y valerosa que luchó por los ideales de la Independencia y la Guerra de Reforma, su lucha trascendió su vida al momento de su fallecimiento el 12 de agosto de 1870 en la Hacienda de la Providencia.

Sin embargo, al pesar de las luchas feministas por los derechos de las mujeres, hoy en día los casos de discriminación y violencia en razón de género en contra de las mujeres, aún persisten las cifras negras que tiene nuestro país, según datos del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Historia, establece que en México el 70.1% de las mujeres de 15 años en adelante han experimentado al menos un incidente de violencia, que puede ser psicológica, económica, patrimonial, física, sexual o discriminación en al menos un ámbito y ejercida por cualquier persona agresora a lo largo de su vida.

Por desgracia, el estado de Guerrero no es la excepción en estas cifras negras, ya que el 68.9% de las mujeres en el Estado han sido víctimas de algún acto de violencia por razón de género a lo largo de su vida.

Si bien se ha avanzado en medidas para establecer la equidad de género en el ámbito político de nuestro Estado, al punto que hoy en día tenemos a como gobernadora a la primera mujer que gobierna el estado de Guerrero, la maestra Evelyn Salgado Pineda y paridad de género en esta representación popular, sin embargo, en la mayor parte de nuestro Estado persiste la violencia por razón de género.

Por lo que la presente iniciativa tiene la motivación, establecer la creación de la Presea Faustina Benítez, reconocer a las mujeres guerrerenses que hayan destacado por su labor social en el estado de Guerrero, con la finalidad de reconocerle su valiosa aportación que las mujeres realizan a nuestro Estado.

La Presea “Faustina Benítez” será concedida por lo menos una vez cada tres años, el día 15 de febrero, en sesión solemne del H. Congreso del Estado en el Municipio de Coyuca de Benítez, en el marco de la conmemoración del natalicio de la destacada Guerrerense.

Es cuanto, diputadas y diputados.

Versión Integra

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231

Ciudadana Diputada Presidenta y Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

El suscrito Diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, integrante del grupo parlamentario de MORENA de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso de Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 98, 229, y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 231 en vigor, someto a consideración de esta Soberanía Popular, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Faustina Benítez podría ser considerada una de las primeras mujeres feministas de nuestro país, fue una mujer tenaz y valerosa que al estar inconforme con la situación del régimen peninsular predominante en la Nueva España luchó por los ideales de la independencia de México, participando de forma activa en el nacimiento de nuestra nación, promoviendo uno de los mayores cambios sociales de nuestro país. Al ser testigo de la formación del Estado Mexicano, observó las grandes injusticias que prevalecieron del periodo virreinal, por lo que junto con su esposo y posteriormente su hijo, se involucró de forma activa a la guerra de reforma para separar a la iglesia del estado.

Compartió a lado de su esposo el Gral. Juan N. Álvarez y su hijo Diego Álvarez su amor a la patria, fortaleciéndolos para no claudicar ante la opresión de los conservadores, lo que a la postre la convertiría en la primera dama de México del 4 de octubre de 1855 al 11 de diciembre de 1855, pero que por el amor a su tierra decidió no trasladarse a la Ciudad de México permaneciendo en la Hacienda la Providencia en el hoy territorio del municipio de Coyuca de Benítez.

Faustina Benítez nació en el barrio de San Nicolás de Coyuca el 15 de febrero de 1793, tan importante ha sido para la historia de nuestro Estado, que el Congreso del Estado erigió el municipio de Coyuca de Benítez el 15 de febrero de 1952 en honor a la mujer digna y valerosa que luchó por los ideales de la Independencia y la Guerra de Reforma, su lucha trascendió su vida al momento de su fallecimiento el 12 de agosto de 1870 en la Hacienda de la Providencia.

Sin embargo, a pesar de las luchas feministas por los derechos de las mujeres, hoy en día los casos de discriminación y violencia en razón de género en contra de las mujeres, aún persisten las cifras negras que tiene

nuestro país, según datos del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Historia³, establece que en México el 70.1% de las mujeres de 15 años en adelante han experimentado al menos un incidente de violencia, que puede ser psicológica, económica, patrimonial, física, sexual o discriminación en al menos un ámbito y ejercida por cualquier persona agresora a lo largo de su vida.

Por desgracia, el estado de Guerrero no es la excepción en estas cifras negras, ya que el 68.9% de las mujeres en el Estado han sido víctimas de algún acto de violencia por razón de género a lo largo de su vida.

Por lo que la presente iniciativa tiene la motivación, establecer la creación de la Presea Faustina Benítez, reconocer a mujeres guerrerenses que hayan destacado por su labor social en el estado de Guerrero, con la finalidad de reconocerles su valiosa aportación que las mujeres realizan a nuestro Estado.

CONSIDERACIONES

1. En el año 1995 los 189 meandros de la Organización de las Naciones Unidas aprobaron la Declaración y Plataforma de Beijing⁴ es el Programa más ambicioso sobre derechos de las mujeres y niñas que existe en todo el mundo, debido a que es la principal hoja de ruta para alcanzar uno de los derechos humanos fundamentales como lo es la Igualdad de Género.

El documento establece objetivos estratégicos, lo cuales tienen acciones con el fin de lograr la igualdad de género, entre los cuales destaca el Objetivo Estratégico A.2: Revisas las leyes y las prácticas administrativas para asegurar a la mujer igualdad de derechos y de acceso a los recursos económicos, por lo que de aprobar la presente iniciativa se dará cumplimiento a algunos puntos de la Plataforma de Beijing, que México como estado miembro debe de tomar acciones para su cumplimiento.

2. Organización de las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015 en la Cumbre de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible. México como país miembro aprobó el documento denominado “Transformar Nuestro Mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”⁵. Dicho documento incluye 17 Objetivos del Desarrollo Sostenible cuyo objetivo es poner fin a la pobreza, lucha contra la desigualdad y la injusticia, y hacer frente al cambio climático.

³ <https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmm/>

⁴ <https://beijing20.unwomen.org/es/about>

⁵ <https://www.onu.org.mx/agenda-2030/>

Como lo establecen los Objetivos para el Desarrollo Sostenible 5: Lograr la Igualdad Entre los Géneros y Empoderar a Todas las Mujeres y las Niñas⁶, que establece que la igualdad de género no sólo es un derecho humano fundamental, sino que es uno de los fundamentos esenciales para construir un mundo, pacífico, próspero y sostenible.

En consecuencia, el Estado Mexicano debe de tomar acciones claras para dar cumplimiento a los Objetivos del Desarrollo Sostenible, por lo que al aprobar en sentido positivo la presente iniciativa con proyecto de decreto se dará cumplimiento a las metas 5.5 y 5.c del Objetivo 5 de la Agenda 2030 de la ONU.

3. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁷ es la carta magna de nuestra nación en la cual se establecen el artículo 4 que la mujer y el hombre son iguales ante la ley, por lo que el artículo subsecuente establece la los mecanismos para hacer cumplir este derecho de igualdad, por lo que reconocer la labor social y de activismo de las mujeres guerrerenses es un necesario para que exista una equidad de género sustantiva en el estado de Guerrero.

4. Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero⁸ en su artículo 5, fracción IX, dice a la letra:

“Artículo 5. En el Estado de Guerrero toda persona, individual o colectiva, es titular de derechos humanos, y se reconocen como mínimo los siguientes:

I. a VIII...

IX. A la protección del matrimonio y la familia. Las autoridades velarán por la prevención, sanción y erradicación de la violencia: familiar, contra la mujer y, en su caso, de género; “

Si bien nuestra Constitución del estado contempla el derecho de las mujeres y las protege de acciones de violencia, no es suficiente, por lo que es necesario reconocer la labor de las mujeres guerrerenses, las cuales inspiren a otras a seguir su propio camino para lograr en los hechos la igualdad de género.

La siguiente tabla comparativa muestra la legislación vigente con la legislación propuesta, todas de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.

⁶ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>
⁷ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
⁸ <https://congresogro.gob.mx/legislacion/CONSTITUCION-GUERRERO-15-06-2022.pdf>

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231	
LEGISLACIÓN VIGENTE	LEGISLACIÓN PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 54. Las Sesiones podrán ser:</p> <p>Por su carácter: ordinarias, extraordinarias, urgentes y solemnes; y,</p> <p>I. a V...</p> <p>VI. Serán solemnes aquellas Sesiones en las que el Gobernador del Estado acuda personalmente ante el Congreso del Estado para rendir la protesta de Ley o para informar sobre el estado que guarda la Administración Pública de la Entidad; la sesión para conmemorar la instalación del Primer Congreso de Anáhuac, en la que se hará entrega de la Presea "Sentimientos de la Nación"; las que así se determinen para conmemorar sucesos históricos o celebrar actos en los que el Congreso del Estado otorgue reconocimiento a los méritos de alguna persona, así como los demás casos que establece esta Ley y los que acuerde el Congreso del Estado.</p> <p>...</p> <p>VII...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 54. Las Sesiones podrán ser:</p> <p>Por su carácter: ordinarias, extraordinarias, urgentes y solemnes; y,</p> <p>I. a V...</p> <p>VI. Serán solemnes aquellas Sesiones en las que el Gobernador del Estado acuda personalmente ante el Congreso del Estado para rendir la protesta de Ley o para informar sobre el estado que guarda la Administración Pública de la Entidad; la sesión para conmemorar la instalación del Primer Congreso de Anáhuac, en la que se hará entrega de la Presea "Sentimientos de la Nación" y la Presea "Faustina Benítez"; las que así se determinen para conmemorar sucesos históricos o celebrar actos en los que el Congreso del Estado otorgue reconocimiento a los méritos de alguna persona, así como los demás casos que establece esta Ley y los que acuerde el Congreso del Estado.</p> <p>...</p> <p>VII...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 116. Además de las facultades y atribuciones que le confieren la Constitución Política General, la Constitución Política del Estado, las Leyes y demás disposiciones jurídicas, al Congreso del Estado le corresponden:</p> <p>I. a V...</p> <p>VI. Otorgar las Preseas "Sentimientos de la</p>	<p>ARTÍCULO 116. Además de las facultades y atribuciones que le confieren la Constitución Política General, la Constitución Política del Estado, las Leyes y demás disposiciones jurídicas, al Congreso del Estado le corresponden:</p> <p>I. a V...</p> <p>VI. Otorgar las Preseas "Sentimientos de la Nación", "Faustina Benítez" y "Eduardo Neri", en los términos</p>

<p>Nación” y “Eduardo Neri”, en los términos establecidos por esta Ley Orgánica;</p> <p>VII. a XIX...</p>	<p>establecidos por esta Ley Orgánica;</p> <p>VII. a XIX...</p>
<p>ARTÍCULO 297. En el marco de las 65 atribuciones del Congreso, son procedimientos especiales los que se refieren al desahogo de las siguientes funciones:</p> <p>I. a VI...</p> <p>VII. Otorgar las preseas “Sentimientos de la Nación” y “Eduardo Neri Reynoso”, y reconocimientos a personas e instituciones;</p> <p>VIII. a XIV...</p>	<p>ARTÍCULO 297. En el marco de las atribuciones del Congreso, son procedimientos especiales los que se refieren al desahogo de las siguientes funciones:</p> <p>I. a VI...</p> <p>VII. Otorgar las preseas “Sentimientos de la Nación”, “Faustina Benítez” y “Eduardo Neri Reynoso”, y reconocimientos a personas e instituciones;</p> <p>VIII. a XIV...</p>
<p>CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PRESEAS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN Y EDUARDO NERI REYNOSO, DEL MURO DE HONOR DEL RECINTO Y DE LOS RECONOCIMIENTOS ESPECIALES</p> <p>SECCIÓN I DISPOSICIONES PRELIMINARES</p>	<p>CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PRESEAS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN, FAUSTINA BENÍTEZ Y EDUARDO NERI REYNOSO, DEL MURO DE HONOR DEL RECINTO Y DE LOS RECONOCIMIENTOS ESPECIALES</p> <p>SECCIÓN I DISPOSICIONES PRELIMINARES</p>
<p>ARTÍCULO 328. El Congreso del Estado concederá las siguientes Preseas:</p> <p>I. a II...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 328. El Congreso del Estado concederá las siguientes Preseas:</p> <p>I. a II...</p> <p>III. - “Faustina Benítez” Esta presea reconoce la labor de lucha social o activismo, que su aportación al reconocimiento de las mujeres de mujeres nacidas o que hayan desempeñado una labor destacada en el estado de Guerrero.</p> <p>La Presea “Faustina Benítez”, tendrá las características siguientes: Una medalla circular de bronce bañada en oro con 10 centímetros de diámetros, la cual tendrá al centro una imagen de Faustina Benítez, con la inscripción “Presea Faustina Benítez” decorada con laureles a los costados, en el perímetro de la</p>

	<p>medalla está inscrito “Reconocimiento al mérito a la mujer del año, colocando el año en la cual se entregará la presea.</p> <p>La Presea “Faustina Benítez” será concedida por lo menos una vez cada tres años, el día 15 de febrero, en sesión solemne del H. Congreso del Estado en el Municipio de Coyuca de Benítez, en el marco de la conmemoración del natalicio de la destacada guerrerense.</p> <p>...</p>
--	---

Por todo lo expuesto, con la finalidad de que se me permita la discusión y aprobación en su caso, por parte del Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231.

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman la fracción VI del artículo 54; la fracción VI del artículo 116; la fracción VII del artículo 297; el Capítulo octavo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 54. Las Sesiones podrán ser:

Por su carácter: ordinarias, extraordinarias, urgentes y solemnes; y,

I. a V...

VI. Serán solemnes aquellas Sesiones en las que el Gobernador del Estado acuda personalmente ante el Congreso del Estado para rendir la protesta de Ley o para informar sobre el estado que guarda la Administración Pública de la Entidad; la sesión para conmemorar la instalación del Primer Congreso de Anáhuac, en la que se hará entrega de la Presea "Sentimientos de la Nación" y la Presea “Faustina Benítez”; las que así se determinen para conmemorar sucesos históricos o celebrar actos en los que el Congreso del Estado otorgue reconocimiento a los méritos de alguna persona, así como los demás casos que establece esta Ley y los que acuerde el Congreso del Estado.

...

VII...

...

ARTÍCULO 116. Además de las facultades y atribuciones que le confieren la Constitución Política General, la Constitución Política del Estado, las Leyes y demás disposiciones jurídicas, al Congreso del Estado le corresponden:

I. a V...

VI. Otorgar las Preseas “Sentimientos de la Nación”, “Faustina Benítez” y “Eduardo Neri”, en los términos establecidos por esta Ley Orgánica;

VII. a XIX...

ARTÍCULO 297. En el marco de las atribuciones del Congreso, son procedimientos especiales los que se refieren al desahogo de las siguientes funciones:

I. a VI...

VII. Otorgar las preseas “Sentimientos de la Nación”, “Faustina Benítez” y “Eduardo Neri Reynoso”, y reconocimientos a personas e instituciones;

VIII. a XIV...

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PRESEAS
SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN, FAUSTINA
BENÍTEZ Y EDUARDO NERI REYNOSO, DEL
MURO DE HONOR DEL RECINTO Y DE LOS
RECONOCIMIENTOS ESPECIALES

SECCIÓN I
DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adiciona la fracción III del artículo 328 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 328...

I. a II...

III. - “Faustina Benítez” Esta presea reconoce la labor de lucha social o activismo, que su aportación al reconocimiento de las mujeres de mujeres nacidas o que hayan desempeñado una labor destacada en el estado de Guerrero.

La Presea “Faustina Benítez”, tendrá las características siguientes: Una medalla circular de bronce bañada en oro con 10 centímetros de diámetros, la cual tendrá al

centro una imagen de Faustina Benítez, con la inscripción “Presea Faustina Benítez” decorada con laureles a los costados, en el perímetro de la medalla está inscrito “Reconocimiento al mérito a la mujer del año, colocando el año en la cual se entregará la presea.

El vicepresidente Olaguer Hernández Flores:

Muchas gracias, diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS

La vicepresidenta Leticia Castro Ortiz:

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos, inciso “a” solicito a la diputada Beatriz Mojica Morga, dé lectura al oficio suscrito por el diputado Jesús Parra García, presidente de la Comisión de Justicia.

La secretaria Beatriz Mojica Morga:

Con gusto, diputada presidenta.

Chilpancingo de los Bravo Guerrero, 30 de mayo de 2023.

Diputada Yanelly Hernández Martínez Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

En términos de lo dispuesto con los artículos 98 párrafo II y 261 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231 me permito solicitar a usted poner a consideración de esta Soberanía la dispensa del trámite relativo a la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo de desechamiento de la iniciativa de Decreto por la que se adicionan las fracciones VII y VIII al artículo 112 bis de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, lo anterior con el objeto de entrar a su debate y votación, hago propicia la ocasión para expresar mi distinguida consideración.

Atentamente.

Diputado Jesús Parra García.

Presidente de la Comisión de Justicia.

Es cuanto, diputada presidenta.

La vicepresidenta Leticia Castro Ortiz:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo en desahogo. Ciudadanas diputadas y diputados sírvanse a manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado Masedonio Mendoza Basurto, dar el resultado de la votación.

El secretario Masedonio Mendoza Basurto:

Con gusto, diputada presidenta.

Se informa que fueron 24 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Leticia Castro Ortiz:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes.

Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 262, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, y se informa que la Comisión de Justicia se reserva el derecho de exponer los motivos del dictamen.

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes, por lo que solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

¿Si diputada María?

(Desde su curul La diputada María Flores Maldonado: Para razonar mi voto en contra del dictamen)

La vicepresidenta Leticia Castro Ortiz::

Tiene el uso de la palabra la diputada María Flores.

La diputada María Flores Maldonado:

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeros Diputados, compañeras Diputadas.

Medios de Comunicación.

Pueblo de Guerrero, hombres y mujeres.

En los meses pasados presente una iniciativa de decreto para adicionar las fracciones VII y VIII al artículo 112 bis, de la Ley de instituciones y procedimientos electorales del Estado de Guerrero, número 483 misma que fue turnada a la Comisión de Justicia, para su análisis y elaboración del dictamen en el apartado de exposición de motivos retome la larga lucha de las mujeres para conquistar espacios públicos y políticos, logrando con esto la equidad de género en todos los ámbitos de la vida pública en nuestro País.

Sin duda es de celebrarse que el Honorable Congreso del Estado de Guerrero, por primera vez en su historia está compuesto por 23 diputadas y 23 diputados, así como diversos Congresos del País y dependencias públicas celebramos esta paridad, pero hace falta tocar y hacer realidad otros derechos para hombres y mujeres y yo estoy proponiendo la alternancia de género, porque actualmente los partidos solamente tienen la obligación de cubrir 50 y 50 % que ya traía una historia en donde antes sólo se cubría un cierto porcentaje de hombres que siempre era el mayor porcentaje y otro porcentaje de mujeres.

Entonces yo solicité y presenté la iniciativa de la alternancia de género que no es lo mismo que paridad de género, en la alternancia de género yo estoy solicitando que se tomen en cuenta los derechos de los hombres y de las mujeres, en cierto municipio, en las diputaciones locales, para que donde ya estuvo repetido el género se proponga otro género, tal vez no lo planteo lo suficientemente claro por eso me la desechan, porque esa es la palabra desechación de la iniciativa.

Vengo ante ustedes a razonar mi voto en contra por esa razón, por lo tanto solicito a los que así lo crean votar en contra de este dictamen o por lo menos que me aclaren

por que el dictamen me lo hicieron llegar hoy en la mañana, me digan cuales fueron los motivos que yo no fundamente para que esta Ley se apruebe.

Eso es todo, compañeros.

Gracias por su atención.

Y razono mi voto en contra de este dictamen.

La Presidenta:

Gracias, diputada María Flores Maldonado.

En virtud que no hay más oradores inscritos se declara concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo se pregunta a las diputadas y diputados, si desean hacer reserva de artículos.

En virtud de que no hay reserva de artículos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de acuerdo en desahogo.

Ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Beatriz Mojica Morga, dar el resultado de la votación.

La secretaria Beatriz Mojica Morga:

Con su venia, diputada presidenta.

Se contabilizaron 30 votos a favor, 1 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por mayoría de votos en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de acuerdo de referencia.

Esta Presidencia tiene por aprobado el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes, emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

Esta Presidencia instruye se realice lo conducente a lo que refiere el artículo 278 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231 al dictamen ya aprobado.

En desahogo del inciso “b” del punto número tres del Orden del Día, solicito al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, dé lectura al acuerdo parlamentario suscrito por las diputadas y diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política.

El secretario Masedonio Mendoza Basurto:

Con su venia, diputada presidenta.

ASUNTO: Se emite dictamen con proyecto de punto de acuerdo parlamentario.

Ciudadanos diputados secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A los integrantes de la Junta de Coordinación Política, nos fue turnado el oficio signado por el Maestro Rafael Ramírez Avilés, Director General de Educación Secundaria de la Secretaría de Educación Guerrero por el que solicita a este Honorable Congreso del Estado, llevar a cabo el XV Parlamento Estudiantil “Los adolescentes y la cultura de la legalidad”, lo anterior para conocimientos y efectos conducentes, por lo que procedemos a emitir el dictamen en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

Que por oficio número 1.2.3.0.0.1/2022/469, del 26 de abril de 2023, el Maestro Rafael Ramírez Avilés, Director General de Educación Secundaria de la Secretaría de Educación Guerrero, solicita a este Honorable Congreso del Estado, llevar a cabo el XV Parlamento Estudiantil “Los adolescentes y la cultura de la legalidad”.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión del 11 de mayo del año en curso, tomó conocimiento del oficio de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXIII/2DO/SSP/SSP/1404/2023, suscrito por el mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios, a la Junta de Coordinación Política, para conocimiento y efectos conducentes.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Que, de acuerdo a la Convención de los Derechos del Niño, aprobada en 1989, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, establece la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años de edad. UNICEF coincide que esta etapa cubre todos los niveles de desarrollo en el ciclo vital de la niñez y de la adolescencia, considerándolos como individuos que necesitan espacio y tiempo para que opinen y se piensen personas autónomas y creativas dentro de la sociedad. Importante etapa en la que se construye la identidad en lo afectivo, sexual, social, intelectual y físico motor.

SEGUNDO. Que se entiende por formación ciudadana, el conjunto de valores, actitudes, comportamientos y reglas mínimas compartidas que generan el sentido de pertenencia, impulsan el progreso, facilitan la convivencia y conducen el respeto del patrimonio común y al reconocimiento de los derechos y deberes ciudadanos y que la cultura ciudadana es un elemento clave de lo que se denomina capacidad de organización y acción de una ciudad.

TERCERO. Que la sociedad mexicana de nuestros días vive una situación en la que los valores universales se trastocan por actitudes contrarias al respecto de las leyes. En todos los órdenes de la vida se puede observar la falta de disposición por parte de algunos ciudadanos para respetar el estado de derecho, desde los aspectos más simples de la vida cotidiana hasta los ámbitos educativos, profesionales y políticos. Este panorama manifiesta una urgente formación de los jóvenes y se hace necesario en general que las escuelas se conviertan en espacios interesados en fomentar la cultura de la legalidad entre los alumnos.

CUARTO. Que la Ley de Educación del Estado de Guerrero Núm. 464 en su Título Primero, Capítulo Único, Disposiciones Generales señala en el Artículo 7º primer párrafo, que “Toda persona tiene derecho a la educación, como medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional”.

QUINTO. Que este Poder Legislativo, se suma a los esfuerzos de las escuelas secundarias del Estado dependientes de la Secretaría de Educación Guerrero, en el marco del foro estudiantil “Los Adolescentes y la Cultura de la Legalidad” para que fomente la cultura jurídica, que se entiende como el conocimiento generalizado de los derechos y obligaciones, así como de las prácticas y costumbres, a las que se atribuye una

función razonable y relevante en la vida colectiva, en tanto aumente esta cultura jurídica de la legalidad, se disminuirá los comportamientos arbitrarios tanto de la autoridad como de los miembros que componen la sociedad.

SEXTO. Que en este tenor, una de las preocupaciones de la Junta de Coordinación Política es propiciar los mecanismos de expresión de la juventud guerrerense; en tal virtud y por antecedentes que obran en este Honorable Congreso del Estado, se ha realizado de manera anual el “Parlamento Estudiantil del Estado Libre y Soberano de Guerrero”, con la finalidad de abordar temas de “Los Adolescentes y la Cultura de la Legalidad” razón por la cual se estima necesario realizar y darle continuidad a esta actividad, autorizando una vez más al Comité Organizador de la Secretaría de Educación Guerrero, para celebrar el “XV Parlamento Estudiantil de Escuelas Secundarias”, en la que participan todas las regiones del Estado de Guerrero, teniendo como sede este Honorable Congreso del Estado; y celebrándose el próximo 09 de junio del presente año, con 46 jóvenes, en un símil de esta Representación Popular, donde abordarán ejes temáticos relacionados con el fomento de una “Cultura de la Legalidad”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

**ACUERDO PARLAMENTARIO PARA LA
REALIZACIÓN DEL XV PARLAMENTO
ESTUDIANTIL “LOS ADOLESCENTES Y LA
CULTURA DE LA LEGALIDAD”**

ARTÍCULO PRIMERO.- El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba la celebración del XV Parlamento Estudiantil “Los Adolescentes y la Cultura de la Legalidad”, que se llevará a cabo el día 09 de junio del año en curso, en el Recinto Oficial del Poder Legislativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El XV Parlamento Estudiantil “Los Adolescentes y la Cultura de la Legalidad”, se conformará por 46 adolescentes, respetando el derecho de igualdad, que resultaron electos de acuerdo a la convocatoria que emitió la Dirección General de Educación Secundaria dependiente de la Subsecretaría de Educación Básica de la Secretaría de Educación Guerrero.

ARTÍCULO TERCERO.- El XV Parlamento Estudiantil estará coordinado por un Comité Organizador, el cual estará integrado por los miembros de la Junta de Coordinación Política y la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, así como representantes de la Secretaría de Educación Guerrero.

ARTÍCULO CUARTO.- El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a través de la Junta de Coordinación Política y de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, y la Secretaría de Educación Guerrero, en el ámbito de sus atribuciones, proporcionarán los recursos técnicos, humanos y financieros, para la óptima realización de las acciones necesarias para el desarrollo e integración del XV Parlamento Estudiantil “Los Adolescentes y la Cultura de la Legalidad”.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo Segundo.- Se faculta a la Junta de Coordinación Política, para resolver y realizar las acciones pertinentes en las eventualidades y casos no previstos en el presente Punto de Acuerdo.

Artículo Tercero.- Comuníquese a las Secretarías de Servicios Parlamentarios, y Financieros y Administrativos, para que provean lo necesario para el debido cumplimiento del presente acuerdo.

Artículo Cuarto.- Comuníquese el presente Acuerdo a la Secretaría de Educación Guerrero y al Presidente de la Comisión Legislativa de Educación, Ciencia y Tecnología, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Artículo Quinto.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general; así como al Portal Oficial del Honorable Congreso del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los treinta días del mes de mayo, del año dos mil veintitrés.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 29 de mayo de, 2023.

ATENTAMENTE

LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna.-
Presidenta. Con firma. Diputado Héctor Apreza Patrón.-

Secretario.-Sin firma. Diputado Raymundo García Gutiérrez.- Vocal.- Con firma. Diputada Hilda Jennifer Ponce Mendoza.- Vocal.-Con firma. Diputada Leticia Mosso Hernández.- Vocal.- Con firma. Diputada Ana Lenis Reséndiz Javier.- Vocal. Con firma.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación el acuerdo parlamentario suscrito por las diputadas y diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Beatriz Mojica Morga, dar el resultado de la votación.

La secretaria Beatriz Mojica Morga:

Con gusto, diputada presidenta.

32 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos el acuerdo parlamentario suscrito por las diputadas y diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “c” del punto número tres del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al

diputado Antonio Helguera Jiménez, hasta por un tiempo de cinco minutos.

El diputado Antonio Helguera Jiménez:

Con el permiso de la presidenta.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

Presento a esta Soberanía Popular, en términos de las facultades constitucionales y legales que tenemos para hacerlo, la siguiente proposición con punto de Acuerdo Parlamentario, de urgente y obvia resolución, al tenor de la siguiente Exposición de Motivos:

El turismo, es uno de los sectores económicos prioritarios y estratégicos para todas las economías del mundo, de fuente principal de las finanzas públicas, sector que presenta un crecimiento exponencial que obliga a su sistemática y profunda diversificación, es decir, a desestacionalizarlo, representa desarrollo económico, desarrollo social, competencia, oportunidad para cerrar las brechas de la desigualdad social.

En México, el turismo de acuerdo con datos abiertos representa el 4 por ciento del Producto Interno Bruto Nacional y genera más de 4 millones de empleos, en otro momento llegó a representar hasta el 9 por ciento del Producto Interno Bruto y, generó anualmente 7.5 millones de empleos. Impacta positivamente a otros sectores de la economía, su consumo el año pasado alcanzó cerca de los 147 mil millones de dólares, y unos 40 millones de turistas extranjeros visitaron al país.

Mientras que, en Guerrero, de acuerdo con datos del Primer Informe del Ejecutivo del Estado, en el año 2022, 10.5 millones de turistas visitaron los tradicionales y consolidados destinos turísticos del Estado, Acapulco, Ixtapa, Zihuatanejo y Taxco, de estos turistas 402 mil fueron extranjeros, generando una derrama económica por más de 58 mil millones de pesos. Cifras que pueden ser mejores si se desestacionaliza al turismo aprovechando los abundantes recursos naturales con los que cuenta Guerrero, su cultura, el arte, la gastronomía, una gran gama de actividades que se puede ofrecer al turismo nacional y extranjero, incorporando además estrategias capaces de atraer turismo más allá de los 400 kilómetros como la ciudad de México.

El sector turismo, puede crear círculos virtuosos en Guerrero, cadenas de valor en las siete regiones del Estado, integrando a cada componente del sector estrategias de mediano y largo plazo que garanticen su sostenibilidad, como lo expresa el gobierno del Estado al

reconocer la necesidad de diversificar su oferta más allá del llamado “Triángulo del Sol”.

En su Plan Estatal de Desarrollo señala que además del citado Triangulo, Guerrero cuenta con 44 municipios de vocación turística, con diferentes características y perfil turístico distribuidos en 7 de sus regiones, entre los que destacan municipios de la Zona Norte del Estado de Guerrero: Teloloapan, Buena Vista de Cuellar, Copalillo, Huitzuc de los Figueroa, Ixcateopan de Cuauhtémoc, Taxco de Alarcón, Tepecoacuilco, Iguala de la Independencia. Pilcaya.

Este Punto de Acuerdo busca que el gobierno federal, estatal y municipal sumen esfuerzos para desarrollar el turismo particularmente en la Zona Norte del Estado de Guerrero, que hace frontera con los estados de Morelos, Puebla, Estado de México, y muy cerca de la Ciudad de México, pero su atracción también sería más allá de estas fronteras.

En esta región se cuentan con lugares históricos, patrimonios culturales, recursos naturales abundantes, recordar que Iguala es “Cuna de la Bandera Nacional”, donde se proclamó el Plan de Iguala, la tercera ciudad más poblada del Estado, la primera Capital del estado de Guerrero. Se encuentra también Ixcateopan de Cuauhtémoc, muy cerca del colonial Taxco, donde se encuentran los restos mortuorios del último emperador azteca, Cuauhtémoc, y así, muchas otras bondades para el turismo.

Para hacer posible que la Zona Norte de Guerrero sea una gran ruta turística nacional e internacional, es imprescindible la concurrencia de esfuerzos y recursos, la implementación de acciones, invirtiendo en proyectos y en las personas para aprovechar el potencial de esta región y con ello, mejorar las condiciones de vida de los habitantes, la economía y finanzas públicas para el desarrollo social y humano, para brindar oportunidades para todos.

El turismo, es una herramienta para disminuir la pobreza y mejorar la calidad de vida de todas las personas que participan en esta actividad, pues detona el desarrollo humano, económico y social, de comunidades, localidades e individuos.

Por lo anteriormente expuesto, motivado y fundado, me permito someter a consideración del Pleno de este honorable Congreso, con carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. - El Pleno de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, acuerda exhortar respetuosamente al Gobierno del Estado de Guerrero, por conducto de la Secretaría de Turismo, a promover el desarrollo de la actividad turística para diversificar, desestacionalizar e innovar la oferta de productos y servicios de este sector en Guerrero, impulsando una nueva Ruta Turística, con los recursos turísticos de la Zona Norte del estado, bajo un enfoque social, sustentable, sostenido y económico. Realizando además acciones para la modernización y fortalecimiento de la infraestructura necesaria para la actividad turística, así como también campañas de promoción para todas las modalidades de este sector en la zona.

Es cuanto, diputada presidenta,

Muchas Gracias.

Versión Íntegra

Asunto: Se presenta Acuerdo Parlamentario

Diputada Yanelly Hernández Martínez Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero LXIII Legislatura.- Presente.

El que suscribe Antonio Helguera Jiménez, diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23 fracción I y 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, para su discusión, y en su caso aprobación como asunto de urgente y obvia resolución, la siguiente propuesta de Punto de Acuerdo Parlamentario, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El turismo, es uno de los sectores económicos prioritarios y estratégicos para todas las economías del mundo, de fuente principal de las finanzas públicas, sector que presenta un crecimiento exponencial que obliga a su sistemática y profunda diversificación, es decir, a desestacionalizarlo, representa desarrollo económico, desarrollo social, competencia, oportunidad para cerrar las brechas de la desigualdad social.

El turismo debe ser el gran motor del progreso socioeconómico, representa la fuente de financiación pública para atender la demanda social, razón por la que los gobiernos deben comprometerse para hacerlo

sostenible y resiliente invirtiendo más para su dinamismo y multiplicidad aprovechando todos los recursos naturales de manera sustentable, con una perspectiva de derecho humano, inclusivo, más democrático para que esté al alcance de todos los sectores sociales.

En México, el turismo de acuerdo con datos abiertos representa el 4% del Producto Interno Bruto Nacional y genera más de 4 millones de empleos, en otro momento llegó a representar hasta el 9% del PIB y, generó anualmente 7.5 millones de empleos. Impacta positivamente a otros sectores de la economía, su consumo (turismo) el año pasado alcanzó cerca de los 147 mil millones de dólares, y unos 40 millones de turistas extranjeros visitaron al país.

Mientras que, en Guerrero, de acuerdo con datos del 1er Informe del Ejecutivo del estado, en el año 2022, 10.5 millones de turistas visitaron los tradicionales y consolidados destinos turísticos del estado, Acapulco, Ixtapa / Zihuatanejo y Taxco, de estos turistas 402 mil fueron extranjeros, generando una derrama económica por más de 58 mil millones de pesos. Cifras que pueden ser mejores si se desestacionaliza al turismo aprovechando los abundantes recursos naturales con los que cuenta Guerrero, su cultura, el arte, la gastronomía, una gran gama de actividades que se puede ofrecer al turismo nacional y extranjero, incorporando además estrategias capaces de atraer turismo más allá de los 400 kilómetros.

El sector turismo, puede crear círculos virtuosos en Guerrero, cadenas de valor en las siete regiones del estado, “integrando a cada componente del sector estrategias de mediano y largo plazo que garanticen su sostenibilidad” como lo expresa el gobierno del estado al reconocer la necesidad de diversificar su oferta más allá del llamado “Triangulo del Sol”. En su Plan Estatal de Desarrollo señala que además del citado Triangulo, Guerrero cuenta con 44 municipios de vocación turística, con diferentes características y perfil turístico distribuidos en 7 de sus regiones, destacando los siguientes:

- Costa Grande: La Unión, José Azueta, Tecpan de Galeana, Petatlán, Benito Juárez, Atoyac de Álvarez, Coyuca de Benítez.
- Acapulco: Acapulco de Juárez.
- Costa Chica: San Marcos, Florencio Villarreal, Ayutla de los Libres, Copala, Azoyú, Marquelia, San Luis Acatlán.

- Zona Centro: Juan R. Escudero, Chilpancingo de los Bravo, Tixtla, Chilapa, Mochitlán, Quechultenango, Zitlala, Eduardo Neri, Leonardo Bravo.
- La Montaña: Huamuxtitlán, Alpoyecá, Tlapa de Comonfort, Olinalá, Malinaltepec, Iliatenco.
- Zona Norte: Teloloapan, Buena Vista de Cuellar, Copalillo, Huitzucó de los Figueroa, Ixcateopan de Cuauhtémoc, Taxco de Alarcón, Tepecoacuilco, Iguala de la Independencia. Pilcaya.
- Tierra Caliente: Pungarabato, Tlapehuala, Arcelia, Cutzamala de Pinzón.

Estamos convencidos que el turismo de “sol y palaya” que históricamente ha ofrecido Guerrero como su más fuerte vocación recreativa, puede complementarse con otras tendencias turísticas considerando que los turistas buscan otras opciones, quieren interactuar con la naturaleza, con la comunidad, con la cultura, el arte, la gastronomía, y nosotros lo podemos ofrecer, se poseen condiciones para ser opción de turismo alternativo, como el ecoturismo, de aventura, rural. Turismo religioso, deportivo en otras disciplinas, es decir, Guerrero debe potencializar lo que la naturaleza le ofrece de manera sustentable.

Este Punto de Acuerdo busca que el gobierno federal, estatal y municipales sumen esfuerzos para desarrollar el turismo particularmente en la Zona Norte del estado de Guerrero, que hace frontera con los estados de Morelos, Puebla, Estado de México, y muy cerca de la Ciudad de México, pero su atracción también sería allende a estas fronteras.

En esta región se cuentan con lugares históricos, patrimonios culturales, recursos naturales abundantes, recordar que Iguala es “Cuna de la Bandera Nacional”, donde se proclamó el Plan de Iguala, la tercera ciudad más poblada del estado, la primera Capital del estado de Guerrero. Se encuentra también Ixcateopan de Cuauhtémoc, muy cerca del colonial Taxco, donde se encuentran los restos mortuorios del último emperador azteca, Cuauhtémoc, y así, muchas otras bondades para el turismo.

Para hacer posible que la Zona Norte de Guerrero sea una gran ruta turística nacional e internacional, es imprescindible la concurrencia de esfuerzos y recursos, la implementación de acciones, invirtiendo en proyectos y en las personas para aprovechar el potencial de esta región y con ello, mejorar las condiciones de vida de los

habitantes, la economía y finanzas públicas para el desarrollo social y humano, para brindar oportunidades para todos.

Observar cómo lo hacen otros estados del país que ocupan lugares destacados a nivel nacional e internacional como destinos turísticos sin tener playa y mar, como los estados del Bajío, y que tienen finanzas fuertes en parte por el turismo, y la economía familiar es mejor que la de otros estados.

Desde la gestión institucional buscar las inversiones necesarias con las mejores estrategias de cooperación tanto del sector público como privado, de organismo multilaterales como la Organización Mundial de Turismo.

“El turismo, es una herramienta para disminuir la pobreza y mejorar la calidad de vida de todas las personas que participan en esta actividad, pues detona el desarrollo humano, económico y social, de comunidades, localidades e individuos”.

Por lo anteriormente expuesto, motivado y fundado, me permito someter a consideración del Pleno de este honorable Congreso Libre y Soberano de Guerrero, con carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. - El Pleno de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, acuerda exhortar respetuosamente al Gobierno del Estado de Guerrero, por conducto de la Secretaría de Turismo, a promover el desarrollo de la actividad turística para diversificar, desestacionalizar e innovar la oferta de productos y servicios de este sector en Guerrero, impulsando una nueva Ruta Turística, con los recursos turísticos de la Zona Norte del estado, bajo un enfoque social, sustentable, sostenido y económico.

Realizando además acciones para la modernización y fortalecimiento de la infraestructura necesaria para la actividad turística, así como también campañas de promoción para todas las modalidades de este sector en la zona.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Acuerdo Parlamentario entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo. - Remítase este Acuerdo parlamentario a la Titular del Ejecutivo del estado de Guerrero, y al

ciudadano secretario de Turismo del mismo Estado, para los efectos legales correspondientes.

Tercero. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general, en la Gaceta Oficial del Poder Legislativo y en la Página Web del H. Congreso del Estado de Guerrero.

Dado que mi propuesta se ajusta a derecho, solicito se apruebe como asunto de urgente y obvia resolución.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, sede del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, a los 23 días del mes de mayo de 2023.

Atentamente.

Diputado Antonio Helguera Jiménez.

La Presidenta:

Gracias, diputado Antonio Helguera Jiménez.

Esta Presidencia con fundamento en los artículos 98 y 313 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo en desahogo, ciudadanas diputadas y diputados, favor de manifestarlo en votación económica:

A favor.

En contra.

Abstenciones

Solicito al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, dar el resultado de la votación.

El secretario Masedonio Mendoza Basurto:

Con gusto, diputada presidenta.

Se informa que fueron 25 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolución, la proposición de referencia, aprobada que ha sido como

asunto de urgente y obvia resolución la proposición en desahogo se somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la proposición con punto de acuerdo, suscrita por el diputado Antonio Helguera Jiménez, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Beatriz Mojica Morga, dar el resultado de la votación.

La secretaria Beatriz Mojica Morga:

Con gusto, diputada presidenta.

24 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos, la proposición con punto de acuerdo, suscrita por el diputado Antonio Helguera Jiménez; emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

INTERVENCIONES

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, intervenciones, inciso "a", se concede el uso de la palabra al diputado macedonio Mendoza Basurto, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Macedonio Mendoza Basurto:

Buenas tardes Compañeros y Compañeras Diputadas.

Amigos y amigas que nos siguen a través de los diferentes medios de comunicación.

Público en general.

Entiendo que algunos diputados, ya se fueron, pero que bueno que se queden los de Morena, porque me interesa este punto tiene que ver con una denuncia.

Gracias, por acompañarnos diputada.

Yo creo que nos compete el asunto.

Los caminos rurales son indispensables para lograr un desarrollo rural sostenible en los territorios y particularmente en las pequeñas localidades; para comunicar a los mercados regionales y potencializar las riquezas de cada lugar; pero sobre todo para combatir la pobreza y las desigualdades por falta de igualdad de oportunidades.

Desde el 2019, los recursos asignados al programa de referencia son ejercidos por las autoridades municipales de acuerdo a los usos y costumbres de los pueblos, por lo que, con esa derrama económica, se fortalecen las economías locales al disponer de un ingreso por su labor en los trabajos de su camino, este programa se ejecuta a través del uso intensivo de la mano de obra local, aprovechando tanto los conocimientos como los materiales de la región, lo que permite que se disponga de una fuente alternativa de empleo, que a su vez incide a crear las condiciones propicias para retener la mano de obra en sus lugares de origen, donde están sus familiares, sus costumbres y su cultura, evitando con ello la migración.

Con éste programa, el presidente de la República Andrés Manuel López Obrador está enalteciendo la organización comunitaria, ya que son los propios pueblos los que hacen sus caminos y administran los recursos.

Como ejemplo de lo que se está destinando en Guerrero tenemos en la montaña el camino de Colombia de Guadalupe a Mesón de Ixtláhuac, que consta de tres etapas, en la 1ª 2021, se pavimentaron 1.800 kilómetros, en la 2ª 2022, 2.400 kilómetros, y en la 3ª (2023), 3 kilómetros; este camino beneficia a Colombia de Guadalupe; Mesón de Ixtláhuac; Ahuejuyo, Totomixtlahuaca y Cerro Timbre.

El trabajo que se está realizando se traduce en una derrama económica local, ya que estos caminos no sólo comunican, sino que contribuyen al bienestar de los pueblos, en el desarrollo integral.

Así pues, el Gobierno Federal hizo el compromiso en el año 2020, de invertir 2 mil 100 millones de pesos para

la reparación de caminos en 23 municipios de las regiones Montaña y Costa Chica, a los que podrán acceder de acuerdo a metas y especificaciones técnicas de caminos rurales artesanales; tan sólo en ese año en Guerrero se contempló la realización de 98 obras a través de este programa federal, las cuales se sumarán a las 73 ejecutadas en 23 municipios durante el 2022 que generaron 18,439 empleos.

Los lineamientos del programa federal, incluyen como prioridad a los municipios que cumplieron con la meta 2022 física y administrativamente, priorizar los caminos de continuidad, aquellos que se puedan cumplir en tiempo y forma y se ajusten a los procesos de control de calidad, honestidad y transparencia.

El programa consiste en la realización de caminos mediante la construcción de huellas de rodamiento de concreto hidráulico, con franjas intermedias de piedra ahogada en concreto, con la utilización de mano de obra local.

Es así que este programa garantiza el derecho a la comunicación y al trabajo. Además es fuente generadora de empleos, conectividad rural, desarrollo regional, economía local y trabajo colectivo. Se labora de manera coordinada con la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del gobierno federal y con el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, y con los presidentes municipales.

Y es en relación con lo antes planteado que considero la urgente necesidad de realizar esta intervención, en razón de lo que se está originando con el ejercicio del recurso destinado a la ejecución del Programa, ya que tal como se establece en sus lineamientos, este recurso económico llega directo a los Presidentes Municipales, originando con ello que se realicen acciones de desvío de recursos y actos graves de corrupción como los que nos denuncia una comisión de Tlacoapa.

Como ya se mencionó la construcción de los caminos artesanales tiene como característica que la mano de obra y el uso de los materiales tienen que ser de la región, debiendo dar prioridad a que se contrate a los mismos habitantes de las localidades en las que se va a realizar el tramo de los caminos, para ello los pueblos tienen una organización que se encuentra marcada por sus Usos y Costumbres. Razón por la cual regularmente son conocidos todos los pobladores entre ellos y saben quiénes son los que se encuentran trabajando en los caminos y quienes no lo están haciendo.

Pues bien, en este municipio en el ejercicio fiscal 2022 se llevó a cabo el Programa Federal de Caminos

Artesanales, para lo que se organizaron a nivel comunidad y en el sitio de la obra se instaló un “comité del camino artesanal” el cual llevaba de manera manual un control de entradas y salidas de los trabajadores, anotando los días trabajados, con que cargo trabajaban, es decir, si estaban cobrando como peones, como albañiles, pero sobre todo el monto que se les pagaba por el trabajo realizado.

A la síndica municipal del municipio de Tlacoapa se le hizo entrega del expediente para la comprobación del ejercicio del programa, por parte del secretario General del H Ayuntamiento Municipal el Profesor. Claudio Gálvez Rosendo, comentándole que era urgente que se firmara por lo que los requería para ese mismo día por la tarde, ya que se tenía que entregar en la Auditoria, comentado ella que le dieran al menos una semana para revisar el expediente, a lo que le argumentaron que no tenían ese tiempo que lo requerían firmado para ese mismo día, razón por la que se negó a firmarlo y realizó una revisión minuciosa al mismo resultando entre otras irregularidades las siguientes:

-Al realizar un comparativo con los cuadernos de registro, que realizaron en la obra por parte del comité de obra, se percataron que los datos no coincidían en tres vertientes.

-Había nombres que venían en el expediente que le dieron a firma, de personas que no se encontraban en el archivo del comité de obra, es decir que se conformaba alrededor de 237 personas que no habían trabajado en la construcción de los caminos artesanales pero que en el expediente que el Presidente Municipal presentó a la Auditoria venía como personas que si habían trabajado y por lo tanto se encontraban cobrando.

De estas 237 personas hay varios que se desempeñaban o se desempeñan como trabajadores del Ayuntamiento municipal, algunos docentes, así como una gran mayoría de adultos mayores y de personas con alguna discapacidad, además pobladores de las localidades, razón por lo que la Sindica Procuradora citó a los que venían en las listas, por lo que le comentaron que ellos no habían trabajado y que las firmas que aparecen en esas listas son falsas, y le solicitaron que convocara a Asamblea del municipio y fuera convocado el presidente municipal, para que explicara cómo fue que aparecieron sus nombres en dichos registros.

De la misma forma venían en lista personas que efectivamente si se encontraban trabajando en los caminos artesanales, pero que en los archivos del comité de obra cobraban como peones y en los archivos del ayuntamiento ya aparecían con un pago como albañiles,

es decir reportaban que se les estaba cubriendo un pago mayor al que realmente estaban percibiendo.

En el expediente que se envió a la Auditoria se encontraban reportadas semanas como trabajadas, cuando en realidad esas semanas no se trabajaron, como ejemplo de ello son las que corresponden a las fechas del 27 de junio al 01 de julio no se trabajó por que fueron las festividades del pueblo.

Estas irregularidades que se señalan, son sólo algunas, lo que motivó que el pueblo se reuniera y que mediante asamblea general nombraran una Comisión de seguimiento, por lo que en ésta reunión en la que nombraron a dicha comisión fue convocado el presidente municipal, les reconoció que efectivamente había acordado con algunos trabajadores del Ayuntamiento que los ingresaría a la nómina de los caminos artesanales, esto sin haber trabajado en ellos y que en consecuencia, no se les entregó ningún dinero a estos trabajadores, desconociendo ellos que destino se le daría a este recurso desviado.

Cabe precisar que cuando se realiza el arranque de obras en los municipios o cuando se hace entrega de los recursos de los programas federales acostumbran realizar eventos en los que invitan al poder ejecutivo, por lo que es muy importante que no sólo acudan al arranque de los mismos sino que se les dé el acompañamiento y seguimiento a la ejecución de estas obras y no se solapen este tipo de corrupciones.

Por lo antes expuesto compañeras y compañeros diputados, es de suma importancia que tanto la comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, y la de Asuntos Políticos y Gobernación, realicen dentro del ámbito de sus competencias una revisión exhaustiva a éste Municipio en dicho Programa Federal, así como también no estaría de más que a todos los municipios que estén ejerciendo el Programa Federal de Caminos Artesanales se les realicen Auditorias exhaustivas, a fin de verificar que el recurso se le esté dando el uso destinado y que no se está afectando a nuestros hermanos porque este programa fue pensado para el beneficio de los pueblos, pero al parecer hay presidentes municipales que se están pasando de listos.

Es cuanto, diputada presidenta.

Muchas gracias.

CLAUSURA Y CITATORIO

La Presidenta (a las 16:15 Horas):

Gracias, diputado Masedonio Mendoza Basurto.

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, Clausura no habiendo otro que tratar, siendo las 16 horas con 15 minutos del día martes 30 de mayo del 2023, se clausura la presente sesión y se cita a las ciudadanas

diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el día martes 06 de junio del año en curso en punto de las 11:00 horas, para celebrar sesión.

Muchas gracias a todas, a todos los presentes.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna
Movimiento de Regeneración Nacional

Dip. Héctor Apreza Patrón
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Raymundo García Gutiérrez
Partido de la Revolución Democrática

Dip Hilda Jennifer Ponce Mendoza
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Leticia Mosso Hernández
Partido del Trabajo

Dip. Ana Lenis Reséndiz Javier
Partido Acción Nacional

Secretario de Servicios Parlamentarios
Mtro. José Enrique Solís Ríos

Director de Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga